



UNIVERSIDAD DE MURCIA
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

El Impacto de la Crisis en la Ley de
Dependencia. El Caso de la Región de Murcia

D^a María Dolores Cámara Meseguer

2017



FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

DOCTORADO EN INTERVENCION SOCIAL Y MEDIACION

TESIS DOCTORAL

**“EL IMPACTO DE LA CRISIS EN LA LEY DE DEPENDENCIA.
EL CASO DE LA REGIÓN DE MURCIA”**

AUTORA:

María Dolores Cámara Meseguer

DIRECTORA:

Ester Bódalo Lozano

Murcia 2017

“Muchos ciudadanos no escuchan de los trabajadores sociales lo que quisieran, pero no pueden olvidar que las decisiones se toman desde la política.

Muchos políticos no escuchan de los trabajadores sociales lo que quisieran, pero no pueden olvidar que los problemas afectan a los ciudadanos que representan.”

Presentación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia al II Informe Técnico de aplicación del SAAD en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

AGRADECIMIENTOS

A Silverio por su amistad, su apoyo y estar siempre ojo avizor

A Ana Belén por su colaboración, disposición, participación y su capacidad de superación

A M^a Paz y Lorenzo por infundirme aliento y ánimo para continuar

A mis hijos por hacerme mejor persona

INDICE DE CONTENIDOS

INDICE DE TABLAS	VI
INDICE DE GRAFICOS	VII
ABREVIATURAS	VIII
CAPITULO I. PRESENTACION	
<i>I.1 Introducción y justificación</i>	1
<i>I.2 Fundamentación</i>	5
<i>I.3 Objetivos</i>	11
CAPITULO II. ANALISIS TEORICO	
<i>II.1 Consideraciones teóricas y legislativas</i>	14
<i>II.2. Principales contenidos de la Ley en materia de Dependencia</i>	77
<i>II.3 Crisis económica</i>	80
<i>II.3.1. Definición y concepto</i>	81
<i>II.3.2. Crisis económica y dependencia</i>	85
CAPITULO III. APLICACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL SAAD EN LA REGIÓN DE MURCIA	
<i>III.1 La población de la Región de Murcia</i>	89
<i>III.2 La implantación del SAAD en la Región de Murcia en el periodo 2007/2015</i>	91
<i>III.3 Datos significativos de la implantación del SAAD en la Región de Murcia relativos al reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones y servicios del SAAD en el periodo 2007/2015</i>	120
CAPITULO IV. METODOLOGIA DEL TRABAJO DE CAMPO	
<i>IV.1 Objetivos del trabajo de campo</i>	151
<i>IV.2 Variables</i>	151
<i>IV.3 Estrategia</i>	153
CAPITULO V. RESULTADOS	
<i>V.1 Fiabilidad y validez</i>	168
<i>V.2 Resultados del cuestionario a personas dependientes beneficiarias de PECEF</i>	169
<i>V.3 Resultados del cuestionario a personas dependientes aún no beneficiarias de Prestación</i>	172
<i>V.4 Resultados de la encuesta a trabajadores sociales de los centros de Servicios Sociales de la Región de Murcia</i>	174
CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	188
BIBLIOGRAFIA	210
ANEXOS	221

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	<i>Intensidad del SAAD por grado y nivel.</i>	31
Tabla 2.	<i>Dedicación horaria de los cuidados</i>	34
Tabla 3.	<i>Cuantías máximas PECEF a partir 16/07/2012. (BOE nº 168, 2012:50502)</i>	58
Tabla 4.	<i>Cuantías máximas nuevas prestaciones a partir 16/07/2012.(BOE nº 168, 2012:50502)</i>	58
Tabla 5.	<i>Intensidad SAD a partir 16/07/2012.</i>	61
Tabla 6.	<i>Requisitos dedicación horaria cuidados a partir 1/08/2013. (BORM nº 158, 2013:28041)</i>	66
Tabla 7.	<i>Requisitos exoneración tasa 172 y 173.</i>	76
Tabla 8.	<i>Población CARM año 2015 y distribución por sexo</i>	89
Tabla 9.	<i>Evolución de los indicadores de estructura demográfica. (CREM actualización 06/02/2017)</i>	90
Tabla 10.	<i>Datos publicados por IMSERSO y el IMAS a fecha 1/12/2012.</i>	92
Tabla 11.	<i>Evolución en CARM de escala valoración territorial del Observatorio para la Dependencia.</i>	96
Tabla 12.	<i>Edad de las personas valoradas por grados.</i>	112
Tabla 13.	<i>Beneficiarios activos por grados a fecha 1/03/2015</i>	113
Tabla 14.	<i>Nº de solicitudes iniciales y de revisión de grado por años.</i>	124
Tabla 15.	<i>Datos nómina diciembre/2014.</i>	124
Tabla 16.	<i>Evolución de la intensidad de las prestaciones</i>	127
Tabla 17.	<i>Evolución de la cuantía de las prestaciones.</i>	129
Tabla 18.	<i>Evolución de la compatibilidad entre prestaciones</i>	133
Tabla 19.	<i>Evolución participación económica en coste prestaciones ejemplo 1.</i>	136
Tabla 20.	<i>Evolución participación económica en coste prestaciones ejemplo 2.</i>	137
Tabla 21.	<i>Evolución impacto participación económica en coste PECEF caso 1.</i>	139
Tabla 22.	<i>Evolución impacto participación económica en coste PECEF caso 1, solicitud posterior a 31/05/2010.</i>	139
Tabla 23.	<i>Evolución participación económica en coste prestación económica vinculada al servicio caso 1.</i>	140
Tabla 24.	<i>Evolución participación económica en coste servicio centro de día Caso 1.</i>	141
Tabla 25.	<i>Evolución participación económica en coste servicio atención residencial caso 1.</i>	142
Tabla 26.	<i>Evolución impacto participación económica en coste PECEF caso 2.</i>	143
Tabla 27.	<i>Evolución impacto participación económica en coste PECEF caso 2 solicitud posterior a 31/05/2010.</i>	143
Tabla 28.	<i>Evolución impacto participación económica en coste prestación económica vinculada al servicio caso 2.</i>	144
Tabla 29.	<i>Evolución impacto participación económica en coste servicio centro de día caso 1.</i>	145
Tabla 30.	<i>Evolución impacto participación económica en coste Servicio atención residencial caso 2.</i>	146
Tabla 31.	<i>Evolución requisitos persona cuidadora para acceder a PECEF.</i>	149
Tabla 32.	<i>Servicios para personas mayores en CARM. Fuente memoria IMAS 2014.</i>	158

ÍNDICE DE GRÁFICOS

<i>Gráfico1.</i>	<i>Solicitudes CARM datos históricos hasta 1/03/2015.</i>	<i>111</i>
<i>Gráfico2.</i>	<i>Evolución de las prestaciones y las personas con prestación en el sistema de la dependencia de la CARM 2011-2016 (datos globales de cada mes)</i>	<i>116</i>
<i>Gráfico3.</i>	<i>Evolución de las prestaciones y las personas con prestación en el sistema de la dependencia de la CARM 2011-2016 (diferencia absoluta sobre el mes anterior).</i>	<i>117</i>
<i>Gráfico4.</i>	<i>Evolución de las prestaciones económicas (PCEF) y los servicios en el sistema de la dependencia de la CARM 2011-2016 (datos globales de cada mes).</i>	<i>118</i>
<i>Gráfico5.</i>	<i>Evolución de los servicios y su peso relativo en el sistema de la dependencia de la CARM 2011-2016.</i>	<i>119</i>

ANEXOS DE TABLAS

<i>Anexo de Tablas 1.</i>	<i>Tablas de Resultados cuestionario dirigido a personas dependientes beneficiarias de PECEF</i>	<i>230</i>
<i>Anexo de Tablas 2.</i>	<i>Tablas de Resultados de cuestionarios dirigidos a personas dependientes que aún no son beneficiarias de prestación</i>	<i>237</i>

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEDGSS: Asociación Española de Directores y Gerentes de Servicios Sociales

BOE: Boletín Oficial del Estado

BORM: Boletín Oficial de la Región de Murcia

CARM: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

CC.AA.: Comunidades Autónomas

CREM: Centro Regional de Estadística de Murcia

CERMI: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad

IMSERSO: Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

LAPAD: Ley de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en situación de Dependencia

PIA: Programa Individual de Atención

PIB: Producto Interior Bruto

SAAD: Sistema de Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia

SISAAD: Sistema de Información del Sistema de Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia

UTS: Unidad de Trabajo Social

CAPITULO I. PRESENTACION

I.1 INTRODUCCION Y JUSTIFICACION

Introducción

En el ámbito de Servicios Sociales, los ciudadanos españoles y, concretamente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hemos estado habituados al concepto de servicios sociales vinculado e integrado en el marco de la disponibilidad presupuestaria anual, el carácter graciable de las ayudas económicas, a las subvenciones supeditadas a dotación presupuestaria, etc.

Este hecho generaba que la atención a las personas mayores, a los discapacitados y a otros colectivos se prestase con estos condicionantes, es decir, una persona puede ser beneficiaria de un recurso social durante un ejercicio económico y no serlo en el ejercicio siguiente, con la única justificación de no existir disponibilidad presupuestaria. También era posible que estos recursos contribuyesen a compensar o resarcir los gastos ya contraídos. De hecho, las convocatorias de ayudas económicas incluían en sus condiciones estos conceptos, conforme a lo establecido en el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social (BORM nº 258, de 07.11.98).

Así, en dicho decreto se establecen, entre otras, las Ayudas Económicas para el Cuidado de personas Mayores, las Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad y las Ayudas Económicas para Personas Mayores. Del mismo modo, en su Disposición Adicional Segunda, indica que “El reconocimiento del derecho a las Prestaciones y Ayudas establecidas en este Decreto, se realizarán en función de los créditos disponibles contemplados en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia”.

El 15 de diciembre de 2006 se publica en el BOE la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Esta ley recoge por primera vez en el marco de los servicios sociales el carácter subjetivo del derecho que se reconoce en las prestaciones y servicios del Sistema de Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (SAAD).

¿Qué supone esto en la aplicación de los recursos sociales? Posiblemente, los servicios sociales de atención primaria y de atención especializada van a seguir trabajando como hasta ahora, es decir, van a seguir teniendo en cuenta los requisitos de acceso a las prestaciones y servicios habituales para acceder a ellos. Por el contrario, estos servicios pueden tener en cuenta la declaración de situación de dependencia a fin de priorizar su atención o se puede crear un nuevo sistema de atención.

¿Qué implica esto para los ciudadanos? A los ciudadanos les puede suponer seguir disfrutando de las prestaciones y servicios tal como hasta ahora; también les puede suponer tener que tramitar el reconocimiento de la situación de dependencia a fin de permanecer incluidos en el sistema de atención y ser priorizados como beneficiarios; o les puede suponer quedar fuera del sistema de atención por no decidir solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia.

¿Qué cambios ha supuesto la aplicación de la ley, en la sociedad murciana? Tras la experiencia vivida durante estos años, desde que entró en vigor la Ley de Dependencia, ya podemos adelantar la respuesta a alguna de estas cuestiones. Por ejemplo, sabemos que se ha creado un Sistema de Atención a la Dependencia, y que también sigue vigente la configuración del sistema de atención a ciudadanos no reconocidos en situación de dependencia, subsistiendo y compartiendo ambos sistemas de manera individual.

Justificación

En el año 2010, en plena implantación del SAAD, hace su aparición la denominada “crisis económica” que afecta tanto al territorio nacional como al regional, tanto a sectores económicos, como sociales, culturales, etc.

El 2 de mayo de 2010 el periódico El País titula a través de su dossier de prensa “Dependencia en crisis. Las dificultades económicas lastran el desarrollo de la ley estrella de la legislatura anterior....., ya se han levantado algunas voces reclamando una revisión de los planes y algunas comunidades autónomas (en cuyas manos está la gestión de la ley y el 50% de su financiación) están frenando su puesta en marcha por la vía de los hechos. Entre ellas, varias gobernadas por el PP (Murcia, Valencia, Madrid), pero también presididas por partidos nacionalistas (Canarias) o el PSOE (Baleares).”

Lo expuesto anteriormente lleva a plantear los razonamientos e interrogantes siguientes:

Cuando hablamos de implantación del SAAD hemos de tener en cuenta si dicha implantación ha sido llevada a cabo en su totalidad o sólo en parte. Si esta implantación ha llegado por igual a todos los colectivos, a todos aquellos ciudadanos que de manera individualizada les ha sido reconocida la situación de dependencia, cuestión ésta crucial.

También es importante considerar si este desarrollo se ha llevado a cabo atendiendo a la demanda de las personas en situación de dependencia, a la oferta de servicios y prestaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), a la orientación técnica previamente realizada, o al conjunto de todas ellas. Por tanto, es necesario conocer el nivel de protección y atención de las personas en situación de dependencia con los recursos que se les han reconocido desde la Administración.

En esta línea de publicaciones, el 27 de marzo de 2013, Balance de la Dependencia, incluye en su edición impresa un artículo titulado “Ley de Dependencia, ¿viable y sostenible en el tiempo?. Retraso en los pagos por parte de la Administración,

congelación (en el mejor de los casos) de los precios de los servicios concertados, abuso de la prestación económica al cuidador informal, aplazamiento de la incorporación al Sistema de los dependientes moderados, eliminación de la partida presupuestaria destinada al nivel acordado, etc., lo que define un panorama poco alentador.

La viabilidad económica del Sistema y su financiación es una de las cuestiones que más continúa preocupando a las comunidades autónomas”.

Desde que en el año 2007 se iniciase la implantación del SAAD y situándonos en el año 2015, transcurridos estos años, hemos podido observar como esta crisis económica ha puesto en duda los fundamentos del Estado de Bienestar que conocíamos. Si estudiamos el desarrollo de los cuatro pilares del Estado del Bienestar en España podemos comprobar que, en cuanto al sistema de pensiones, existe un debate abierto acerca de la reforma de las mismas; en cuanto al sistema sanitario, el sistema de la sanidad pública se ha visto modificado mediante la implantación del copago farmacéutico y hospitalario entre otros; en cuanto al sistema educativo está sufriendo continuas modificaciones no exentas de polémica en referencia a la modificación normativa, incremento de alumnos por aula, modificación de requisitos y prestaciones de becas de ayuda al estudio, entre otros.

Visto lo anteriormente expuesto, tenemos que poner de manifiesto como está afectando esta crisis económica al cuarto pilar del Estado de Bienestar, que son los servicios sociales, y establecer a que niveles lo está haciendo:

- al nivel de aplicación normativa

- al nivel de desarrollo de prestaciones y servicios tanto del sistema de Servicios Sociales de la CARM como del sistema de Atención a la Dependencia de dicha Comunidad Autónoma

- al nivel de cumplimiento de implantación y desarrollo de la Ley de Dependencia en la Región de Murcia, atendiendo al reconocimiento del derecho a las prestaciones y servicios del SAAD a los ciudadanos de la Región de Murcia reconocidos en situación de dependencia.

I.2 FUNDAMENTACIÓN

La Ley 39/2006 es una ley prestadora de servicios a aplicar en el ámbito de la sociedad murciana. Esta sociedad se caracteriza por un importante arraigo familiar, tradición de prestación de atenciones y cuidados entre los miembros de la unidad familiar, el denominado cuidado informal, escaso acceso a los servicios de carácter institucional de las personas dependientes, etc.

Por otra parte, en la literatura consultada he encontrado aportaciones de información relativa a la aplicación del SAAD, a la figura del cuidador no profesional, a los servicios institucionalizados, etc., y he echado de menos el estudio de las relaciones familiares (personas dependientes, familiares y cuidadores) desde un punto de vista que no sea el de cumplimiento de requisitos, el de adecuación técnica, etc. sino desde un punto de vista personal, más emocional, de cómo perciben las personas dependientes y sus familias la puesta en marcha del SAAD, objeto de estudio de esta tesis doctoral.

Además, si consideramos que la persona dependiente vive inserta en un ámbito familiar, económico y social, es importante conocer el grado de satisfacción de cuidadores y familiares con la aplicación de la Ley de Dependencia. El Centro de Investigación Sociológica ya llevó a cabo una iniciativa en el estudio piloto nº 2.887, cuyo objetivo fundamental consistía en evaluar el grado de satisfacción de los beneficiarios de la Ley de Dependencia, en concreto el grado de satisfacción con las diferentes fases del proceso administrativo que conlleva su proceso de implementación. En la valoración general de los resultados de este estudio detalla las dificultades halladas en su desarrollo, tales como que los usuarios muestran más interés por explicar su situación y sus necesidades a los entrevistadores que en la aplicación estricta del cuestionario, lo que les pone en una situación a menudo complicada y algo frustrante. Además, se produce a menudo cierta confusión ya que, las personas entrevistadas están convencidas de que las entrevistadoras del CIS son trabajadoras sociales que van a ocuparse de sus problemas. Como consecuencia, la realización de la entrevista no se limita solo a la aplicación de un cuestionario sino a la narración de los problemas y

dificultades de las personas dependientes con todo detalle, información y datos que de ninguna forma quedan recogidos en los cuestionarios utilizados. También ha habido acuerdo unánime entre las entrevistadoras sobre el formato del cuestionario, coincidiendo en que es un cuestionario que parece elaborado para trabajadoras sociales y profesionales implicadas en estos temas más que para usuarios/as de este tipo de prestaciones. Procuraré tener en cuenta los resultados de este estudio a fin de no incurrir en defectos de este tipo.

El 28 de febrero de 2014, la sección de Sociedad de la edición digital del diario El País, recoge un artículo titulado Becerril denuncia “demoras inaceptables” en el pago de la dependencia. Y subtitula que la memoria anual del Defensor del Pueblo denuncia desigualdades en la aplicación del copago. La Institución advierte que la falta de fondos paraliza resoluciones. Al llevar a cabo la lectura del artículo encontramos afirmaciones basadas en la memoria correspondiente al año 2013 del Defensor del Pueblo a raíz de las protestas remitidas sobre esta cuestión: “El análisis conjunto de las numerosas quejas recibidas en este ámbito pone de manifiesto que los ciudadanos perciben un deterioro del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia”. El documento advierte también de las protestas que ha desatado la progresiva aplicación de los nuevos copagos y, sobre todo, las notables diferencias que hay en el dinero que deben abonar los beneficiarios de las ayudas en función de su lugar de residencia. “La participación de los usuarios en la financiación de las prestaciones que reciben se realiza conforme a la regulación autonómica correspondiente, dando lugar a notables diferencias en función de la residencia del beneficiario”.

El 13 de noviembre de 2014 se publica el II Informe Técnico sobre Aplicación del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en la Región de Murcia, por el Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia. Entre las conclusiones principales que pueden extraerse del informe están:

- Desde la aplicación del nuevo baremo (febrero 2012), disminuye en torno a 400 – 1000 personas con grado III por semestre, mientras los grados II y I se estabilizan o disminuyen ligeramente.

- Las personas en espera se han reducido de 14.852 el 1 de marzo de 2012 a 10.081 el 1 de noviembre de 2014. Ello no se debe a la incorporación de beneficiarios al SAAD, ya que en el mismo periodo ha pasado de 29.649 a 26.477 beneficiarios. En definitiva, lo que ha ocurrido es que hay menos personas con grado protegible, pasando de 44.501 a 36.558 en el mismo periodo.

- El crecimiento de beneficiarios es negativo, pasando de incorporar a 2.324 personas en el semestre que finaliza el 1 de enero de 2012, a perder 1.552 personas en el semestre que finaliza el 1 de julio de 2013, situándose en una reducción semestral de más de 800 personas desde entonces. Por lo que las incorporaciones no llegan a alcanzar ni la tasa de reposición de las bajas.

- Los servicios deber ser prioridad frente a prestaciones económicas, pero ante la falta de servicios públicos se debe reconocer la prestación económica hasta que existan plazas disponibles.

- Desde el 1 de septiembre de 2014 figuran unas 60 personas como beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio, correspondientes a los municipios de Abarán, Alcantarilla y Puerto Lumbreras.

- La Prestación Económica alcanza su máximo el 1 de julio de 2012, con 23.240 beneficiarios activos. Se reduce progresivamente hasta 18.500 de promedio durante 2014.

- La Comunidad Autónoma apostó por la prestación económica desde el principio, en 2007.

- La aplicación del SAAD tiene efectos heterogéneos entre los vecinos de los diferentes municipios, así la presencia de servicios a 1 de julio de 2014 es de 42,90% de media regional. No obstante, San Pedro del Pinatar presenta un porcentaje de 62,97% frente a Fortuna, con un 18,35%.

El 15 de junio de 2014 se publica el XIII Dictamen del Observatorio de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de dependencia, concluyendo lo siguiente:

1. Las medidas de recorte adoptadas y muy especialmente las derivadas de la aprobación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, han impactado gravemente en el sistema de atención a la dependencia impidiendo el acceso a nuevos usuarios, desatendiendo a quienes estaban a la espera aún cuando tuvieran derecho, reduciendo el número de personas atendidas y de atenciones prestadas y poniendo al límite de sus capacidades de provisión de servicios y de gasto a las administraciones autonómicas (las que llevaban un recorrido aceptable, se mantienen; las que tenían muchas deficiencias de gestión, ahora no pueden acelerar para que el principio de igualdad de acceso al derecho sea efectivo).

2. Por causa de las reformas aprobadas, el tipo de servicios entregados y la calidad de los mismos, no sólo no han mejorado para las personas dependientes, sino que ofrecen menor intensidad de atenciones.

3. La financiación ha tocado techo y es absolutamente insuficiente y altamente ineficiente en el tipo de gasto que se realiza.

4. Se mantienen los desequilibrios graves entre territorios. Se aprecia, con carácter general, la voluntad de los gestores autonómicos para atender mejor las necesidades de las personas dependientes de su ámbito, pero la situación financiera, si no se inyecta financiación estatal, imposibilita cualquier mejora.

5. Sorprendentemente, a pesar de todo lo anterior, desde el Presidente del Gobierno hasta la Secretaría de Estado, pasando por la Ministra del ramo, se hacen eco y transmiten informaciones parciales y sesgadas que no tienen correspondencia real con los propios datos oficiales del SISAAD que no hacen sino reflejar el colapso del sistema.

El XIV Dictamen del Observatorio de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de dependencia destaca, sobre la evolución general del SAAD, lo siguiente:

1. En España hay más de 1.200.000 personas en situación de dependencia reconocida. **Un 2,6% de la población española no puede desarrollar las actividades básicas de la vida diaria sin apoyos** de mayor o menor intensidad.
2. En este momento (tras ocho años de implantación) **un 40% de estas personas no tiene ninguna prestación o servicio** del sistema de atención a la dependencia.
3. **El Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia está colapsado.** Los datos oficiales de cobertura del sistema gestión son negativos. Menos expedientes activos, menos dependientes con derecho, menos personas atendidas...
4. En este colapso intervienen diversos factores pero el más directo ha sido el **impacto de las medidas de recorte contenidas en el Real Decreto-ley 20/2012** de 13 de julio.
5. Se mantienen las **graves desigualdades entre territorios.**

También destaca sobre la desatención y las atenciones que **ha descendido paulatinamente la lista de espera**, pero lamentablemente esto no se debe a un incremento en las personas atendidas sino al colapso del sistema que frena la entrada de nuevos usuarios. Desde 2012, **una de cada cinco personas dependientes con derecho a atención que entró en la lista de espera no llegó a ser atendida al causar baja por fallecimiento.**

En nota de prensa emitida en Madrid, el 18 de febrero de 2015, la Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales, pone de manifiesto que “1.409 millones de euros han dejado de recibir las Comunidades Autónomas en los tres últimos años por parte del Ministerio como consecuencia de los recortes en la financiación del sistema de atención a la dependencia. Los recortes en la financiación estatal por la supresión del Nivel Acordado y el recorte del Nivel Mínimo (13%) aprobados mediante

Real Decreto Ley 20/2012, han supuesto para las Comunidades Autónomas en su conjunto un quebranto económico acumulado de 1.409 millones de euros.”

A la vista de todas las noticias, informaciones, programas divulgativos en televisión, debates en radio, etc., resulta necesario investigar y conocer cuál es la realidad de las personas dependientes que residen en la Región de Murcia, a varios niveles, como nivel normativo, nivel de implantación del SAAD, nivel de desarrollo del SAAD, nivel individual referido a si las personas dependientes se encuentran atendidas; y a nivel colectivo, referido al nivel de satisfacción con las atenciones recibidas.

I.3 OBJETIVOS

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, y a fin de conocer el impacto de la crisis económica en la aplicación de la Ley de Dependencia en el territorio de la Región de Murcia, se plantean los objetivos siguientes:

OBJETIVO 1. Conocer y estudiar la normativa en materia de dependencia en la Región de Murcia y su evolución desde 2006 hasta 2015 a fin de comprobar su repercusión en el SAAD.

OBJETIVO 2. Conocer el nivel de implantación del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Región de Murcia en el año 2007 y su nivel de desarrollo hasta el año 2015, atendiendo a los datos relativos al reconocimiento del derecho a las prestaciones y servicios del SAAD en la Región de Murcia, así como a la evolución de las mismas durante dicho periodo.

OBJETIVO 3. Comprobar la incidencia que ha podido tener la crisis económica en el desarrollo del SAAD en la Región de Murcia. Conocer concretamente en que ha afectado la crisis económica al desarrollo del SAAD en la Región de Murcia atendiendo a las categorías de:

- intensidad de las prestaciones
- cuantía de las prestaciones
- compatibilidad entre prestaciones
- participación en el coste de las prestaciones (el denominado “copago”)
- requisitos de acceso a las prestaciones

OBJETIVO 4. Conocer si ha cambiado la situación de los beneficiarios de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales desde la fecha de su reconocimiento y hasta el año 2015, a causa de la crisis económica.

OBJETIVO 5. Analizar si la crisis económica ha afectado a los cuidados prestados por la familia y/o cuidadores a las personas dependientes.

A continuación, el trabajo se organiza en cinco apartados y en cada uno de ellos se desarrolla una parte de la investigación que conducirá a la consecución de los objetivos planteados. Así, en el capítulo II se detalla el marco teórico, incluyendo los antecedentes de la ley de dependencia, la normativa de carácter estatal y autonómico en materia de dependencia, los principales contenidos de la ley y el concepto de crisis económica y su relación con la ley de dependencia.

En el capítulo III se realiza el estudio de los datos acerca de la implantación del SAAD en la Región desde varias perspectivas, tanto desde los datos publicados por el IMSERSO, la prensa escrita, y otros, así como los datos más significativos acerca de esta implantación del SAAD en la Región de Murcia.

En el capítulo IV se desarrolla el trabajo de campo realizado en el municipio de Las Torres de Cotillas a personas reconocidas en situación de dependencia, beneficiarias ó no de las prestaciones del SAAD, y la encuesta realizada a los trabajadores sociales que prestan sus servicios en las entidades locales de la Región.

Los capítulos V y VI están dedicados a la exposición de los resultados de la investigación por cada uno de los objetivos marcados y a la exposición de conclusiones y propuestas respectivamente.

CAPITULO II. ANÁLISIS TEÓRICO

A lo largo de este capítulo nos ocuparemos de estudiar y examinar las cuestiones y teorías que sirven de fundamentación a esta investigación.

En este capítulo se exponen aquellas consideraciones teóricas para conseguir los conocimientos necesarios tanto en materia de legislación como en materia de teoría, estudios y experiencias realizadas en materia de dependencia.

En cuanto a la legislación en materia de dependencia es preciso destacar que esta puede ser de carácter estatal y de carácter autonómico, siendo esta última publicada en fechas más recientes. Es importante destacar que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se publica en el BOE el 15 de diciembre de 2006 y que, hasta el año 2010 no se publica el primer Decreto en materia de dependencia en la Región de Murcia, concretamente, el 10 de junio de 2010, se publica en el BORM nº 131 el Decreto 126/2010, de 28 de mayo.

Es necesario indicar también la frecuencia de publicaciones tanto en el BOE como en el BORM de normativa en materia de Dependencia, lo que dificulta conseguir su actualización. Por ese motivo, en este trabajo se realiza esta revisión normativa en fecha 31 de diciembre de 2014.

También se destacan las ideas principales en materia de dependencia, desde el punto de vista de la Ley 39/2006 y de autores como Gregorio Rodríguez Cabrero.

Por último, este marco teórico se ocupa de la definición de crisis y se atiende a sus características y desarrollo. Para ello cuento con las teorías del economista Jorge Uxó González.

2.1 Consideraciones teóricas y legislativas. (Actualizadas a fecha 31 de diciembre 2014)

Para un mayor entendimiento de la evolución de la normativa tras la publicación de la Ley de Dependencia, es conveniente encuadrarla en dos periodos, atendiendo a las características del contenido principal de dicha normativa:

A) Período de desarrollo de la normativa (2007-2010), caracterizado por la entrada en vigor de la ley de dependencia, su desarrollo a través de reales decretos y la publicación de la normativa de carácter autonómica

B) Período de modificación de la normativa vigente y aplicación de medidas extraordinarias (a partir de junio/2010 y sobre todo, desde el año 2012), caracterizado por la publicación de normas de carácter presupuestario y económico en las que se incluyen modificaciones a la normativa en materia de dependencia vigente hasta este momento con un marcado carácter presupuestario y tributario.

Previamente, encontramos la **Recomendación N° R(98)**, promulgada en septiembre de 1998 y aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa. En ella, el Consejo de Europa define la dependencia como: “un estado en el que se encuentran las personas que por razones ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia y/o ayudas importantes a fin de realizar los actos corrientes de la vida diaria y, de modo particular, los referentes al cuidado personal”.

Por su parte el **Libro Blanco de la Dependencia (IMSERSO, 2004)** ofrece un diagnóstico de la situación de las personas en situación de dependencia en España. Éste recoge en el capítulo XII (Consideraciones finales en torno a la protección de las personas en situación de dependencia), la estimación de personas dependientes a proteger, con referencia a 1999 y a partir de la información que proporciona la EDDE 99 (Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud).

Período de desarrollo normativo 2007-2010

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, promueve la puesta en marcha de un sistema protector que ya desde la exposición de motivos, se configura como un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconoce como beneficiario y su participación en el Sistema.

La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

En esta ley se introducen los conceptos más importantes que delimitan el marco de la dependencia: Autonomía, Dependencia, Actividades básicas de la vida diaria y necesidades de apoyo. (Ley de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, 15 diciembre 2006, art. 2, pag. 44144).

***Autonomía:** la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencia propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.*

***Dependencia:** el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.*

Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): *las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.*

Necesidades de apoyo para la autonomía personal: *las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.*

Igualmente establece la ley la conceptualización de los cuidados profesionales y no profesionales, el significado de la asistencia personal y la incorporación del tercer sector:

Cuidados no profesionales: *la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.*

Cuidados profesionales: *los prestados por una institución pública o entidad, con o sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.*

Asistencia personal: *servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.*

Tercer sector: *organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.*

Esta ley establece los derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia y, en el artículo 5, detalla quienes son los titulares del derecho, es decir, que requisitos deben reunir los ciudadanos para acceder a ellos:

- a) *Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.*
- b) *Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.*

En el capítulo I del Título I establece la configuración del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia. Así, en el artículo 7 detalla estos niveles de protección:

1º. El nivel de protección mínimo establecido por la Administración General del Estado en aplicación del artículo 9.

2º. El nivel de protección que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los Convenios previstos en el artículo 10.

3º. El nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

También destacar que en el **artículo 10** se dispone el marco de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, correspondiéndole al Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecer criterios para determinar la intensidad de protección de cada uno de los servicios previstos en el Catálogo y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos, para su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto. Hasta la publicación de la normativa regional, se gestiona esta ley en nuestra Región conforme a estos criterios.

Por último, es importante resaltar la participación de las entidades locales en el SAAD, tal como establece el artículo 12:

1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.
2. Las Entidades Locales podrán participar en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la forma y condiciones que el propio Consejo disponga.

En cuanto al **catálogo de servicios**, éste comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican:

- a) *Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal*
- b) *Servicio de Teleasistencia, que facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad y aislamiento.*
- c) *Servicio de Ayuda a Domicilio constituido por el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función:*
 - *Servicios relacionados con la atención a las necesidades del hogar*
 - *Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.*

d) *Servicio de Centro de Día y de Noche, que ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objeto de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. La tipología de centros incluirá:*

- *Centro de Día para mayores*
- *Centro de Día para menores de 65 años*
- *Centro de Día de atención especializada*
- *Centro de Noche*

e) *Servicio de Atención Residencial, que ofrece desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario. Se prestará en:*

- *Residencia de personas mayores en situación de dependencia*
- *Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad*

También establece las prestaciones económicas siguientes:

- *Prestación económica vinculada al servicio, que tendrá carácter periódico, y se reconocerá en los términos que se establezca, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado.*

- *Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesional cuando, excepcionalmente, el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar y se cumplan los requisitos de acceso.*

- *Prestación económica de asistencia personal cuyo objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.*

Es muy importante destacar el carácter excepcional que en el **artículo 18** de la ley se da a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a

cuidadores no profesionales cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar y se cumplan los requisitos de acceso (adecuadas condiciones de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y que así lo establezca su Programa Individual de Atención).

En cuanto a la situación de dependencia, el **artículo 26** la clasifica en tres grados y dos niveles por cada uno de los grados, estableciendo que los intervalos para la determinación de los grados y niveles se establecerán en el baremo conforme al artículo 27 de la presente ley.

En cuanto al reconocimiento a las prestaciones del Sistema esta ley establece en su artículo 31 que *se deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social, en particular, se deducirán el complemento de gran invalidez, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el complemento de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva y el subsidio de ayuda de tercera persona de la ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (LISMI).*

Por último, la **disposición final primera, en su punto 1**, establece la aplicación progresiva, de modo gradual, de la ley de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

- *El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 2 y 1.*
- *En el segundo y tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.*
- *En el tercer y cuarto año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.*
- *El quinto y sexto año a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.*

- *El séptimo y octavo año a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.*

Este calendario se ha visto modificado posteriormente en varias ocasiones.

En el punto 2 de dicha disposición dice “El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las administraciones públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes, previstos en los artículos 17 a 25 de esta Ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario del apartado 1 de esta disposición o desde el momento de su solicitud de reconocimiento por el interesado, si ésta es posterior a esa fecha”.

Para desarrollar esta importantísima ley se publicó el **Real Decreto 504/2007**, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, del que cabe resaltar que este baremo se aplica en el entorno habitual de la persona valorando las actividades y tareas del entorno habitual dentro y fuera del domicilio. Estas tareas son las de comer y beber, regulación de la micción/defecación, lavarse, otros cuidados corporales, vestirse, mantenimiento de la salud, transferencias corporales, desplazarse dentro del hogar, desplazarse fuera del hogar, tareas domésticas y tomar decisiones. Esta valoración de actividades se hace teniendo en cuenta la tabla de grupos de edad y la existencia de discapacidad intelectual o enfermedad mental u otras situaciones en las que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva.

Cabe destacar como novedoso que, por primera vez, la valoración de una situación a la que podemos denominar de “carácter no social únicamente” se lleve a cabo en el entorno habitual de la persona. Esto puede suponer que ante situaciones similares, la valoración personal de la situación de dependencia pueda resultar distinta dadas las características del entorno.

Los instrumentos utilizados para llevar a cabo esta valoración son:

- BVD o Baremo de valoración de la dependencia, aplicable en cualquier situación de discapacidad y en cualquier edad, a partir de los tres años
- EVE o escala de valoración específica de dependencia para personas menores de tres años.

El 12 de mayo de 2007 se publica en el BOE el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado. El objeto de esta norma es regular el nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado, que contribuye a la financiación del SAAD, haciendo posible el acceso a las prestaciones de dependencia en condiciones de igualdad en todo el territorio del Estado.

Al principio de cada ejercicio se publica en el BOE la regulación del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado. Por ejemplo, el 12 de enero de 2008 se publica el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008.

En desarrollo de los artículos 2.5, 14.4 y 18 de la Ley de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se publica el **Real Decreto 615/2007**, de 11 de mayo, que por primera vez en el desarrollo normativo de nuestro estado va a regular la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia. Para ello establece que quedarán incluidos obligatoriamente en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social y en situación asimilada al alta, mediante la suscripción de convenio especial.

“Podrán asumir la condición de cuidadores no profesionales de una persona en situación de dependencia, su cónyuge y sus parientes por consaguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.

Cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, la administración competente podrá excepcionalmente permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aún no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año.”

Respecto al encuadramiento en la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales es importante señalar que *“para la suscripción del convenio especial no precisará la acreditación del periodo de cotización previo”*.

Asimismo, no será obligatorio suscribir este convenio en los supuestos siguientes:

1. Si el cuidador no profesional realiza actividad profesional por la que deba quedar incluido en el sistema de la Seguridad Social.
2. Si el cuidador no profesional se encuentra percibiendo la prestación de desempleo, o cuando tenga la condición de pensionista de jubilación o de incapacidad permanente o, si se trata de pensionista de viudedad o a favor de familiares, cuando tenga 65 o más años.
3. Si el cuidador no profesional está disfrutando de los periodos de excedencia laboral en razón de cuidado de familiares, que tengan la consideración de periodos de cotización efectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La acción protectora de esta suscripción del convenio especial que regula este Real Decreto será a efectos de las prestaciones de jubilación y de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de accidente, cualquiera que sea su carácter, o de enfermedad, con independencia de su naturaleza.

En cuanto a la cotización a la Seguridad Social, será asumida directamente por convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social por la Administración General del Estado. De igual manera se financiarán total o parcialmente las acciones formativas previstas en el artículo 18.4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Se da así cumplimiento a la reivindicación de protección a este colectivo de cuidadores no profesionales que durante largo tiempo quedó excluido del sistema de la Seguridad Social y que era atendido únicamente desde el Sistema de Servicios Sociales o sistemas de carácter no contributivos.

Las cuantías de las prestaciones económicas, la intensidad de los servicios y el régimen de incompatibilidades entre los servicios del catálogo fueron reguladas por el **Real Decreto 727/2007**, de 8 de junio. Esta norma desarrolla lo dispuesto en los artículos 5.4, 10.3 y 20 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Regula fundamentalmente:

- a) Servicios y prestaciones por grado y nivel de dependencia.

Para el Grado III, Nivel 1 y 2, Gran dependencia, se determinan todos los servicios y prestaciones económicas establecidas en el capítulo II de la Ley 39/2006.

Para el Grado II, Nivel 1 y 2, Dependencia Severa, se determinan todos los servicios y prestaciones económicas establecidas en el capítulo II de la Ley 39/2006, excepto la Prestación económica de asistencia personal.

- b) Traslados del beneficiario entre Comunidades Autónomas y las Ciudades con estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla.

- c) La intensidad de cada uno de los servicios establecidos en el catálogo de servicios (capítulo II de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre).
- d) El régimen de incompatibilidades entre los servicios del catálogo. Establece que el Servicio de Atención Residencial permanente será incompatible con el servicio de Teleasistencia, con el servicio de Ayuda a Domicilio y con el Centro de Noche. Establece también que en lo referente a los demás servicios se estará a lo dispuesto en la normativa de las Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia.
- e) La cuantía de las prestaciones económicas.
- f) Las deducciones por prestaciones de análoga naturaleza.
- g) La atención a la dependencia de los emigrantes españoles retornados.

El contenido de este Real Decreto ha sido básico en la implantación del SAAD en la Región de Murcia hasta la entrada en vigor de la normativa de carácter regional. Así como la Resolución de 16 de julio de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Esta resolución tiene por objeto facilitar la aplicación en las Ciudades de Ceuta y Melilla de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia y de sus normas de desarrollo. Mediante ella se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema.

Es importante mencionar que, al principio de cada ejercicio, se publica en el BOE las cuantías máximas de las prestaciones económicas establecidas por Grado y Nivel. Siguiendo el ejemplo anterior, el 12 de enero de 2008 se publica el Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley

39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2008.

En el ámbito de la CCAA de la Región de Murcia, y en ausencia de normativa de carácter regional que regule las condiciones de acceso a las prestaciones del SAAD, los procedimientos a seguir, etc. se está a lo dispuesto en la normativa de carácter estatal y en la **Resolución de 4 de febrero de 2010**, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para la mejora de la calidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que tiene como finalidad establecer criterios comunes en la concesión y seguimiento de las prestaciones de cuidados en el entorno familiar, específicamente sobre las condiciones de acceso, el trámite de consulta y el seguimiento de la prestación, con el fin de lograr la mayor calidad posible en los cuidados que reciba la persona en situación de dependencia y en el cumplimiento de los fines de esta prestación.

Toda vez llegados a este nivel de desarrollo de la coloquialmente denominada Ley de Dependencia, entra en escena la situación económica del país, dando comienzo el que hemos denominado **Período de modificación de la normativa y aplicación de medidas extraordinarias**, publicándose el **Real Decreto-ley 8/2010**, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Con su entrada en vigor, quedan establecidas, con efectos **1 de junio de 2010**, las siguientes medidas:

1. Modificación de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Queda en la siguiente redacción:

“Si una vez transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la solicitud, no se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de prestación, el derecho de acceso a la prestación económica que, en su caso, fuera reconocida, se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo indicado.”

2. Establece en la disposición transitoria tercera que no será de aplicación el punto anterior a las personas que hubieran presentado su solicitud que haya dado como resultado el reconocimiento de un Grado III o un Grado II antes de la entrada en vigor de esta Real Decreto-Ley.
3. Establece en la disposición adicional sexta el aplazamiento y periodificación del abono de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

“Las cuantías en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, podrán ser aplazadas y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de 5 años desde la fecha de la resolución firme de reconocimiento expreso de la prestación. El aplazamiento deberá ser notificado a la persona beneficiaria de la prestación y a la Administración General del Estado como responsable del nivel mínimo, a efectos de que ésta ajuste su abono al aplazamiento y periodificación de los importes de las prestaciones económicas determinado por la Comunidad Autónoma.”

En el ámbito de la CCAA de la Región de Murcia se publica la primera norma en materia de dependencia, que es el **Decreto nº 126/2010**, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema

de la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Es importante señalar que:

- a) Define el concepto de capacidad económica y la consideración de renta y patrimonio.
- b) Establece el periodo a computar en la determinación de las rentas y del patrimonio.
- c) Establece la determinación de la capacidad económica.
- d) Dispone la participación económica de los beneficiarios en el coste de las prestaciones del SAAD en la CARM.

Establece con carácter general que, los beneficiarios del SAAD cuya capacidad económica no supere el IPREM estarán exentos de contribuir al coste económico de las prestaciones y servicios asignados, excepto en el supuesto de que se les preste servicio de atención residencial.

Establece la participación económica de los beneficiarios en el coste de cada uno de los servicios y las prestaciones del SAAD.

- e) Establece la revisión de las cuantías de participación económica de los beneficiarios.
- f) En cuanto a las deducciones por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad, garantiza que el beneficiario percibirá el veinticinco por ciento del valor de la prestación económica fijada anualmente, cuando en el Programa Individual de Atención se le reconozca el derecho a una sola prestación del Sistema.

En el caso de percibir más de una prestación económica, se garantizará el veinticinco por ciento de la de mayor cuantía, fijada sin deducciones.

- g) En la disposición adicional segunda recoge la excepción al régimen de participación establecido en dicho decreto, de tal modo que no le será de aplicación a aquellas personas que tuvieran reconocido grado protegible o lo hubieran solicitado a la entrada en vigor de dicho decreto.
- h) Queda derogado el Decreto 45/1996, de 19 de junio, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que sólo será de aplicación a los efectos previstos en la Disposición transitoria única.
- i) En la Disposición transitoria única dispone que las personas atendidas en el SAAD mantendrán el régimen de participación que les fuese de aplicación en la fecha de su resolución, salvo que esta regulación les sea más favorable. De igual manera se aplicará a las personas que tengan reconocido grado protegible, o al menos lo hubieran solicitado, a la entrada en vigor de este decreto y les corresponda conforme a su Programa Individual de Atención.

La segunda norma de carácter regional es el **Decreto nº 306/2010**, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema. Define en su Título I a los beneficiarios del sistema, la efectividad del derecho, los servicios y prestaciones económicas por grado y nivel, y la efectividad del derecho a los servicios y prestaciones económicas.

En el Título II establece la intensidad de los servicios y las condiciones de acceso a los mismos, resaltando los siguientes:

- Diferencia la intensidad del Servicio de Prevención de las Situaciones de Dependencia y del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal:

- Las personas en situación de dependencia recibirán servicios de prevención con el objeto de prevenir el agravamiento de su grado y nivel de dependencia, incluyendo esta atención en los programas de promoción de la Autonomía Personal, de Teleasistencia, de Ayuda a Domicilio, de los Centros de Día y de Atención Residencial.

- El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal tiene por finalidad disponer y ordenar los recursos, apoyos y asistencias de toda índole, que contribuyan eficazmente a incrementar, hasta el máximo grado posible, la autonomía y la vida independiente de las personas en situación de dependencia, para desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria. El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal tendrá una diferente intensidad:

a) Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica, dirigido a toda clase de personas en situación de dependencia, que promoverá para ellas la máxima autonomía personal posible, en atención a sus circunstancias personales y como contenido del servicio de que sean beneficiarias.

b) Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada, dirigido, preferentemente, a personas con discapacidad intelectual y personas con enfermedad mental, así como a aquellas otras con dificultades perceptivo-cognitivas o conductuales, que promoverá para ellas un itinerario vital completo que, con los apoyos precisos, fomenten su vida autónoma y plenamente comunitaria, bajo criterios propios y con uso preferente de los recursos ordinarios de la comunidad en que se integren. Este servicio podrá ser prestado en régimen de atención diurna o en régimen que contemple residencias especializadas o viviendas, de estancia limitada o permanente, así como mediante tratamientos de atención temprana u otros que en su día se regulen a propuesta del Consejo Territorial del SAAD.

□ Indica que el **Servicio de Teleasistencia** tiene por finalidad atender a las personas beneficiarias mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información y apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento y con el fin de favorecer la permanencia de los usuarios en su medio habitual, previniendo su dependencia y promocionando su autonomía. Establece que este servicio se prestará las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, quedando suspendido temporalmente durante el internamiento de la persona beneficiaria en una institución sanitaria o durante su estancia temporal en un centro residencial.

□ La intensidad del **Servicio de Ayuda a Domicilio** estará en función del Programa Individual de Atención y se determinará en número de horas mensuales de servicios asistenciales, mediante intervalos, según grado y nivel de dependencia y de acuerdo, como mínimo, con la siguiente asignación:

Tabla 1. Intensidad del SAD por grado y nivel

Grado	Horas de atención
Grado III Nivel 2	Entre 70 y 90 horas mensuales
Grado III Nivel 1	Entre 55 y 70 horas mensuales
Grado II Nivel 2	Entre 40 y 55 horas mensuales
Grado II Nivel 1	Entre 30 y 40 horas mensuales
Grado I Nivel 2	Entre 21 y 30 horas mensuales
Grado II Nivel 1	Entre 12 y 20 horas mensuales

Fuente: Elaboración propia, 2017

Además, el servicio quedará suspendido temporalmente durante el internamiento de la persona beneficiaria en una institución sanitaria o durante su estancia temporal en un centro residencial.

□ El **Servicio de Centro de Día y de Centro de Noche**, ofrece una atención integral, durante el periodo diurno o nocturno, a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores.

El Servicio de Centro de Noche tiene por finalidad dar respuesta a las necesidades de las personas en situación de dependencia que requieran atención durante la noche.

La tipología de centros incluirá Centros de Día para menores de 65 años, Centros de Día para mayores, Centros de Día de atención especializada por la especificidad de los cuidados que ofrecen, y Centros de Noche, que se adecuarán a las peculiaridades y edades de las personas en situación de dependencia.

La intensidad del Servicio de Centro de Día o de Noche estará en función de los servicios del centro que precisa la persona atendiendo a su grado y nivel de dependencia, de acuerdo con su Programa Individual de Atención y se ajustará, como mínimo, a los intervalos de protección establecidos por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Cuando sea necesario por las dificultades de movilidad de la persona beneficiaria, se garantizará el transporte adaptado para la asistencia al Centro de Día o de Noche.

□ El **Servicio de Atención Residencial** ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitario, que se prestará en centros residenciales, públicos o privados concertados debidamente acreditados, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona. Puede tener carácter permanente o temporal. Ofrecerá los siguientes servicios y programas de intervención:

- a) Servicios básicos: de alojamiento, manutención y de asistencia en las actividades básicas de la vida diaria (ABVD); servicios terapéuticos: de atención social, atención psicológica, terapia ocupacional y cuidados de la salud; y otros servicios complementarios: de peluquería, podología, cafetería, o similares.

- b) Programas de intervención especializada según el tipo de necesidades derivadas del grado y nivel de dependencia del beneficiario.

La intensidad del Servicio de Atención Residencial estará en función de los servicios del centro que precisa la persona con dependencia, de acuerdo con su Programa Individual de Atención.

□ Se **entenderá** por **estancia temporal en residencia**, la permanencia en régimen de alojamiento, manutención y atención en un establecimiento residencial, única y exclusivamente por un periodo de tiempo limitado y predeterminado, durante el cual los usuarios de tales estancias tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de residentes. Serán circunstancias que determinen la estancia temporal, las siguientes:

- a) Atención de situaciones temporales de convalecencia.
- b) Enfermedad o internamiento hospitalario del cuidador no profesional.
- c) Necesidad de descanso, vacaciones, fines de semana o formación del cuidador no profesional.
- d) Ausencia de familiares o personas que puedan prestar al solicitante cuidados post-hospitalarios para la inmediata incorporación a su medio habitual.
- e) Precisar el beneficiario tratamiento, seguimiento o atenciones especiales durante un periodo limitado que aconseje este recurso.

En este Decreto se recogen todos los preceptos y disposiciones establecidos en la normativa en vigor hasta la fecha actual y, especialmente, lo previsto en la Resolución de 4 de febrero de 2010. Cabe destacar el Título III, lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 35, por tratarse de las condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, destacando entre ellas:

- No admitir en el Programa Individual de Atención que una persona en situación de dependencia que estuviera atendida en un servicio deje de hacerlo para poder percibir esta prestación económica, excepto cuando existan razones que justifiquen la inadecuación de un servicio a las necesidades de la persona dependiente
- Los requisitos del cuidador no profesional
- El régimen de compatibilidades, que establece la compatibilidad del servicio de teleasistencia con el resto de servicios y prestaciones económicas excepto la atención residencial, y la compatibilidad del veinticinco por ciento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar con el servicio de centro de día siempre que la persona dependiente está reconocida en situación de dependencia en grado II nivel 2 y en grado III en sus dos niveles.

También es importante señalar que en esta norma se regula por primera vez la intensidad de las prestaciones económicas. Así el artículo 23 dice:

“Intensidad de las prestaciones económicas.

La determinación de la cuantía individual de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personal se efectuará en función de la dedicación horaria de los cuidados, de acuerdo con la tabla que se establece a continuación, de tal manera que en la dedicación completa se percibirá la prestación íntegra, en la dedicación parcial el 50% y en la dedicación media será proporcional al número de horas de los cuidados:

Tabla 2. Dedicación horaria de los cuidados

DEDICACIÓN	HORAS/MES
Plena	160 horas o más
Media	Entre 80 y 159 horas
Parcial	Menos de 80 horas

Fuente: Elaboración propia, 2017

Para la determinación de la cuantía individual de la prestación económica vinculada al servicio se entenderá que la dedicación horaria de los cuidados corresponde a una dedicación completa con los efectos previstos en el apartado anterior, salvo lo establecido para los casos de compatibilidad.

La cuantía de la prestación económica vinculada al servicio no podrá en ningún caso ser superior a la aportación de la persona beneficiaria por el coste del servicio que recibe.”

Por último, en el Título IV se recoge el régimen de compatibilidades de los servicios y prestaciones económicas, que se puede resumir de la manera siguiente:

- a) Los servicios son incompatibles entre sí excepto:
 - a. El Servicio de Teleasistencia con todos los servicios menos el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de atención especializada que contemple residencias especializadas o viviendas y el Servicio de Atención Residencial
 - b. El servicio de Prevención de las Situaciones de Dependencia es compatible con todos los servicios y prestaciones del SAAD.
 - c. El servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica es compatible con todos los servicios del SAAD.

- b) Las prestaciones económicas son incompatibles entre sí.
- c) Los servicios son incompatibles con las prestaciones económicas excepto:
 - a. el Servicio de Centro de Día y el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal prestado en régimen que contemple atención diurna, en el caso de las personas dependientes valoradas con el Grado II, Nivel II o el Grado III en cualquiera de sus niveles, con el veinticinco por ciento de la

Prestación Económica de Cuidados en el Entorno Familiar y
Apoyo a Cuidadores no Profesionales.

- b. El Servicio de Atención Residencial con el cincuenta por ciento de la Prestación Económica de Asistencia Personal en el caso de personas dependientes valoradas con el Grado III y que acrediten estar trabajando o realizando estudios oficiales.

En ningún caso, podrán percibirse simultáneamente y en su totalidad más de dos prestaciones del SAAD, de las definidas en este decreto o de análoga naturaleza de las mismas.

Con la llegada del año 2011 resulta necesario incorporar los criterios sobre las intensidades de protección de los servicios, el importe de las prestaciones económicas y los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que puedan reconocerse a las personas en situación de dependencia en grado I, de dependencia moderada. Esto queda recogido en el **Real Decreto 175/2011**, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

En este año también se publica el tercer decreto regional, el **Decreto 74/2011**, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones. Hay que destacar como novedad que, entre su contenido, establece:

- a) la extinción, previa audiencia, del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema por la pérdida de la condición de residente en la CCAA de la Región de Murcia, la mejoría de la situación de dependencia al reconocer un grado y nivel no protegibles, el traslado a otra CCAA y el incumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos para su determinación inicial
- b) la suspensión, previa audiencia, del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema por ausencia del territorio de la CCAA de la Región de Murcia por un período superior a 90 días y por ingreso en estancia hospitalaria por un periodo superior a un mes
- c) las obligaciones de los beneficiarios de los servicios y prestaciones económicas
- d) el seguimiento de las prestaciones, que con carácter general, se realizará anualmente.

Tras hacer este breve recorrido a través de este desarrollo normativo es preciso que nos preguntemos si éste ha sido significativo en la implantación del SAAD en la Región de Murcia. A continuación intentamos obtener la respuesta.

Para ello hay que tener en cuenta que en mayo/2007 comienza la aplicación del SAAD en la Región de Murcia. En noviembre del mismo año se notifican las primeras resoluciones de reconocimiento del derecho a las prestaciones y servicios del SAAD.

Todas ellas se emiten conforme a la normativa de aplicación en vigor. Al no disponer esta CCAA de norma que regule el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones del SAAD, se está a lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD. Esta resolución tiene por objeto facilitar la aplicación en las ciudades de Ceuta y Melilla de la Ley 39/2006.

Entre las primeras resoluciones emitidas y las emitidas en la actualidad, se pueden observar diferencias sustanciales desde el punto de vista de aplicación de la normativa.

Así, en los años 2007, 2008 y 2009, no se tiene en cuenta la capacidad económica de las personas en situación de dependencia y éstas no cuentan con participación en la financiación de las prestaciones económicas y los servicios del SAAD, conforme al artículo 14,7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, al no existir normativa regional que regule dicho contenido.

Durante esos mismos años, la intensidad de protección de los servicios, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del SAAD son resueltos conforme a lo dispuesto en los capítulos II y III del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, al no existir normativa regional que regulase dicho contenido.

La fecha de efectos del reconocimiento de las prestaciones reconocidas corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo de Procedimiento Administrativo Común.

La fecha de efectos de la extinción de una prestación económica se producirá a partir del día primero del mes siguiente al que se haya producido la variación de circunstancias que han dado lugar a dicha extinción (por ejemplo, el fallecimiento de la persona en situación de dependencia), conforme al punto 3.13 de la Resolución de 16 de julio de 2007 del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Se reconocen también, a instancia de parte legítima, las prestaciones causadas y no percibidas por la persona reconocida en situación de dependencia, procediendo su abono hasta el último día del mes de fallecimiento conforme a lo dispuesto en el punto 3.12, 4 de la Resolución de 16 de julio de 2007 del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

A partir de la publicación de la Resolución de 4 febrero 2010 (BOE nº 62, de marzo de 2010) la Administración Regional cuenta con los criterios en la concesión y el seguimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a

cuidadores no profesionales en los términos que se establecen en ella, resaltando principalmente los siguientes:

- La persona beneficiaria estará siendo atendida previamente a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia
- La persona cuidadora debe contar con capacidad física y psíquica suficiente, debe contar con tiempo de dedicación suficiente, compromiso de atenderle al menos un año, en caso de rotación no se podrá establecer un periodo continuado inferior a tres meses
- No se admitirá en el PIA que una persona que estuviera atendida en un servicio deje de hacerlo para poder percibir prestación económica y, en el caso de personas con discapacidad que terminen su formación no podrá acordarse sólo la prestación económica de cuidados en el entorno familiar cuando existan servicios que permitan continuar su proceso de inserción socio-laboral y de promoción de la autonomía.

La entrada en vigor el 1 de junio de 2010 del Real Decreto-Ley 8/2010 viene a marcar una diferencia sustancial en los efectos del reconocimiento del derecho. Hasta ahora los efectos eran los correspondientes a la fecha de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia. Las solicitudes presentadas a partir de esta fecha, es decir, el 1 de junio de 2010, tendrán efectos a los seis meses de la solicitud y el abono de los efectos retroactivos, en su caso, se periodifican, abonándose en cinco pagos de igual cuantía en los cinco años consecutivos siguientes a la emisión de la resolución de reconocimiento del derecho.

De igual manera, la entrada en vigor el 1 de julio de 2010 del Decreto 126/2010 conlleva actuaciones que no se habían realizado hasta ese momento. Así, las solicitudes

presentadas a partir de esta fecha, el 1 de julio de 2010, conllevarán las actuaciones siguientes, no tenidas en cuenta hasta esta fecha:

- a) participarán en la financiación de las prestaciones económicas y los servicios del SAAD conforme a la capacidad económica de la persona beneficiaria. Este cambio implica también la incorporación de nuevos documentos necesarios para su trámite (todos aquellos necesarios para poder calcular la capacidad económica de la persona beneficiaria dependiendo del servicio/prestación solicitados).
- b) Se garantiza al beneficiario de cualquier prestación de análoga naturaleza que percibirá con el veinticinco por ciento de la prestación fijada anualmente cuando en el Programa Individual de Atención se le reconozca el derecho a una sola prestación.
- c) Los beneficiarios de plazas públicas de centros de titularidad pública o privada ven modificada su participación económica en el coste de los servicios que disfrutan.

Importante resulta también la fecha 6 de enero de 2011, día que entra en vigor el Decreto 306/2010, que establece como novedad, entre otros, la compatibilidad para los beneficiarios reconocidos en grado II nivel 2 y grado III en sus dos niveles, entre el Servicio de Centro de Día/Servicio de Promoción de la Autonomía con el veinticinco por ciento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que le correspondiese conforme a su grado y nivel.

A partir de esta fecha se comienza a resolver simultáneamente el servicio de centro de día y el veinticinco por ciento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Además, es posible que las personas dependientes que se encuentran recibiendo este servicio puedan optar también por dicha prestación. Esta demanda ha sido reivindicada frecuentemente por los movimientos asociativos tanto de colectivos de personas con discapacidad como de personas mayores.

En el año 2011, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 y en la disposición final quinta de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se publica el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención de la Dependencia, el 1 de junio de 2010 adoptó Acuerdo sobre modificación del baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba la modificación del actual baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia (BVD), así como la escala de valoración específica para menores de tres años (EVE), se confirma el tratamiento actual de la homologación de los reconocimientos previos para aquellas personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez y se mejora el régimen de homologaciones para los supuestos de las personas que tengan reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona a la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

El baremo que se establece en el anexo I de esta norma determina los criterios objetivos para la valoración del grado de autonomía de las personas, en orden a la capacidad para realizar las tareas básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión a este respecto para personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, conforme a lo establecido en el capítulo III, título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

La valoración tiene en cuenta los informes existentes relativos a la salud de la persona y al entorno en que se desenvuelve. Este instrumento de valoración de la situación de dependencia incluye instrucciones de aplicación, un protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir, y la determinación de los intervalos de puntuación que corresponden a cada uno de los grados y niveles de dependencia.

Asimismo, este real decreto en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, posibilita también la efectividad del reconocimiento de la situación de dependencia de quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de ayuda de tercera persona.

Así, a las personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez, se les reconocerá la situación de dependencia, con el grado y nivel que se determine mediante la aplicación del baremo establecido en el artículo único de este real decreto, garantizando en todo caso el grado I dependencia moderada, nivel 1.

En su Disposición transitoria primera se dispone la exención de nueva valoración para las personas declaradas en situación de dependencia con reconocimiento de Grado, es decir, que quienes, con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, hubieran sido declarados en situación de dependencia con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, no precisarán de nueva valoración a efectos de los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Si bien, cuando se realice la revisión de dichas valoraciones, bien a instancia del interesado, bien de oficio, se aplicará el BVD o la EVE que se establecen en este real decreto.

En su Disposición transitoria segunda, establece que la tramitación de procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, en los que no se haya llevado a cabo la valoración de la situación de dependencia, se aplicarán las normas contenidas en este real decreto.

Destacar como principal novedad, que se fijan los criterios de aplicación para completar el BVD a fin de que se recoja la información necesaria para la valoración de la situación oficial de dependencia de un modo válido y fiable. Dichas normas, junto con las orientaciones recogidas en sus "Instrucciones de Aplicación", deben ser conocidas antes de la aplicación del BVD y seguidas en todo momento durante el proceso de valoración por el/la profesional o profesionales responsables.

El criterio 7 indica que en las tareas en que se presente dependencia se establecerá el tipo y frecuencia del apoyo de otra u otras personas teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

a. Tipo de apoyo: Se distinguirá la naturaleza del apoyo que necesita la persona valorada para la realización adecuada de la tarea. Si necesita diversos tipos de apoyo en una misma tarea se elegirá aquel que resulte más frecuente.

– Supervisión: Conlleva la estimulación verbal o gestual a la persona valorada mientras ésta ejecuta por sí misma la tarea a fin de que la desarrolle adecuadamente, así como la orientación en la toma de decisiones.

– Física Parcial: Comprende la colaboración física con la persona valorada en la ejecución parcial o completa de la tarea. Ésta incluye la preparación de elementos necesarios para la realización de la tarea por sí mismo.

– Sustitución Máxima: Comporta que la persona valorada no puede ejecutar por sí misma la tarea completa de ningún modo.

– Apoyo Especial: Consiste en cualquiera de los apoyos anteriormente descritos cuando su prestación en el desarrollo de la tarea resulta obstaculizada por la interferencia determinante de condiciones excepcionales de salud de la persona valorada.

b. Frecuencia de apoyo: Se identificará considerando el número de ocasiones en que la persona valorada necesita apoyos personales cuando ésta deba realizar la tarea. La graduación se determina del siguiente modo, de acuerdo con los intervalos que propone la escala genérica de la CIF (OMS, 2001):

- Casi nunca.
- Algunas veces.
- Bastantes veces.
- Mayoría de las veces.
- Siempre.

Con la entrada en vigor el 14 de julio de 2011 del Decreto 74/2011 se da por finalizada la regulación normativa de carácter regional en materia de dependencia, que incorpora entre otros:

- La extinción y suspensión del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD, tales como el ingreso en estancia hospitalaria

por un periodo superior a un mes, la ausencia del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por un periodo superior a noventa días,

- La efectividad de la extinción de la prestación económica se producirá a partir del día siguiente al que se haya producido la variación de circunstancias que han dado lugar a la modificación o extinción. Por ejemplo, el fallecimiento del beneficiario.

Período de modificación de la normativa vigente y aplicación de medidas extraordinarias

Con la llegada del año 2012 comienzan a adoptarse medidas legislativas en desarrollo de las exigencias de la política económica del momento que complementan la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el fin último de dar cumplimiento al Plan económico-financiero.

La primera medida que entra en vigor este año es la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, publicada en el BORM de fecha 31 de diciembre, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2012. En ella se añade al Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, el artículo 4, que establece la T172, tasa por solicitud de reconocimiento o revisión de grado de dependencia. La cuota que se establece para esta tasa es:

1. Por solicitud de reconocimiento de grado de dependencia: 30 €
2. Por solicitud de revisión de grado de dependencia reconocido: 30 €

La **Ley 6/2012**, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, establece en su Título II, medidas para garantizar la prestación de servicios a las personas dependientes.

En el Capítulo I se incluye la **Modificación del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Establece la participación económica de los beneficiarios teniendo en cuenta el servicio y/o prestación que contemple el Programa Individual de Atención, como se detalla a continuación:

- Servicio de Atención Residencial.

a) Si el beneficiario tiene una capacidad económica inferior al precio de referencia incrementado en el 20 por ciento del IPREM, participará con la totalidad de sus ingresos, descontándole el 20 por ciento del IPREM al mes para gastos personales

b) Si el beneficiario tiene una capacidad económica igual o superior al precio de referencia incrementado en el 20 por ciento del IPREM por mes, participará con una cuantía igual a dicho precio de referencia.

- Servicio de centro de día y de centro de noche.

a) En ningún caso los beneficiarios de los servicios de centro de día y centro de noche participarán en el coste de los mismos en cuantía superior al 90%.

b) Si conlleva gasto de manutención o transporte, dicho porcentaje de participación podrá alcanzar el cien por cien del precio de referencia.

- Servicio de Ayuda a Domicilio

a) Para el cálculo de la participación del beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará la unidad horaria, a la que se aplicará la fórmula establecida

b) Los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio en ningún caso participarán en el coste del mismo en cuantías superiores al noventa por ciento del precio de referencia del servicio por hora.

- Servicio de Teleasistencia

a) El Servicio de Teleasistencia tendrá carácter gratuito para todos los beneficiarios cuyo Programa Individual de Atención lo reconozca y cuya capacidad económica no supere el IPREM.

b) Los beneficiarios cuya capacidad económica esté entre una y dos veces el IPREM contribuirán con el cincuenta por ciento del precio de referencia.

c) Los beneficiarios cuya capacidad económica sea superior a dos veces el IPREM contribuirán con el cien por ciento del precio de referencia.

d) El precio de referencia del Servicio de Teleasistencia, a los solos efectos de determinar la participación económica de los beneficiarios en su coste, será de treinta euros al mes.

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

a) Las cuantías de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que percibirán los beneficiarios del SAAD, serán las que reglamentariamente se fijen, menos la cantidad que corresponda por participación del beneficiario en el coste de las mismas.

b) Para calcular la cantidad a deducir por participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones se aplicarán dos fórmulas matemáticas, una si la

capacidad económica del beneficiario supera un IPREM y es inferior o igual a una vez y medio dicho indicador, y otra si la capacidad económica del beneficiario es superior a una vez y media el IPREM.

c) Se garantiza que los beneficiarios de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales perciban, como mínimo, el diez por ciento de la cuantía fijada anualmente, según grado y nivel.

- Prestación económica vinculada al servicio.

a) La prestación económica vinculada a los servicios de Centro de Día, Centro de Noche y Ayuda a Domicilio, cuando sea reconocida en el Programa Individual de Atención, estará sujeta en su financiación al mismo régimen de participación económica del beneficiario que el establecido para los servicios a los que están vinculadas.

b) La prestación económica vinculada a los servicios de Promoción de la Autonomía Personal que no incluyan atención residencial, cuando sea reconocida en el Programa Individual de Atención, estará sujeta al mismo régimen de participación económica del beneficiario que el establecido para los servicios de Centro de Día.

d) La prestación económica vinculada al Servicio de Atención Residencial se calculará aplicando una fórmula matemática dependiendo de:

1. Si la capacidad económica del dependiente es superior a una vez el IPREM e inferior a dos veces dicho indicador
2. Si la capacidad económica del dependiente es superior a dos veces el IPREM e inferior a tres veces dicho indicador
3. Si la capacidad económica del dependiente es superior a tres veces el IPREM e inferior a cuatro veces dicho indicador
4. Si la capacidad económica del dependiente es superior a cuatro veces el IPREM

En cuanto a las deducciones por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad, da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 19.

“No obstante lo anterior, y en tales casos, se garantiza que el beneficiario percibirá el diez por ciento del valor de la prestación económica fijada anualmente, cuando en el Programa Individual de Atención se le reconozca el derecho a una sola prestación del sistema.

En el caso de percibir más de una prestación económica, se garantizará el veinticinco por ciento de la de mayor cuantía, fijada sin deducciones.”

En cuanto a la Disposición adicional primera, también da una redacción distinta:

“Los servicios y prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, o cualesquiera otros de análoga naturaleza, que se presten fuera del SAAD, y en el ámbito de los Servicios Sociales, cuando están financiados total o parcialmente por fondos procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán adaptar progresivamente el régimen de participación económica de los beneficiarios que se regula en el presente decreto, siempre y cuando su régimen jurídico lo permita.”

En el Capítulo II se recoge la **Modificación del Decreto 306/2010**, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las modificaciones se refieren al régimen de compatibilidades, que queda redactado del siguiente modo:

- a) El Servicio de Prevención de las Situaciones de Dependencia será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica será compatible con todos los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- b) El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada, prestado en régimen que contemple residencias especializadas o viviendas de estancia limitada o permanente, será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por otro lado, el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal prestado en régimen que contemple atención diurna será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia.

- c) El Servicio de Teleasistencia será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Atención Residencial, con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio de esta misma naturaleza y con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, cuando éste se preste en régimen que contemple residencias especializadas o viviendas, de estancia limitada o permanente.
- d) El Servicio de Ayuda a Domicilio será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia y con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica.
- e) El Servicio de Centro de Día y el Servicio de Centro de Noche serán incompatibles con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema

para la Autonomía y Atención a la dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia y con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica.

- f) El Servicio de Atención Residencial será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, para las estancias temporales.

No obstante, en el caso de personas dependientes valoradas con el Grado III, que acrediten estar trabajando o realizando estudios oficiales, el Servicio de Atención Residencial podrá ser compatible con el cincuenta por ciento de la Prestación Económica de Asistente personal, que le corresponda.

- g) La Prestación Económica de Cuidados en el Entorno familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia.

- h) La Prestación Económica de Asistente Personal será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia. En el caso de personas dependientes valoradas con el Grado III, que acrediten estar trabajando o realizando estudios oficiales, podrá ser compatible con el cincuenta por ciento de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales que le corresponda.

Además, en ningún caso, podrán percibirse simultáneamente y en su totalidad más de dos prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de las definidas en este decreto o de análoga naturaleza a las mismas.

Por último, las prestaciones cuya compatibilidad no esté expresamente reconocida se entenderá que son incompatibles.

En el Capítulo III se incluye la Modificación del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

Modifica el apartado 3 del Artículo 19. Extinción y suspensión del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD.

“No procederá el abono de cantidad alguna en el caso de que se produzca el fallecimiento de la persona dependiente, cuando transcurrido el plazo máximo de seis meses desde su solicitud no haya recaído resolución de reconocimiento de su derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del SAAD”.

En la Disposición transitoria primera establece el Ámbito subjetivo de aplicación de las disposiciones contenidas en el título II de esta ley.

1. Las disposiciones contenidas en el título II de esta ley serán de aplicación a todas las personas que tengan reconocido un grado y nivel protegible en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. A tal efecto, si durante el proceso de regularización de la capacidad económica de la persona dependiente se generaran pagos indebidos a favor de la Administración Regional, éstos podrán ser deducidos de aquellos otros que se deba abonar a aquel por su condición de persona dependiente, garantizando, en todo caso, el reconocimiento de un mínimo del diez por ciento (10%) de las cantidades que resulten de la aplicación del nuevo régimen de participación económica del beneficiario del sistema de la dependencia.

En la Disposición transitoria segunda se establece el plazo máximo para resolver y notificar establecido en el Decreto 74/2011, de 20 de mayo, entendiéndose que el plazo máximo es de 6 meses desde la presentación de la solicitud.

En la Disposición derogatoria única, quedan derogados expresamente del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Disposición adicional segunda y la Disposición transitoria única, y del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Disposición transitoria primera.

En la Disposición final primera indica que las disposiciones contenidas en el Título II de esta Ley serán de aplicación mientras no esté vigente una normativa básica de carácter nacional en esta materia, que así lo establezca.

Atendiendo a la Disposición final segunda, entra en vigor el día 30 de junio de 2012, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tal y como hicimos al acabar la exposición de la normativa en el año 2010, es necesario hacer una pregunta:

¿Qué suponen estas modificaciones a los actuales beneficiarios del SAAD?

La aplicación de la Ley 6/2012, de 29 de junio supone la revisión de todos los beneficiarios del SAAD, en los términos diferenciadores siguientes:

1º. Los beneficiarios del SAAD participan en el coste de las prestaciones y los servicios si la solicitud de su grado y nivel de dependencia protegible tuvo lugar con

efectos 1 de julio de 2010. Los beneficiarios que lo solicitaron con anterioridad no participaban en este coste. Con la entrada en vigor de esta Ley, todos los dependientes participarán en el coste de los servicios y las prestaciones económicas indistintamente de su fecha de entrada en el sistema.

2°. Hasta ahora, y desde 1 de julio de 2010, se garantizaba al beneficiario de cualquier prestación de análoga naturaleza que percibiría el veinticinco por ciento de la prestación fijada anualmente cuando en el Programa Individual de Atención se le reconociera el derecho a una sola prestación. Con la entrada en vigor de la Ley 6/2012, esta garantía queda reducida al 10% de la misma.

3°. Se extingue la compatibilidad del servicio de centro de día con el veinticinco por ciento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, vigente desde la entrada en vigor del Decreto 306/2010.

4°. Si la persona dependiente fallece sin haber obtenido la correspondiente resolución de reconocimiento de las prestaciones del SAAD, no se podrá reconocer a posteriori.

5°. Se extingue la posibilidad de solicitar la prestación causada y no percibida a aquellos herederos que a su entrada en vigor no lo hubiesen solicitado. No afecta a las personas dependientes que a su fallecimiento tuviesen ya reconocido el derecho a la prestación económica.

Sin apenas tiempo material para digerir la ley anterior, el 14 de julio se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Este Real Decreto, en su Título III, establece las medidas de racionalización del sistema de dependencia.

Modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, destacando principalmente los términos siguientes:

Uno. Establece y concreta la obligación de las personas dependientes y/o sus familiares o representante.

“Las personas en situación de dependencia y, en su caso, sus familiares o quienes les representen, así como los centros de asistencia, estarán obligados a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las administraciones competentes para la valoración de su grado de dependencia, a comunicar todo tipo de ayudas personaliza personalizadas que reciban, a aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas y cualquier otra obligación prevista en la legislación vigente.”

Cuatro. Detalla el acceso a los servicios con carácter prioritario y determina las actuaciones a llevar a cabo en caso de no estar desarrollados o implantados dichos servicios.

“La prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado de dependencia y, a igual grado, por la capacidad económica del solicitante. Hasta que la red de servicios esté totalmente implantada, las personas en situación de dependencia que no puedan acceder a los servicios por aplicación del régimen de prioridad señalado, tendrán derecho a la prestación económica vinculada al servicio prevista en el artículo 17 de esta ley.”

Siete. Amplía el derecho a la prestación económica de asistencia personal a las personas reconocidas en situación de dependencia sea cual sea el grado y nivel reconocidos.

“La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del

Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.”

Ocho. Con respecto al Servicio de Ayuda a Domicilio, diferencia entre los servicios prestados por el mismo.

“El Servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser las siguientes:

- a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.*
- b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.*

Diecisiete. Modifica la aplicación progresiva, de modo gradual, establecida por la ley 39/2006, con lo que el calendario queda de la manera siguiente:

“1. La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir de 1 de enero de 2007:

..... El quinto año, que finaliza el 31 de diciembre de 2011, a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2, y se les haya reconocido la concreta prestación.

A partir del 1 de julio de 2015 al resto de quienes fueron valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2.

A partir del 1 de julio de 2015 al resto de quienes fueron valorados en el Grado I, Nivel 1, o sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada.”

3. El derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis

meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, salvo cuando se trate de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 que quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, según proceda, desde las fechas indicadas anteriormente, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.”

Los efectos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales quedan modificados en la redacción dada en la Disposición adicional séptima.

“1. Desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dejarán de producir efectos retroactivos para aquellas personas que a dicha fecha no hayan comenzado a percibir todavía las prestaciones económicas reconocidas a su favor, quienes conservarán, en todo caso, el derecho a percibir las cuantías que, en concepto de efectos retroactivos, hayan sido ya devengadas hasta dicho momento.

2. A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.”

El régimen de los convenios especiales en el Sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia queda modificada en la nueva redacción dada en la Disposición adicional octava:

“...el convenio especial regulado en el Real Decreto 615/20017, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, tendrá, para los cuidadores no profesionales, carácter voluntario y podrá ser suscrito entre el cuidador no profesional y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las cotizaciones a la Seguridad Social por el convenio especial indicado en el apartado anterior serán a cargo exclusivamente por suscriptor del mismo.

Estos convenios especiales surtirán efectos desde la fecha de la solicitud de suscripción del convenio especial.”

En la Disposición transitoria novena se establece que hacer con las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia pendientes de resolución a la entrada en vigor de este real decreto-ley (BOE nº 168, 50501):

“En el caso de aquellas personas que hayan presentado una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto ley que se encuentre pendiente de resolución a esa fecha, el derecho de acceso a las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, derivadas del reconocimiento de dicha situación estarán sujetas a un plazo suspensivo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.”

Por primera vez desde la publicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se modifica, rebajando, la cuantía máxima de las prestaciones económicas, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria décima:

“1. Hasta tanto se regule reglamentariamente, para los beneficiarios que a la entrada en vigor de este real decreto-ley tuvieran reconocido grado y nivel de dependencia las prestaciones económicas se mantendrán en las cuantías máximas

vigentes a dicha fecha, excepto para la prestación económica por cuidados en el entorno familiar que serán las siguientes:

Tabla 3. Cuantías máximas PECEF a partir 16/07/2012.

<i>Grado y nivel</i>	<i>Prestación económica por cuidados en el entorno familiar</i>
<i>Grado III, Gran Dependencia, Nivel 2</i>	<i>442,59 €</i>
<i>Grado III, Gran Dependencia, Nivel 1</i>	<i>354,43 €</i>
<i>Grado II, dependencia severa, Nivel 2</i>	<i>286,66 €</i>
<i>Grado III, dependencia severa, Nivel 1</i>	<i>255,77 €</i>
<i>Grado III, dependencia moderada, Nivel 2</i>	<i>153,00 €</i>

Fuente: BOE nº 168, 2012:50502

2. Hasta tanto se regule reglamentariamente, a los solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley respecto de los que no exista resolución administrativa de reconocimiento de grado y/o reconocimiento de prestaciones, así como a los nuevos solicitantes, les serán de aplicación las siguientes cuantías máximas:

Tabla 4. Cuantías máximas nuevas prestaciones a partir 16/07/2012

<i>Grado</i>	<i>Prestación económica vinculada al servicio</i>	<i>Prestación económica de asistencia personal</i>	<i>Prestación económica por cuidados en el entorno familiar</i>
<i>Grado III</i>	<i>715,07 €</i>	<i>715,07 €</i>	<i>387,64 €</i>
<i>Grado II</i>	<i>426,12 €</i>	<i>426,12 €</i>	<i>268,79 €</i>
<i>Grado I</i>	<i>300,00 €</i>	<i>300,00 €</i>	<i>153,00 €</i>

Fuente: BOE nº 168, 2012:50502

3. Estas cuantías tendrán efectividad a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de este real decreto-ley”.

La Disposición transitoria duodécima modifica la intensidad de protección de los servicios del catálogo:

“1. Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley en los que no haya recaído resolución administrativa de reconocimiento de prestaciones así como en los procedimientos iniciados con posterioridad a dicha fecha, las intensidades de protección de los servicios establecidas para cada grado de dependencia serán las siguientes:

- Grado III. Gran Dependencia: entre 46 y 70 horas mensuales.
- Grado II. Dependencia severa: entre 21 y 45 horas semanales.
- Grado I. Dependencia moderada: máximo 20 horas mensuales.

2. En los procedimientos en los que haya recaído resolución de reconocimiento de prestaciones con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, las administraciones competentes podrán realizar las adaptaciones necesarias para adecuarlos a lo establecido en el párrafo anterior.”

También son modificados los convenios especiales del Sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia existentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley:

“Los convenios especiales en el Sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia previstos en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, existentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, se extinguirán el día 31 de agosto de 2012, salvo que el suscriptor solicite expresamente el mantenimiento del mismo con anterioridad al día 1 de noviembre de 2012, en cuyo caso se entenderá subsistente dicho convenio desde el día 1 de septiembre de 2012.

En este último caso, desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2012 la cotización a la Seguridad Social tendrá una reducción del 10% en el total de la cuota a abonar, siendo a cargo de la Administración General del Estado el 5% del total de la cuota y el 85% restante a cargo del cuidador no profesional.

A partir del día 1 de enero de 2013, el convenio especial será a cargo exclusivamente del cuidador no profesional.”

Por último, la Disposición final primera modifica el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Concretamente modifica la disposición adicional sexta, que queda redactada de la manera siguiente:

“Las cuantías en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, para los casos en que los mismos se hayan generado desde la fecha de la solicitud, podrán ser aplazadas y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de ocho años desde la fecha de la resolución firme de reconocimiento expreso de la prestación, si así se acuerda por las administraciones competentes. El aplazamiento deberá ser notificado a la persona beneficiaria de la prestación y a la Administración General del Estado a los efectos de que por ésta se regularice su pago a la comunidad autónoma en lo que respecta al nivel mínimo.”

Es necesario resumir los aspectos a considerar en relación al Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, dado que suponen importantes modificaciones a los actuales beneficiarios del SAAD. Resaltaremos las siguientes:

1. Respecto al reconocimiento de la situación de dependencia, a las personas valoradas después de 15 de julio de 2012, sólo se les reconocerá grado, no nivel, que desaparece.
2. Respecto al calendario de efectividad de grado y nivel, las personas valoradas con grado I nivel 2, si su solicitud es posterior a 30/06/2012, será protegible a partir de 1 de julio de 2015. De igual manera todas aquellas personas valoradas con grado I nivel 2, si al ser revisadas le es reconocido un grado I, serían protegibles a partir de 1 de julio de 2015.

3. Respecto a los efectos de las prestaciones económicas, si transcurren más de seis meses desde la presentación de la solicitud hasta su resolución, no se devengan atrasos. En todo caso, en las solicitudes anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se reconocerán los efectos retroactivos hasta el 15 de julio de 2012.
4. Los efectos de la prestación se producen una vez transcurridos seis meses desde la solicitud y mediante resolución pueden suspenderse, como máximo 24 meses. Además, las solicitudes posteriores a 16 de julio de 2012 no devengan atrasos. Las solicitudes anteriores a esta fecha, sobre las que no se haya emitido resolución, también quedarán supeditadas a estos efectos.
5. En relación a la cuantía de las prestaciones, las correspondientes a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar se ve minorada en un 15% respecto a la cuantía ya existente. Se establecen nuevas cuantías para los dependientes valorados sólo con grado, que serán efectivas a partir del día 1 de agosto de 2012.
6. La prestación económica de asistencia personal se hace extensiva a todos los grados, no sólo al grado III como hasta ahora.
7. La intensidad del servicio de ayuda a domicilio se modifica de manera que afectará a las nuevas solicitudes y a aquellas sobre las que a fecha de entrada en vigor de esta norma no ha recaído resolución de reconocimiento del derecho. La intensidad del servicio de ayuda a domicilio será:

Tabla 5. Intensidad SAD a partir 16/07/2012

Grado	Horas de atención
Grado III	Entre 47 y 70 horas mensuales
Grado II	Entre 21 y 45 horas mensuales
Grado I	Máximo 20 horas mensuales

Fuente: Elaboración propia, 2017

8. Respecto a la compatibilidad entre prestaciones y servicios, las prestaciones económicas serán incompatibles entre sí, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, el servicio de promoción de la autonomía de intensidad genérica y el servicio de teleasistencia. Los servicios serán incompatibles entre sí. Únicamente es compatible el servicio de teleasistencia con los demás servicios excepto el servicio de atención residencial.
9. Respecto al convenio de los cuidadores con la Seguridad Social, éstos quedan extinguidos el 31 de agosto de 2012. El cuidador familiar puede solicitar el mantenimiento de este convenio, siendo a cargo del mismo la cotización a la Seguridad Social. En este caso, desde el 1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2012, la Seguridad Social tendrá una reducción del 10% en el total de la cuota a abonar, siendo un 5% a cargo de la Administración General del estado y el 85% restante a cargo del cuidador no profesional.

Para las nuevas solicitudes o aquellas pendientes de resolución, el convenio de los cuidadores con la Seguridad Social tendrá carácter voluntario, el coste será exclusivamente a cargo del cuidador y tendrá efectos desde la fecha en que se solicite.

De vuelta al ámbito regional, encontramos la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que modifica la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, siendo los contenidos más relevantes redactados de la manera siguiente:

“4.El precio de referencia del Servicio de Teleasistencia, a los solos efectos de determinar la participación económica de los beneficiarios en su coste será igual al precio medio de los contratos de prestación de estos servicios que suscriba la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Es necesario aclarar que esta modificación se hace necesaria dado que el precio de referencia establecido en la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias,

económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, para el servicio de teleasistencia, y que quedaba establecido en 30€/mes, es superior al precio de coste real del servicio de teleasistencia, establecido en un coste mensual por terminal de 17,80 € y, en el caso de incluir unidad móvil, tendrá un coste mensual por terminal de 23,92 €, (Resolución de adjudicación firmada el 23 de noviembre de 2012 por el Director Gerente del IMAS, anexo 8).

Se da nueva redacción al artículo 11.2, letra b) del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, y el artículo 7.2, letra b), de la Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de fecha 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

“Los precios de referencia de los Servicios de Centro de Día y Centro de Noche, a los solos efectos de determinar la participación económica de los beneficiarios en su coste, serán los siguientes:

En Centro de Día y Centro de Noche para personas menores de 65 años:

- 1.º- Con enfermedad mental 1.000 euros/mes*
- 2.º- Con discapacidad intelectual 1.000 euros/mes*
- 3.º- con discapacidad física 1.000 euros/mes.”*

Esta modificación es necesaria porque la participación del beneficiario en el coste del servicio se calcula teniendo en cuenta el precio de referencia del servicio, lo que provoca unas cuantías de participación económica muy elevadas que pueden conllevar la baja en los centros de día de personas con discapacidad por no poder hacer frente a este copago. De hecho, el 19/11/2012 en El País Sociedad se publica un artículo titulado “Discapacitados psíquicos abandonan sus centros por el copago en Murcia”. Concluye este artículo que “fuentes del sector apuntan que la clave para fijar la aportación está en cómo se valora el precio del centro de día, ya que el copago se aplica sobre un porcentaje del coste del servicio. En Murcia se ha valorado de forma elevada “y el coste sale muy alto”, indican”. En la misma línea, Noticias Terra el 21.11.2012 publica que “35 enfermos mentales de Murcia abandonan sus centros de día al no poder asumir el

copago. Según la Confederación Española de Agrupaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental, al menos 35 familias en toda la Región se han visto afectadas por el incremento del copago”.

Como cada verano, la CARM legisla, en este caso, la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas. En su Título III adopta medidas en materia de política social,

modificando de nuevo los tres decretos regionales en materia de dependencia y la Ley 6 2012, de 29 de junio, así como la Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de fecha 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando su contenido más relevante redactado de la manera siguiente:

En lo relativo al Decreto 74/2011, de 20 de mayo:

“Uno. Se suprime el apartado segundo del artículo 17.

Dos. Se da nueva redacción al apartado segundo del artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

“2.El derecho a los servicios y prestaciones económicas del sistema se suspenderá de oficio, dándose la debida audiencia al interesado, o previa solicitud del interesado cuando en el beneficiario concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia del territorio.....*
- b) Ingreso en estancia hospitalaria ...*
- c) Incumplimiento de la obligación de presentar la declaración anual de seguimiento de prestaciones en el plazo que se establezca al efecto.*
- d) Usuarios del servicio de centro de día o del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SEPAP) en atención diurna, que se encuentren en situación de alta laboral o en un curso de formación que suponga asistir a otra entidad, una vez producida con anterioridad la incorporación al servicio correspondiente, y siempre que el horario de las actividades laborales o*

formativas del usuario coincida con el del centro prestador del servicio o cuando alcance las 37 horas semanales. El usuario podrá estar en esta situación hasta doce meses, transcurridos los cuales deberá optar entre la reincorporación al servicio o la modificación de los servicios o prestaciones económicas que se estuviese percibiendo.

En los supuestos d), e), f), g) y h) del apartado primero de este artículo, podrá acordarse la suspensión temporal por un plazo máximo de seis meses del derecho a la prestación reconocida en tanto no se acredite fehacientemente los presupuestos de hecho que den lugar a la extinción del derecho.

Tres. *Se da nueva redacción al apartado primero del artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:*

“Si la revisión diera lugar a la modificación del contenido o intensidad del servicio o a su supresión o extinción, o la modificación afectara a la cuantía de una prestación económica o a su supresión o extinción, los efectos de la modificación, supresión o extinción se producirán en la fecha de la resolución en que se declare.”

En lo relativo al Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, las modificaciones más destacadas e innovadoras son:

Uno. *Se suprimen los apartados 3 y 4 del artículo 6.*

Dos. *Se añade un párrafo al apartado 3.b) del artículo 12, con la siguiente redacción:*

“Este servicio será el único al que podrán acceder los menores de entre 0 y 6 dependientes, al que le será de aplicación el régimen de incompatibilidad previsto, con carácter general, a los servicios de Promoción de la Autonomía Personal especializada.”

Cuatro. *“Artículo 23. Intensidad de las prestaciones económicas. La determinación de la cuantía individual de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar se efectuará en función de la dedicación horaria de los cuidados en el*

domicilio de la persona en situación de dependencia, de acuerdo con la tabla que se establece a continuación, de tal manera que en la dedicación completa se percibirá la prestación íntegra, en la dedicación media el 65% y en la dedicación mínima el 50% de la cuantía de prestación:

Tabla 6. Requisitos dedicación horaria cuidados a partir 1/08/2013

DEDICACIÓN EN EL DOMICILIO	HORAS/MES
<i>Completa</i>	<i>672 horas</i>
<i>Media</i>	<i>Entre 350 y 672 horas</i>
<i>Mínima</i>	<i>Menos de 350 horas</i>

Fuente: BORM nº 158, 2013:28041

Nueve. *Los apartados 1 y 2 del artículo 31 quedan redactados del siguiente modo:*

“1.El cuidador no profesional, como persona que se encarga directa y personalmente del cuidado y atención de la persona en situación de dependencia, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.*
- b) Ser cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.*
- c) Residir legalmente en España.*
- d) Estar empadronado y convivir en el mismo domicilio que la persona en situación de dependencia y haberlo hecho durante el periodo previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud, con la excepción establecida en el apartado segundo del presente artículo.*
- e) No tener reconocida ni haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia en cualquiera de sus grados, ni estar en situación de gran invalidez.*
- f) Acreditar la capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones de atención y cuidado, mediante la valoración realizada por el trabajador social de los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio de residencia del interesado, quien a tal efecto y con objeto de valorar dicha idoneidad, recabará en su caso el informe de salud que forme parte de la historia clínica del cuidador.*

- g) *Estar en disposición de prestar el cuidado personalizado a la persona dependiente en el nivel de dedicación propuesto (horas/mensualidad) durante un plazo de, al menos, un año continuado. Este requisito se acreditará mediante compromiso formal ante el órgano encargado de la tramitación del Programa Individual de Atención.*
- h) *No trabajar a dedicación completa ni desempeñar actividad laboral como autónomo, ni percibir prestación por desempleo, siendo compatible solo cuando el cuidador trabaje como máximo 4 horas diarias, realice una actividad laboral remunerada como fijo-discontinuo siempre que garantice la adecuada atención de la persona dependiente o perciba subsidio familiar.*
- i) *No estar vinculado a un servicio de atención profesionalizada.*

2.Sólo cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, incluida la atención mediante servicios con prestación vinculada, se podrá excepcionalmente autorizar la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aún no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado 1.b) de este artículo, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año a la presentación de la solicitud. En estos supuestos, las personas cuidadoras tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en el apartado anterior, con excepción del requisito del empadronamiento y la convivencia en el mismo domicilio. La persona cuidadora no familiar no podrá tener la consideración de empleada del hogar en el domicilio de la persona beneficiaria, ni la atención y cuidados podrán desarrollarse en el marco de cualquier otra relación contractual, ya sea laboral o de otra índole.

El entorno a que se refiere el párrafo anterior habrá de tener, además, la consideración de entorno rural para las personas en situación de dependencia con Grado I. Todo ello deberá justificarse en el procedimiento, así como la imposibilidad de otra forma de atención.”

En lo relativo al Decreto 126/2010, de 28 de mayo, las modificaciones más destacadas están destinadas al cálculo de la renta personal, la determinación de la capacidad económica personal del beneficiario, el precio de referencia de los servicios y la participación del beneficiario en el coste de los servicios. Como innovador destacar los dos puntos siguientes:

Cinco. *Se añaden los apartados 4 y 5 del artículo 9, con la siguiente redacción:*

“4. Si la persona beneficiaria de alguno de los servicios fuera titular de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dicha prestación se sumará a la cuantía calculada con arreglo a los criterios de participación del servicio.....

5. Cualquier modificación de la participación económica que se establezca como norma de carácter general, será de aplicación directa, sin necesidad de revisar o modificar la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención.”

Llegados a la disposición adicional tercera encontramos el aplazamiento y periodificación del abono de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley 38/2006, de 14 de diciembre.

Se amplía el plazo actual de cinco a ocho años para el abono de las cantidades que en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley 36/2006, de 14 de diciembre, ya hubieran sido reconocidas mediante resolución firme de reconocimiento expreso de dicha prestación, quedando incluido en esta ampliación el año 2013.

En todo caso, las cuantías en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley 36/2006, de 14 de diciembre, serán aplazadas y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de ocho años desde la fecha de la resolución firme de reconocimiento expreso de la prestación.

La disposición transitoria sexta establece los requisitos de los cuidadores no profesionales, quedando redactado de la manera siguiente:

- 1. Para el supuesto de aquellas prestaciones para cuidado en el entorno familiar que hubieran sido reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, no será necesario el cumplimiento de los nuevos requisitos establecidos en la misma con respecto a los cuidadores no profesionales.*
- 2. No obstante lo anterior, en el caso de revisión del Programa Individual de Atención por cambio de cuidador no profesional, se exigirá el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta ley.*

La disposición transitoria octava trata de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstos en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, pendientes de resolver y establece lo siguiente:

1. Las solicitudes de resolución de reconocimiento de las prestaciones presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y pendientes de resolución de reconocimiento de la prestación, a la entrada en vigor de la presente ley, se resolverán con arreglo a las previsiones de la misma.

En estos supuestos se requerirá al interesado a fin de que en el plazo máximo de seis meses, acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley.

La no acreditación del cumplimiento de los mismos implicará la denegación de la prestación solicitada.

La acreditación del cumplimiento de los mismos implicará el reconocimiento de la prestación solicitada mediante la correspondiente resolución, sin el reconocimiento de efectos retroactivos.

2. Las solicitudes de resolución de reconocimiento de la prestación solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren pendientes de resolución de reconocimiento de la prestación, se resolverán con arreglo a las previsiones de la misma.

En estos supuestos se requerirá al interesado a fin de que en el plazo máximo de seis meses, acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley.

La no acreditación del cumplimiento de los mismos implicará la denegación de la prestación solicitada.

La acreditación del cumplimiento de los mismos implicará el reconocimiento de la prestación solicitada mediante la correspondiente resolución, con el reconocimiento de efectos retroactivos que procedan desde que conste la acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa anterior para el acceso a esta prestación. La cantidad correspondiente al reconocimiento de dichos efectos retroactivos será aplazada y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de ocho años.

La efectividad del derecho reconocido quedará sujeta a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa anterior para el acceso a esta prestación.

La disposición transitoria novena trata las prestaciones económicas vinculadas al servicio, previstas en el artículo 17 de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, estableciendo lo siguiente:

En el supuesto de que se encuentren pendientes de resolución solicitudes a las que corresponda el reconocimiento del derecho a la prestación vinculada al servicio, a la entrada en vigor de la presente ley, se resolverán con arreglo a las previsiones de la misma.

Es decir, sin efectos retroactivos tras la eliminación de los mismos mediante la supresión de los apartados 3 y 4 del artículo 6 del Decreto 306/2010.

La penúltima modificación en materia de dependencia del año 2013 está recogida en la ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública. En su

disposición final séptima dispone la modificación de los artículos 17 y 20 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, que quedan redactados del modo siguiente:

“Artículo 17: Efectividad del derecho a los servicios y prestaciones económicas.

1.- El derecho de acceso a los servicios derivados del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución en la que se reconozca el concreto servicio.

2.- La efectividad del derecho a las prestaciones económicas se producirá el primer día del mes siguiente al que se dicte la correspondiente resolución.”

“Artículo 20: Efectividad de las revisiones y extinciones.

1.- Si la revisión diera lugar a la modificación del contenido o intensidad de un servicio o su suspensión o extinción, los efectos de la modificación, suspensión o extinción se producirán en la fecha de la resolución en que se declare.

2.- Si la revisión afectara a la cuantía de una prestación económica, sus efectos se producirán el primer día del mes siguiente al que se dicte la correspondiente resolución.

3.- Si la revisión diera lugar a la extinción de una prestación económica, sus efectos se producirán al día siguiente en que se haya producido la causa determinante de su extinción.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el supuesto de que la causa de extinción de un servicio o una prestación económica sea el reconocimiento del derecho a otro servicio u otra prestación económica, sus efectos se mantendrán hasta el día inmediato anterior a la fecha en la que se reconozca el derecho de acceso al nuevo servicio o prestación económica.”

El ejercicio 2013 finaliza con la publicación en el BOE, el día 31 de diciembre, del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia. En su Disposición derogatoria única queda derogado el Real Decreto 714/2007, de 11 de mayo, sobre nivel

mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado.

Por tanto, queda modificada la regulación de la asignación de dicho nivel mínimo y se establece de la manera siguiente:

Artículo 4. Asignación del nivel mínimo de protección a las comunidades autónomas.

- 1. La asignación financiera del nivel mínimo de protección a cada comunidad autónoma se efectúa mensualmente considerando tres variables: el número de beneficiarios, el grado de dependencia así como el número y tipo de prestaciones, establecidas en el capítulo II del título I de la ley 39/2006, de 14 de diciembre.*

La aportación de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo del SAAD para cada persona beneficiaria del Sistema con resolución de grado III, Gran Dependencia; grado II, Dependencia Severa y Grado I, Dependencia Moderada, será la establecida en la disposición transitoria undécima, apartado 2, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En este punto es necesario recordar que la disposición transitoria undécima del mencionado Real Decreto-ley estableció, hasta tanto se regulase reglamentariamente, las cuantías de la asignación a las comunidades autónomas del nivel mínimo de protección previsto en el artículo 9 de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, para los beneficiarios que tenían resolución de grado y nivel y para aquellos beneficiarios que aún no tuviesen la resolución de reconocimiento de situación de dependencia y, por lo tanto, ésta iba a resolver únicamente su situación de grado, y no grado y nivel como hasta la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley.

También es necesario resaltar el artículo 5, sobre gestión, liquidación y pago del nivel mínimo de protección a las comunidades autónomas, dado que marca una diferencia sustancial, al indicar:

4. La obligación por parte de la Administración General del Estado, de abonar el nivel mínimo de protección a las comunidades autónomas, nacerá en el momento en que se

produce la efectividad del derecho, es decir, en el momento en el que el beneficiario comience a recibir el respectivo servicio o la prestación económica reconocida en la correspondiente resolución administrativa.

5. Si por causa imputable a la comunidad autónoma, transcurre más de un año entre la fecha de efectividad del servicio o de la prestación económica y la incorporación de los datos en el SISSAD, el pago de las cantidades que procedan, en concepto de aportación del nivel mínimo de protección, anteriores a la fecha de la incorporación de los datos al Sistema, quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio.

En la misma publicación encontramos el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia.

El objeto de esta norma es *la regulación de los servicios y las prestaciones económicas por grado de dependencia, los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios del catálogo establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia.*

Asimismo se regulan los traslados de personas beneficiarias entre comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, el régimen de incompatibilidades de prestaciones, el reintegro de prestaciones y la protección de los españoles emigrantes retornados.

Entre las cuestiones reguladas en esta norma estatal, cabe destacar lo siguiente:

- Información que debe incluir la solicitud del inicio del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y documentos que deben acompañarla.

- Intensidad de los servicios, estableciéndola para las personas en situación de dependencia en grado I.
- Requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Reintegro de las prestaciones, sus causas, quienes están obligados y la naturaleza de los créditos a devolver.
- La atención a la dependencia de los emigrantes españoles retornados.

Mención especial merece el *traslado de la persona beneficiaria entre comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla*, quedando derogado el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido por este real decreto.

Así, el artículo 17 establece el *Traslado de la persona beneficiaria entre comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla*.

1. *La persona beneficiaria que traslade se residencia al territorio de otra comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, está obligada a comunicarlo a la Administración que le haya reconocido el servicio o abone la prestación económica, en el plazo de 10 días hábiles anteriores a la efectiva del traslado, salvo causas justificadas.*
2. *La Administración de origen debe poner en conocimiento del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), como órgano coordinador, dicho traslado en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrada de la comunicación del traslado en el órgano competente, a través del Sistema de Información para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

El IMSERSO comunicará dicho traslado a la comunidad autónoma de destino, en el mismo plazo.

- 3. La comunidad autónoma o las Ciudades de Ceuta y Melilla de destino, deberán revisar el programa individual de atención en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde la fecha en que tenga conocimiento de dicho traslado. La Administración de origen mantendrá, durante dicho plazo, el abono de las prestaciones económicas reconocidas y suspenderá el derecho a la prestación cuando se trate de un servicio, sustituyéndolos por la prestación económica vinculada al servicio.*
- 4. La comunidad autónoma o las Ciudades de Ceuta y Melilla de destino comunicarán a la persona beneficiaria la situación en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación del traslado realizada por el IMSERSO a la misma y dará una respuesta a las necesidades de la persona en situación de dependencia de la forma más inmediata posible.*
- 5. Las personas en situación de dependencia que se encuentren desplazadas de su residencia habitual dentro del territorio español, mantendrán el derecho y reserva del servicio, así como la obligación de abonar la participación en el coste del mismo o, en su caso, continuarán, percibiendo la prestación económica durante un tiempo máximo de 60 días al año con cargo a la Administración competente que les haya determinado el programa individual de atención.*

En el mes de enero de 2014 aparece publicado en la página web del Instituto Murciano de Acción Social, que se lleva a cabo otra modificación que afectará a los beneficiarios de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. Es la siguiente:

“Otros datos de interés. Los dependientes están cobrando menos en la nómina de Enero de 2014, porque a partir del 1 de Enero de 2014 se aplica tanto lo dispuesto en el artículo 4 del R.D. 1050/2013 de 27 de diciembre, como lo establecido en el art. 13 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 1051/2013, en virtud de los

cuales las prestaciones económicas deben llevarse a cabo tomando como referencia el grado de dependencia excluidos los niveles que, en su caso, tuviera reconocidos la persona interesada.”

Por último, la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, disposición adicional Cuadragésima (BORM N° 299, de 30/12/2014), incluirá la exoneración de la tasa 172 (solicitud de reconocimiento, revisión del grado de dependencia) y de la tasa 173 (solicitud de reconocimiento, revisión o certificado de grado de discapacidad), para todas las personas cuyas unidades familiares no superen los ingresos mensuales reflejados a continuación:

Tabla 7. Requisitos exoneración tasa 172 y 173

Miembros de la familia	IPREM 2014	CUANTIA % IPREM 2014
1	100%	523,51 €
2	160%	852,00 €
3	225%	1.198,14
4	260%	1.384,00
5 ó más	300%	1.597,53

Fuente: Elaboración propia, 2017

Para ello se considerará unidad familiar a la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad en primer grado. Asimismo, a los mismos efectos, el cómputo de los ingresos mensuales de la unidad familiar comprenderá los de todos sus miembros en el momento de la solicitud.

II.2. PRINCIPALES CONTENIDOS DE LA LEY EN MATERIA DE DEPENDENCIA

La Ley 39/2006 desarrolla unas ideas principales que incluyen unos contenidos que hasta esta fecha no habían aparecido en el ámbito de servicios sociales. Se destaca los más relevantes a, modo de resumen, por ser los garantes de:

- a) **Derecho subjetivo:** es un derecho subjetivo de ciudadanía. Introduce en el ordenamiento jurídico un nuevo derecho público de ciudadanía, de naturaleza prestacional, exigible en vía administrativa y judicial y dotado de un contenido estándar que, con carácter de mínimo y común, garantizará la Administración estatal a todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio nacional (García Trascasas, (2007).
- b) **Carácter universal:** con **contenido** común de derechos y obligaciones para toda la población. Concretamente, derechos de tipo informativo, derechos de carácter participativo, derechos de protección de la intimidad y los datos personales, derechos vinculados a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, derechos relacionados con la libertad personal y la autonomía de la voluntad y derechos de actuación y de tutela administrativa y jurisdiccional.

Como obligaciones especifica el suministrar toda la información y datos que sean requeridas por las Administraciones competentes para la valoración del grado y nivel de dependencia, el comunicar todo tipo de ayudas personalizadas que se reciben y aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

- c) **Servicios sociales:** las prestaciones del SAAD se establecen en el ámbito de los servicios sociales
- d) **Autonomía-dependencia:** en este binomio, se potencia la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia

- e) **Garantía pública:** a través de la coordinación ejercida por el Consejo Territorial
- f) **Gestión mixta:** el SAAD optimiza los recursos públicos, concertados y privados.

Gregorio Rodríguez Cabrero (2007), expone en su estudio “*El marco institucional de la protección social de la dependencia en España*” que la ampliación de la acción protectora pública desde las personas dependientes sin recursos, a las clases medias urbanas está reforzando progresivamente la práctica de la elección entre paquetes (consumidor público) lo que implica la ampliación de proveedores pero también la generación de tensiones, no fácilmente resolubles, entre la libertad de elección (Lundsgaard, 2005) y el necesario logro de la efectividad social. Esto sucede cuando los cuidados de larga duración están evolucionando desde modelos asistenciales en los que la dedicación a los cuidados recaía principalmente sobre la mujer. Con los cambios acaecidos en el rol de la mujer, la incorporación al SAAD de los ciudadanos con carácter universal con independencia de su nivel de renta, etc. es necesario recurrir a nuevos modelos en los que se combinen el sector público, el sector privado y la familia. En este sentido, la Comisión Europea recomienda que en los años venideros los cuidados de larga duración confluyan en modelos extensos pero de baja intensidad protectora, públicos pero con creciente peso del sector privado, con un mayor peso del riesgo social pero sin detrimento sustantivo del papel de la familia cuidadora, orientado a la prestación de servicios pero con crecientes márgenes de elección por parte de las personas afectadas, universales pero más selectivos.

Por su parte, Sancho et al (2007), en calidad de Equipo Observatorio de Personas Mayores, exponen en el desarrollo de su estudio “*Las personas mayores y las situaciones de dependencia*” que el 74% de la población dependiente tiene 65 o más años, según la proyección de población dependiente en 2007, que la principal respuesta a las situaciones de dependencia, aún cuando requieran cuidados de larga duración, proviene del denominado apoyo informal. Éste se refiere a todos los cuidados y atenciones que no son dispensados por el sistema público y que se acaba materializando mayoritariamente en familiares del sexo femenino. Además, y en cuanto a las

expectativas de convivencia de las personas mayores, mayoritariamente desean residir en su casa de siempre. Las expectativas de convivencia con otras personas, aunque sean hijos, son muy poco deseadas y acudir a un centro residencial es la opción que menos se desea. Por lo que se refiere a la atención a personas dependientes, ésta genera angustia y estrés en los cuidadores. Eso hace posible que el potencial que estos cuidadores van a dedicar a la toma de decisiones no esté más allá del 85% de su capacidad intelectual.

En definitiva, nos encontramos ante un universo compuesto por personas en situación de dependencia que en su mayoría son mayores de 65 años, cuidados y atendidos por sus familiares, generalmente del sexo femenino, en el domicilio familiar de la persona mayor, que no desean convivir con otras personas (familiares) ni asistir a residencia especializada.

II.3 CRISIS ECONÓMICA

DEFINICIÓN Y CONTEXTO

En primer lugar es necesario preguntarse por el concepto de crisis económica y recurrir a publicaciones especializadas en la materia, como el diario económico Expansión.

En la Enciclopedia de Economía, Finanzas y Negocios, González, J.U. (2010), profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de Talavera de la Reina en las asignaturas de Introducción a la Economía, Macroeconomía Intermedia e Investigación Operativa en la Empresa, conceptúa una crisis económica como una situación en la que se producen cambios negativos importantes en las principales variables económicas, y especialmente en el PIB y en el empleo. Sin embargo, no existe una definición precisa de cuando puede decirse que una economía ha entrado en una situación de crisis. ¿Basta con que el crecimiento se reduzca? ¿Cuánto? ¿Debe ser negativo?

También el autor indica que las distintas acepciones de la palabra crisis que ofrece la Real Academia Española hacen referencia normalmente al hecho de que se produzcan cambios bruscos y aparezcan dificultades significativas en algún aspecto de la vida. Por

ello, la expresión crisis económica debe reservarse para aquellas situaciones en las que las dificultades económicas van más allá de un simple empeoramiento transitorio, como los que todas las economías experimentan en torno a su tendencia de crecimiento a largo plazo.

Aún así, podemos distinguir distintos grados de severidad de una crisis económica:

1. Desaceleración: se produce cuando la tasa de crecimiento experimenta una reducción sustancial, pero mantiene sin embargo un signo positivo. Por ejemplo, la economía española creció en 2007 a una tasa del 3,7% y en 2008 pasó a crecer al 1,2%.

2. Recesión: implica que la economía registre tasas de crecimiento negativas durante al menos dos trimestres consecutivos (en comparación con el mismo trimestre del año anterior). De acuerdo con esta definición, la crisis económica que empezó siendo una desaceleración en 2008 se convirtió en recesión a principios de 2009: España registró tasas de crecimiento negativas en el cuarto trimestre de 2008 (-0,7%) y en el primer trimestre de 2009 (-3%).
3. Deflación: la recesión puede acabar provocando no sólo una tasa de crecimiento más baja en los precios, sino que ésta llegue a hacerse negativa. Cuando esto ocurre, es decir, cuando los precios (y no la tasa de inflación) caen, la situación se denomina deflación. Japón atravesó una situación de este tipo desde principios de los años noventa del siglo XX y duró más de una década.
4. Depresión: se produce cuando la recesión tiene un carácter prolongado y las tasas de crecimiento negativas son también muy elevadas. El caso histórico más conocido es el de la Gran Depresión que experimentó la economía de Estados Unidos en los años 30 del siglo XX, después del crac bursátil de 1929.

Continúa el autor exponiendo que una recesión que se convierte en deflación puede dar lugar a una espiral negativa (situación que tiende a deteriorarse continuamente), con graves dificultades para la economía y que puede producirse por varios motivos:

- a) En primer lugar, la bajada de los precios puede generar entre los consumidores la expectativa de que los precios van a continuar reduciéndose en los próximos meses. Si esto es así, retrasarán sus planes de consumo que no sean imprescindibles, pero ese mismo menor consumo causa una caída adicional de la demanda que aumentará la probabilidad de que los precios caigan.
- b) Un segundo efecto de la caída de los precios es que el valor real de las deudas se incrementa. Nuevamente, esto generará un efecto negativo sobre las decisiones de consumo, ya que será necesario dedicar una mayor parte de los recursos futuros al pago de este mayor endeudamiento.
- c) En tercer lugar, una tasa de inflación negativa exige una bajada del tipo de interés nominal para evitar que el tipo de interés se incremente. Sin embargo,

esta reducción tiene un límite: el tipo de interés nominal no puede ser negativo. Si se alcanza este tipo de interés mínimo y el tipo de interés real sigue siendo todavía demasiado alto, la demanda continuará cayendo sin que la política monetaria sea eficaz para contrarrestar la crisis, al menos mediante las medidas convencionales que operan a través del tipo de interés.

En España, tal y como publica el artículo anexo al informe “Gobernar para las élites”, de Oxfam Intermón, (2014), *las condiciones de vida de la población han registrado un deterioro mayor que en otros países europeos tras la emergencia de la crisis. Atendiendo a la importancia que disponía el sector de la construcción y de la promoción inmobiliaria, así como al mayor endeudamiento privado de las familias, se facilitó un rápido contagio de esta situación de crisis. El aumento de las tasas de desempleo, hasta superar el 27%, fue un dato relevante del colapso de un sector que llegó a representar más de un 12% del empleo español. Además del desempleo, la presión a la baja en la renta familiar disponible, dificultó la capacidad de negociación salarial de los empleados. Por otro lado, las políticas fiscales restrictivas han contribuido a deprimir aún más la actividad económica y el empleo en las familias de menor renta, además de reducir prestaciones sociales básicas, provocando un grave deterioro en los niveles de bienestar de las familias, sobre todo en las de menor renta.*

Carlos Morales Cano (2010), auditor interno de Riesgos de Ernst&Young, en su informe “Un fácil repaso a la crisis financiera internacional y a la crisis española”, manifiesta que *la conclusión de la crisis puede sintetizarse en tres factores claves en la misma.*

- 1. Los errores de la Reserva Federal Americana y copiada por otros bancos centrales como el Banco Central Europeo de exceso de oferta de dinero – con tipos de interés muy bajos – y la no regulación de instrumentos financieros desarrollados en este periodo. Esto sumado a los elevados déficits generados por los estados.*
- 2. El proteccionismo de China y la fijación artificial de un precio infravalorado de su moneda fue otra de las distorsiones del mercado que produjeron la crisis.*

3. *La subida de los precios del petróleo de los últimos años, generando grandes transferencias de moneda a los productores, que transformaban en reservas convertibles.*

Éste es el desarrollo de la crisis financiera internacional y donde entramos en España y su crisis económica propia, con una primera pregunta. ¿Cuál es la causa y razón de la crisis económica española? ¿Es esta consecuencia de la crisis financiera internacional? Es evidente que no. La crisis española es algo propio, agravada por la crisis financiera internacional.

Durante el desarrollo económico español de los últimos años, el sector inmobiliario se desarrolla convirtiéndose en uno de los motores de la economía española, forjando alrededor una potente y diversificada industria y múltiples servicios relacionados con la misma. La cantidad de empleo concentrado en estos sectores fue inmensa, afectando así al sistema financiero, ya que la mayoría del crédito que se daba en España por parte de los bancos y las cajas era al sector inmobiliario. Igualmente, las administraciones locales prácticamente centraron su financiación en este tipo de proyectos.

Cuando la crisis inmobiliaria estalla, arrastra a toda la economía. Empresas que quiebran y dejan de pagar sus créditos, y gente que se queda sin trabajo dejando de pagar sus créditos e hipotecas. Por lo que se produce una crisis de liquidez en la banca española. El crecimiento de la morosidad lleva a la banca a una situación muy complicada.

El ahorro en España ha sido mucho menor a la inversión, por lo que hemos tenido que ir fuera a financiarnos, convirtiéndonos en el país con segundo mayor déficit de nuestra balanza comercial. Este déficit genera un gran coste de intereses que resulta muy difícil sostener a lo largo del tiempo.

Además, el endeudamiento general de las empresas en proyectos poco rentables hizo que muchas empresas quebraran, generando destrucción de valor, incrementando el paro y produciendo el impago de sus deudas (morosidad).

Por otro lado, el endeudamiento de las familias, ya que no disponían apenas de ahorro, y pedían un excesivo crédito para sus actividades.

Esto sumado a una administración pública sobredimensionada e ineficiente. Hay muchas duplicidades (o triplicidades) en funciones, en procedimientos, en ventanillas, en legislaciones. Actualmente existen diecisiete legislaciones diferentes, con procedimientos diferentes y requisitos diferentes.

La sobrerregulación de la economía, la dificultad de crédito de nuestras pymes, el rígido mercado laboral, las cifras de paro, que rozan los 5 millones, y un país con la pirámide de población invertida y con cinco millones de parados, no es un país sostenible.

Concluye que para salir de la crisis hay que conseguir una estabilidad a largo plazo en nuestra economía que genere credibilidad y estabilidad en los mercados, que al final son los que nos financian y los que introducen el dinero.

Las condiciones necesarias para salir de la crisis en España, pasan por dos aspectos claves. Por un lado reducir el gasto público- reducir el tamaño de la administración, reducir el gasto corriente improductivo, eliminar muchas partidas de gasto prescindibles e inútiles, y reducir el número de cargos, consejeros, funcionarios, etc. – consiguiendo una estabilidad en las cuentas públicas a largo plazo. Esto evitará futuras quiebras del estado y dará credibilidad en los mercados, para que el dinero y los capitales no huyan del país. En definitiva, es crear una administración eficiente. En segundo lugar, debemos de crecer, y para crecer necesitamos reformas estructurales profundas en nuestra economía. Reforma de nuestro sistema financiero, de nuestro mercado laboral, de nuestro mercado energético, reforma de las pensiones, reformas de educación, justicia y seguridad, etc. Recuperar nuestra unidad de mercado y dinamizar la economía. Así se darán las condiciones necesarias para que la actividad económica vuelva a fluir y por tanto podamos volver a crecer, y esta vez sobre una estructura mucho más sostenible que la anterior.

CRISIS ECONÓMICA Y DEPENDENCIA

En los últimos años se repiten diversas publicaciones referidas a la relación entre crisis económica y atención a la dependencia, poniendo énfasis en la segunda como movilizadora de la primera. Así, Díaz, B. (2014), indica que se debe desterrar la idea de que los recursos destinados a la dependencia son un gasto y considerarlos como una inversión que contribuye al desarrollo económico y que puede cuantificarse en términos de impacto en la generación de empleo y riqueza. Tras analizar el impacto económico del conjunto de centros de día y residenciales en la Región de Cantabria y del servicio de ayuda a domicilio, concluye que:

- la tasa de retorno de los recursos asignados a este sector es muy alta, de cada euro, 0,59 retornan a la Administración. Y si se incluye el ahorro derivado de las prestaciones por desempleo y la cotización a la Seguridad Social de los cuidadores, este retorno asciende a 0,66 euros.

- El sector de atención a la dependencia resulta intensivo en mano de obra. La generación de empleo asciende a 36 trabajadores por cada millón de euros de gasto de la Administración.

- El multiplicador de la producción asciende a 2,38 de manera que por cada euro gastado por la Administración en el sector, la producción aumenta en 2,38 euros.

- La inversión en la atención a la dependencia tiene otros efectos difíciles de cuantificar como la capacidad de generar empleo y riqueza vinculada a la innovación y desarrollo tecnológico, es una oportunidad de racionalizar el gasto sanitario con alternativas de menor coste y socialmente más eficaces al reducirse tanto el consumo de servicios como de productos sanitarios y. Por último, permite reducir el coste de oportunidad de las familias que se quedan sin posibilidad de trabajar fuera del hogar por tener que atender a un familiar.

También López y Casanovas, G. (2013), argumenta que se trata de una ordenación fuera de tiempo social, bajo parámetros culturales y filosóficos cuestionables (por ejemplo, penalizando el ahorro para aquellos a quienes la ley determina un mayor copago); fuera de tiempo económico (al diseñarse desde el optimismo de una fase álgida del ciclo que tenía tanto de extraordinaria como de replicable), y no habiendo regularizado su sostenibilidad de acuerdo con el ciclo medio de la economía española. Además, en cierto modo, “copia a destiempo”, al impulsar la oferta burocratizada de servicios, con fuertes dosis de corporativismo público, cuando algunos países migran ya hacia presupuestos personales, con más apoderamiento a favor de sus beneficiarios, identificación de gestores de casos y combinaciones más flexibles en oferta de servicios. También observa abuso en la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, que se disparó en agosto 2008 y ya no se recondujo con unos euros que apenas sobrepasan la mitad del coste en servicios y, a su vez, la necesidad de inversión en servicios, parece haber quedado definitivamente fuera del horizonte de nuestras Administraciones.

En el mismo artículo, el autor indica que, en relación a la ley de dependencia, todo ha quedado en stand by tras las medidas de julio de 2012, ya que las medidas suponen retraso no retrospectivo a dos años de la implantación de la Ley, refocalizar la prestación en especie: se reduce un 15% los 400 euros de compensación del cuidador del hogar y se elimina su cotización social con cargo al Estado. La financiación autonómica prima el coste de las prestaciones en especie gradualmente en cinco años. En cuanto a la financiación, pone de manifiesto que el aseguramiento privado de ciudadanos de dependencia mantiene problemas de implantación por insuficiente percepción de necesidad del ciudadano y hoy, con la crisis, incapacidad añadida de hacerle frente. Sin embargo, en países en los que el sistema público opera como red de seguridad, el aseguramiento privado puede cubrir complementariamente lo que el sistema público cubra de modo parcial o el ciudadano requiera de modo adicional (topping up), particularmente a través de pólizas de grupo o empresa.

Acaba concluyendo el autor que, en general, y de modo genérico, conviene repensar la ley, para proceder a su reforma, más a partir de su operativa real y

efectiva, a la vista de los objetivos y a tenor de las experiencias derivadas de su desarrollo, que desde la hermenéutica de su articulado.

Pedruelo, J. (2010), indica en la atención públicas a las personas mayores dependientes, en lo que se ha venido a llamar el “cuerpo pilar” del Estado de Bienestar que, desgraciadamente la crisis económica mundial también ha afectado al desarrollo de la Ley de Dependencia mediante el “RD Ley 8/2010 de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público” que elimina la retroactividad del pago de prestaciones, que ahora será desde que se reconozca la presentación en lugar de ser desde la presentación de la solicitud. El impacto va a ser muy elevado, y especialmente importante en un momento en el que la Ley de Dependencia se encuentra en plena fase de una implantación progresiva que comenzó en enero de 2007 y que finalizará en el año 2015.

Expone que, llegados a este punto es preciso recordar que los seguros privados (de ahorro, de seguros médicos, de dependencia) no dejan de ser complementarios de la provisión pública y ayudan a aliviar la pesada carga económica que aquella supone para las arcas del Estado, por lo que sería más que deseable que desapareciera la discriminación de tipo fiscal de los seguros de dependencia respecto a otros instrumentos de previsión social. Otra cosa es si las medidas fiscales “per se” pueden disparar la venta de seguros privados.

Con el artículo anterior, Joaquín Pedruelo participa en el blog de Carlos Biurru, donde se pueden encontrar aportaciones y participaciones diversas. Se destaca un extracto de la participación de Alberto Vázquez (07/09/2010, 17:05):

“Honestamente, el problema de la financiación de la ayuda a la dependencia es, al menos para mí, el menor de los problemas. Creo que el problema para quienes se topan con él por primera vez, es un problema en primer lugar emocional (mi padre y mi madre ya no cuidan de mí, soy yo quien debe cuidarles). Continúa siendo un problema de organización (no estamos preparados para planear y proveer cuidados a familiares distintos que aquellos que viven bajo nuestro techo, por lo general en forma de hijos). Es un problema de falta de capacidad profesional para atacarlo (las más de las veces no seremos capaces de persuadir a nuestros dependientes de que efectivamente lo son, y de que necesitan variar su modus vivendi). Es un problema de falta de tiempo (pensar en atención a personas dependientes es pensar en dedicar mucho tiempo). Y es un problema de financiación, pero fundamentalmente por la

dificultad que representa para el común planificar la conversión del patrimonio del dependiente en tesorería sostenible. Este problema estoy seguro que será además fuente de muchos conflictos familiares entre aquellos que deben resolver y tomar las decisiones de conversión patrimonial en favor del dependiente.

De modo que la financiación de la dependencia, pesada en términos de ahorro en instrumentos aseguradores, es fácil que no sea percibida por el momento como una necesidad en una sociedad más acuciada por proveerse cuidados diarios a personas independientes.

Este estado de la cuestión ha de cambiar necesariamente, no ya porque la población tienda envejecer, sino porque a todos nosotros, que nos desenvolvemos en el mundo con la máxima independencia y autosuficiencia y hemos hecho de ellos la forma de vida característica de nuestro tiempo, nos horroriza la idea de llegar a ancianos y confiar a otros la gestión de nuestra vida como dependientes.”

CAPÍTULO III. APLICACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL SAAD EN LA REGIÓN DE MURCIA

Antes de iniciar esta andadura, se hace necesario conocer datos generales acerca de la población de la CARM, tales como el número de habitantes de la Región, la distribución de la población por sexo, la estructura de la población por edad, el índice de vejez y el índice de dependencia principalmente, a fin de conseguir una visión más amplia cuando se desarrollen los datos referidos al SAAD en la Región.

III.1. LA POBLACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA

Para llevar a cabo esta descripción, se procede a utilizar como fuente los datos del padrón municipal de habitantes del año 2015 de la Región de Murcia que publica el Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM) en su página web.

Datos relativos a la Región de Murcia:

Datos de población general:

Tabla 8. Población CARM 2015 y distribución por sexo

Hombres	735.434
Mujeres	731.854
Total	1.467.288

Fuente: Elaboración propia, 2017

En cuanto a la evolución de los indicadores de estructura demográfica, el cuadro de indicadores de estructura demográfica en la Región de Murcia, en porcentaje, atendiendo a la publicación del CREM (fecha de actualización 06/02/2017), en el periodo que nos ocupa, es la siguiente:

Tabla 9. Evolución de los indicadores de estructura demográfica

	2007	2010	2012	2013	2015
ESTRUCTURA POR EDAD					
Menores de 20 años	22,97	23,15	23,03	23,00	23,10
Entre 20 y 64 años	63,28	63,09	62,67	62,47	61,93
De 65 y más años	13,75	13,76	14,30	14,53	14,97
ÍNDICE DE VEJEZ					
De 65 y más años/menores de 20 años	59,86	59,46	62,08	63,17	64,80
ÍNDICE DE DEPENDENCIA					
Juvenil					
< de 20 años/Población entre 20 y 64 años	36,30	36,69	36,74	36,82	37,30
Anciana					
>= de 65 años/Población entre 20 y 64 años	21,73	21,82	22,81	23,26	24,17
Total					
< de 20 años + >= de 65 años/ Población entre 20 y 64 años	58,03	58,51	59,55	60,09	61,47
MUJERES EN EDAD FÉRTIL					
Mujeres de 15 a 49 años/Total Mujeres	52,79	51,52	50,34	49,84	48,63
RAZÓN DE MASCULINIDAD					
Hombres/Mujeres	###	102,11	101,50	101,04	100,49

Fuente: CREM actualización 06/02/2017

Atendiendo a la evolución de los indicadores de estructura demográfica de la Región de Murcia, podemos comprobar que el índice de vejez (población de 65 y más años/menores de 20 años) en el año 2010 es del 59,46%, mientras que en el año 2015 es del 64,80%.

En cuanto al índice de dependencia, el índice total de dependencia (menores de 20 años y personas de 65 ó más años/ Población entre 20 y 64 años) era en el año 2010 del 58,51 y en el año 2015 del 61,47%. En la distribución atendiendo a la edad de la población, se obtiene que la dependencia juvenil (población menor de 20 años/Población entre 20 y 64 años), en el año 2010 es del 36,69%, y en el año 2015 es del 37,30%. En lo referido a la dependencia anciana (población de 65 ó más años/Población entre 20 y 64 años), ha pasado del 21,82% en el año 2010, al 24,17% en el año 2015.

III.2 LA IMPLANTACIÓN DEL SAAD EN LA REGIÓN DE MURCIA EN EL PERIODO 2007/2015

Para conocer como se ha implantado el SAAD en la Región de Región es necesario conocer los datos relativos a la aplicación de dicho sistema. En principio encuentro cuatro maneras distintas de llegar a este conocimiento.

En **primer lugar**, la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, en su Título II dedicado al Sistema de información, determina que se establecerá un sistema de información del SAAD que contendrá información sobre el Catálogo de servicios e incorporará como datos esenciales los relativos a población protegida, recursos humanos, infraestructuras de la red, resultados obtenidos y calidad en la prestación de los servicios. También contemplará específicamente la realización de estadísticas para fines estatales en materia de dependencia.

Así, el 28 de mayo de 2007 se publica en el BOE la ORDEN TAS/1459/2007, de 25 de mayo, por la que se establece el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se crea el correspondiente fichero de datos de carácter personal. Mediante la misma se crea el Sistema de Información para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia que tiene como objeto proporcionar a las entidades involucradas en la gestión de las prestaciones y servicios del SAAD, la infraestructura necesaria para el mantenimiento y gestión de la información relativa a los beneficiarios del SAAD, que serán acordados en el Consejo Territorial, así como a la red de centros y servicios y a los profesionales que contribuyen a su prestación. Asimismo, anexa el contenido del formulario de la solicitud del reconocimiento de situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema en el ámbito de las Direcciones Territoriales del IMSERSO y que, como tal, vendrá recogida en el Sistema, y contendrá la información que en el mismo detalla.

Por tanto, es posible consultar los datos en este sistema de información conocido como SISAAD a través de la web del IMSERSO, considerada además la fuente oficial que facilita los datos actualizados mensualmente en materia de Dependencia. No he tenido en cuenta esta fuente de información en este estudio porque los datos que constan

en dicho sistema no coinciden con los publicados mensualmente por el IMAS en su página web. Sirva como aclaración un ejemplo práctico. Comparamos los datos estadísticos publicados por el IMSERSO referidos a 1 de diciembre de 2012 y a la Comunidad Autónoma de Murcia, y los datos referidos al mismo periodo y publicados, en este caso, en la página web del IMAS:

Tabla 10. Datos publicados por IMSERSO y el IMAS a fecha 1/12/2012

	Datos IMSERSO	Datos IMAS
Nº de solicitudes	56.161	82.649
Nº de dictámenes	45.659	48.605
Resuelto grado III	14.971	19.241
Resuelto grado II	15.087	17.549
Resuelto grado I	5.035	11.815
Beneficiarios con derecho a prestación	35.093	43.371
Beneficiarios con prestación resuelta	26.187	29.918

Fuente: Elaboración propia, 2017

Se verifica que en ningún caso coincide la información ofrecida por cada uno de los sistemas. En un intento de encontrar explicación a estas diferencias, hallamos que en lo referido al nº de solicitudes, en las estadísticas del IMAS no consta el nº de solicitudes anuales, sino que sólo facilita el nº de solicitudes con carácter histórico, es decir, todas las solicitudes presentadas desde el año 2.007 y hasta la fecha que se concrete, por lo que no es posible comparar los resultados entre unas estadísticas y otras. Además, en todos los ítems planteados, la incidencia siempre resulta menor en los datos publicados por IMSERSO, lo que podríamos interpretar como una actualización que se produce con posterioridad a la publicación de las estadísticas del IMAS.

Por tanto, no se considera oportuna esta fuente de información para el estudio de la aplicación del SAAD en la Región de Murcia.

En **segundo lugar** encontramos que, en el año 2006 la Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales (AEDGSS), constituyó el Observatorio para el desarrollo de la Ley de Dependencia, conscientes de las dificultades de la puesta en marcha de los procesos y herramientas previstos por la Ley, tanto para la valoración de las situaciones de dependencia como en lo referido a los sistemas de provisión de los oportunos servicios y prestaciones que finalmente se entreguen por derecho a las personas afectadas y a sus familias. Así, en mayo de 2008 publica la síntesis de las jornadas de análisis y evaluación del proceso de implantación de la Ley celebradas en Alcázar de San Juan los días 28 y 29 de marzo de 2008 y dictamen del observatorio. En este I Dictamen del Observatorio de la Dependencia se indica que “un primer vistazo a los desarrollos normativos que se están produciendo en las distintas Comunidades Autónomas, unido a la observación de los pasos dados (y los no dados) por éstas en el último año, nos ofrece una gran variedad de modelos organizativos tanto en lo territorial como en la ordenación de los aspectos procedimentales y de gestión”.

Observan cuatro realidades en cuanto al anclaje territorial de la protección a la dependencia:

√ Modelos descentralizados. CCAA (y Diputaciones Forales) que incardinan más o menos plenamente la protección a la dependencia en el sistema de Servicios Sociales. Se apoyan en la red de servicios sociales básicos –cuya gestión directa se desarrolla en el ámbito local municipal- como la red que soporta la información, la valoración (conjunta con la C.A.), la elaboración del PIA y el seguimiento. (Castilla y León y Diputaciones Forales vascas).

√ Modelos desconcentrados. CCAA. que centralizan la responsabilidad de gran parte de los procesos a través de la creación de unidades y servicios territorializados (provincializados) dependientes del nivel autonómico, especialmente para la valoración y la provisión. Ceden a las corporaciones locales –a los Servicios Sociales Básicos- la gestión/negociación del PIA pero mantienen la responsabilidad total sobre el sistema. (Andalucía, Aragón, La Rioja, etc.).

√ Modelos centralizados. CCAA. Que asumen de forma directa la gestión de la protección a la dependencia y que no han contado, al menos inicialmente con los SS.SS.

básicos, salvo para algunas tareas subordinadas de índole puramente administrativa. (Castilla-La Mancha, Asturias, Madrid, etc.).

√ Miscelánea caótica. En este grupo se agrupan casos singulares, como una CCAA (Extremadura) cuya sorprendente opción ha sido confiar la gestión de la atención a la dependencia a la red del sistema sanitario..... como el caso Valenciano, con una gestión del sistema de base privada revestida de Agencia con capital público.....; como el caso de la Región de Murcia, dado que hasta esta fecha no ha normativizado nada y ha delegado a través de un convenio el proceso de reconocimiento en el Colegio Oficial de Fisioterapeutas.

En junio de 2009 se publica el III Dictamen del Observatorio, donde se indica que, “a nivel autonómico, mientras casi todos avanzan, algunas Comunidades se empecinan en despreciar los derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias”. “Seguimos encontrando un pequeño- pero significativo- grupo de Comunidades que, si ya en el anterior Dictamen aparecían a la cola en las calificaciones en implantación del Sistema, no sólo siguen figurando en los mismos lugares de cola sino que apenas mejoran su calificación, evidenciando algo más que problemas técnicos o de financiación. Madrid, Valencia, Canarias y Murcia siguen siendo el farolillo rojo de la calificación, cada vez más alejados del resto de Comunidades” (junio de 2009:14).

La escala para valorar la implantación y el desarrollo de la Ley en las CC.AA. contiene los ítems siguientes:

1. Ha desarrollado normativa (decreto u orden)
2. Ha transferido recursos a las corporaciones locales
3. Equilibrio porcentual en la prescripción de servicios y prestaciones
4. El porcentaje de solicitudes de la dependencia sobre el total de la población
5. El porcentaje de dictámenes sobre población de la CC.AA.
6. El porcentaje de dictámenes pendientes de PIAS sobre total valorados
7. Coordinación con las entidades locales
8. Aprueba o está tramitando norma autonómica con rango de ley
9. La gestión de prestaciones y servicios está integrada en los servicios sociales
10. Existe alguna buena práctica destacable en relación con el trámite de la Ley

11. El sistema de información garantiza el seguimiento del proceso
12. Se ha definido e implantado un modelo para el seguimiento de los PIAS

En el cómputo global, la Región de Murcia obtiene la puntuación más baja (0,5 sobre 10) de entre todas las Comunidades Autónomas.

En diciembre de 2009 se publica el IV Dictamen del Observatorio, que incluye la revisión de la escala de valoración territorial de implantación de la Ley a fin de introducir cambios en determinados ítems de la escala ya que, una vez transcurridos tres años desde la aprobación de la ley, algunos ítems ya no son adecuados para medir aspectos que inicialmente sí lo eran, como la existencia de normativa, ya que todas las Comunidades, excepto Murcia, ya han alcanzado ese objetivo. Así la escala queda configurada de la siguiente manera:

1. Personas beneficiarias sobre total población
2. Solicitudes sobre total población
3. Dictámenes sobre total población
4. Personas con derecho y pendientes de prestación o servicio
5. Equilibrio prestaciones/servicios
6. Integración efectiva en la red local de servicios sociales
7. Altas en Seguridad Social de cuidadores no profesionales
8. Aportación efectiva de la CC.AA. por habitante y año
9. Nuevas leyes de servicios sociales
10. Innovación y buenas prácticas
11. Información en tiempo real
12. Modelo de seguimiento de los PIAS.

En este dictamen, la Región de Murcia obtiene la tercera puntuación más baja (1 sobre 10) de entre todas las Comunidades Autónomas.

Es necesario esperar a enero de 2011, fecha que se publica el VI Dictamen del Observatorio de la Dependencia, para encontrar a la Región de Murcia con una puntuación de 5 en la escala de valoración territorial de implantación de la Ley.

A continuación se incluye una tabla con información relativa a la puntuación obtenida por la Región de Murcia, tras ser aplicada por el Observatorio para la Dependencia, la escala de valoración territorial de implantación de la Ley, en el periodo comprendido entre los años 2008 y 2015:

Tabla 11. Evolución en CARM de escala valoración territorial del Observatorio para la Dependencia

Nº de Dictamen	Fecha de publicación	Puntuación obtenida
II	diciembre 2008	2
III	Junio 2009	0,5
IV	Diciembre 2009	1
V	Junio 2010	3,5
VI	Diciembre 2010	5
VII	Junio 2011	5,5
VIII	Diciembre 2011	5,5
IX	Junio 2012	5
X	Enero 2013	3,1
XI	Junio 2013	3,3
XII	Enero 2014	6
XIII	Junio 2014	6
XIV	Diciembre 2014	5
XV	Julio 2015	4,6

Fuente: Elaboración propia, 2017

El XV Dictamen del Observatorio para la Dependencia “Evolución anual de los datos básicos de gestión del SAAD”, toma el último año, desde el 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, para conocer la evolución del sistema.

Destaca, sobretodo, en relación a la Región de Murcia, que los datos existentes en el SISAAD no presentan coherencia por lo que cualquier análisis debe ser tomado

con cautela. - En un año presenta una pérdida del 26% de personas con derecho a atención aunque mantiene el nº de atendidos. O existían expedientes no depurados (duplicados) o se ha producido gran número de fallecimientos en espera o ambas razones unidas. - Sigue siendo mayoritaria la prestación económica por cuidados y la

capacidad de esta Comunidad Autónoma (4 últimos años) no consigue superar la atención a 26.000 personas, cuando a 1 de julio de 2015 son más de 41.000 las personas dependientes.

Sirva también como ejemplo lo expuesto anteriormente de la influencia en la interpretación y exposición de los datos publicados en la página web del IMSERSO.

En **tercer lugar**, podemos considerar otra fuente de información, siendo también posible tener una idea y cierto conocimiento del nivel de implantación del SAAD, a través de la prensa, siguiendo los diarios de tirada nacional y regional. A lo largo de los años ha sido recurrente la presencia, inicialmente en publicaciones especializadas sobre todo en materia de servicios sociales. Posteriormente, en la prensa escrita tanto de tirada regional como nacional; llegando a emisiones en radio, programas televisivos tanto dedicados a noticias como a sociedad, también se han ocupado cada vez más de prestar atención a noticias relacionadas con las personas dependientes y las diversas atenciones de que eran objeto a lo largo del territorio, a nivel regional y estatal.

A continuación y a modo de ejemplo y ejercicio práctico-visual se detalla el titular y/o cabecera de algunos artículos publicados:

■ 09/11/2007 Diario El País Archivo

Las ayudas sólo llegan a uno de cada diez grandes dependientes

La nueva ley establece que este año debían ser atendidos todos

■ 18/11/2007 El País Archivo

Boicoteo en Murcia a la Ley de Dependencia

■ 21/04/2008 El País Archivo

La dependencia, a 17 velocidades

La ley de atención a los discapacitados cumple su primer año de vigencia con un gran desbarajuste entre autonomías - 338.000 españoles han conseguido ayudas

■ 26/07/2008 El País Archivo

Los dependientes desbordan la ley

Las comunidades reclaman más presupuesto porque el número de beneficiarios supera todas las previsiones - El Gobierno dice que la financiación está garantizada

■ 15/09/2008 El País Archivo

La ley de dependencia se atasca entre comunidades y ayuntamientos

Ninguna autonomía ha desarrollado la norma para incluir la participación de los municipios que fija la ley - Los alcaldes se quejan de falta de recursos

■ 23/10/2008 El País Archivo Castellón/Valencia

El CES insta al Consell a imponer el silencio positivo

La iniciativa se refiere a las solicitudes de aplicación de la ley de Dependencia

■ 25/11/2008 El País Archivo

El PSOE admite que la dependencia exige más dinero del presupuestado

Zapatero anunciará el jueves nuevas medidas sociales y para ayuntamientos

■ 13/01/2009 Diario El País Vitoria

La ley de Dependencia beneficia a 25.328 personas

Un total de 25.328 personas son beneficiarias de la ley de Dependencia en Euskadi a fecha 1 de enero, según los datos aportados ayer por la Delegación del Gobierno en el País Vasco. Del total, 18.007 han sido reconocidos como grandes dependientes y otros 3.624 como dependientes severos nivel 2. Estos son los dos grados de dependencia que en 2008 amparaba la ley según su calendario de aplicación.

■ 12/03/2009 Diario El País Archivo

Los dependientes tardan entre 8 y 15 meses en tramitar las ayudas

Miles de ancianos mueren esperando y otros inician procesos en los tribunales

■ 30/04/2009 Diario El País Valencia

Primer caso retroactivo de la ley de Dependencia

Gregoria Izquierdo logró anteayer una victoria familiar que puede abrir un camino para otros ciudadanos. La Consejería de Bienestar Social reconoció que su hermana gemela tiene derecho a percibir la prestación económica prevista en la ley de Dependencia

desde que su solicitud entró en el registro competente para la tramitación, en mayo de 2007. El Consell no estimó su caso hasta 17 meses después, y no empezó a pagar efectivamente la prestación hasta enero pasado. Ahora, por primera vez, reembolsará los retrasos.

■ 18/05/2009 Diario El País Bilbao

Ley de Dependencia a tres velocidades

Las prestaciones que recoge la norma se aplican de forma diferente según el territorio

■ 27/05/2009 Diario El País Archivo

Paralítica, pero no dependiente

La Comunidad de Madrid suspende la solicitud de ayuda de una niña con parálisis cerebral hasta que esté "estable" - Ningún técnico la ha valorado

Una experiencia desperdiciada

■ 16/06/2009 Diario El País

Las cifras reales de la Dependencia sólo vieron la luz unas horas

■ 20/07/2009 Diario El País

El cuarto pilar del bienestar está cojo

Los servicios sociales carecen de financiación básica estable y de una ley estatal que los consolide - Con la crisis, la necesidad está llamando a una puerta equivocada, la del trabajador social

■ 27/08/2009 Diario El País

Los centros de día para mayores están medio vacíos

La patronal calcula que hay un 60% de plazas libres - El servicio es poco demandado por inflexible, desconocido y por cuestión de mentalidad

■ 05/11/2009 Diario El País

Tres autonomías reciben más dinero para dependencia del que reparten

Canarias, Baleares y Murcia retienen fondos - Un informe de técnicos sociales revela la desigual financiación de la atención a discapacitados por comunidades.

El beneficiario paga un 17% de lo que cuesta el sistema

■ 12/12/2009 Diario El País Sociedad

Seis Comunidades suspenden en la aplicación de la Ley de Dependencia

Canarias, Comunidad Valenciana, Murcia, Madrid y Baleares no pasan de un 3 sobre 10

■ 14/12/2009 Diario El País

Una ley para mejorar la vida

La norma que protege a los dependientes cumple hoy tres años y tiene reconocidas a casi medio millón de personas - Algunas cuentan su experiencia

■ 08/03/2010 El País Madrid

La dependencia se atasca también en los tribunales

Reclamar por la vía de lo contencioso es un proceso lento y caro

Las personas que solicitan una ayuda por la Ley de Dependencia no lo tienen fácil si han de acudir a los tribunales por desacuerdo con el grado de discapacidad que la Administración les ha atribuido; o con la prestación asignada. La jurisdicción competente para estos litigios es el contencioso administrativo, donde los procesos se alargan una media de cinco años y son más costosos porque requieren la intervención de abogado y procurador.

■ 24/03/2010 Diario El País

Un posible recorte de las ayudas a la Dependencia divide a las autonomías

Responsables de Asuntos Sociales de las comunidades piden salvar la ley, ya demorada, frente a los ahorros planteados por los titulares de Economía

■ 27/05/2010 LA RAZÓN

Año y medio de espera dependiente

Hay más de 800.000 personas dependientes en España, y poco más de medio millón reciben atención

■ 24/09/2011 Diario El País

Los familiares de dependientes se movilizan contra los retrasos en los pagos

Los afectados denuncian que la Junta les debe unos 10 millones de euros de julio y agosto.

El domingo 9 de octubre se manifestarán por las calles de Toledo

■ 10/11/2011 Diario Hoy Sociedad

La crisis económica ahoga la ley de Dependencia

La viabilidad de la norma, que supone un incremento del gasto en el 1% del PIB, se sustenta en un teórico superávit del Estado

Su deficiente modelo de financiación amenaza la sostenibilidad del sistema

■ 01/12/2011 Diario El País

La Ley de Dependencia está paralizada

La mayoría de las comunidades frena el flujo de nuevos beneficiarios y cuatro tienen saldo negativo. Hay 305.000 personas en lista de espera.

■ 08/12/2011 Diario El País Sociedad

Mueren más dependientes de los que acceden a las ayudas

Los beneficiarios bajan al frenar las autonomías el desarrollo de la ley pese a la lista de espera.

Sólo en seis regiones el saldo de atendidos es positivo.

■ 03/01/2012 Diario Público

La Ley de Dependencia da marcha atrás en su quinto aniversario

■ 01/02/2012 Diario El País Sociedad

Mato quiere igualar el copago por dependencia en las comunidades

La ministra apuesta por definir un catálogo común de servicios sociales

El Gobierno propondrá pagar por cada dependiente según la ayuda concedida

- 03/04/2012 Diario El País Economía

Los servicios sociales básicos sufren el mayor recorte en décadas

La dependencia pierde otro 5,7% y los recursos para Ayuntamientos 40 millones

- 15/04/2012 El País Sociedad

Un engranaje que sí funciona

Castilla y León brilla en dependencia. Su sistema pivota sobre los servicios sociales locales y una aplicación informática propia de cruce de datos

- 16/05/2012 El País Sociedad

LOS RECORTES SOCIALES

El freno a los dependientes leves no ha servido para atender a los graves

Los beneficiarios con necesidades grandes o severas son 15.000 menos este año.

- 15/07/2012 Diario El País Política

Decenas de miles de dependientes morirán esperando la ayuda

El Gobierno amplía a dos años la resolución de una ayuda económica sin generar deudas. La esperanza de vida de estos ancianos no alcanzará tanto.

- 02/08/2012 El País Sociedad

Los recortes en Dependencia perjudican a las comunidades que mejor gestionan

Quienes más servicios prestan no pueden ahorrar con la reducción de las pagas de las cuidadoras.

Aquellas que resuelven con agilidad nada ganan con la eliminación de la retroactividad.

- 18/09/2012 El País Opinión

Que les corten

Antes se tenían que resolver los expedientes de dependencia en menos de seis meses o te multaban. Ahora tienen dos años para hacerlo. Qué ingenioso truco: la palmarán solitos mientras aguardan.

- 27/09/2012 El País Sociedad

La dependencia pierde otros 200 millones para 2013

Los presupuestos del Estado reflejan la rebaja de las ayudas a los usuarios decretada en julio.

Sanidad debe pagar a la Seguridad Social 1.034 millones por las cotizaciones de los cuidadores.

■ 19/11/2012 El País

Discapacitados psíquicos abandonan sus centros por el copago en Murcia

Las asociaciones elevan a 40 los afectados, en su mayoría personas con pensiones altas a las que se les aplica la franja alta de aportación

■ 03/12/2012 El País Sociedad

Una semana trágica

Un día se adjudica un rescate millonario a la banca y al siguiente se recortan las pensiones y las ayudas a los dependientes.

■ 08/02/2013 Diario El País Comunidad Valenciana

Los dependientes, colapsados por el brutal recorte de sus prestaciones

Algunos han pasado a cobrar una ayuda de 20 euros al mes y pagar parte de los medicamentos

■ 11/02/2013 Diario El País Madrid

¿De quién dependerá.....la dependencia?

Crecen las asignaciones para que el dependiente pague el servicio fuera del sistema público Algunos ven en ello un paso hacia la privatización Las aseguradoras quieren participar

■ 20/06/2013 ABC Sociedad

La aplicación de la Ley de Dependencia costó el triple de lo previsto

En total, la cifra ascendió a 6.420 millones de euros, lo que supone un 0,60% del PIB de España

■ 27/06/2013 Diario La Verdad de Murcia

El PP dice que el ahorro por los cambios en la Dependencia revertirá en el mismo servicio

El diputado Domingo Segado asegura que la nueva ley de medidas tributarias, de sector público y de política social “en ningún caso supondrá un recorte” para esta ayuda.

■ 27/06/2013 Diario La Opinión de Murcia

El PP afirma que los ajustes no llegarán a la dependencia

■ 01/07/2013 Diario El País Comunidad Valenciana

Sólo el 10% de cuidadores cotiza desde que Rajoy dejó de pagar

“¿Con 107 euros de ayuda he de pagar una cuota de 165?”, pregunta una afectada con una hija dependiente

■ 04/10/2013 Diario ABC

El impagable papel de la mujer en casos de dependencia

En España hay más de dos millones de personas dependientes y cerca de 300.000 permanecen en lista de espera para poder acceder a ayudas del Estado. Ante este panorama, la figura de la familia cobra una relevancia cada vez mayor por el papel que juega en el cuidado de estos enfermos, máxime si, además, son mayores.

■ 01/01/2014 Diario El País Sociedad Valencia

Coto a los dependientes más graves

El número de personas que requieren más cuidados se reduce a un ritmo de 2.200 al mes desde mitad de 2011. Se endurecen las valoraciones y se revisan grados

■ 14/01/2014 Diario El País

En un año cae el número de dependientes en 11.127 personas

Sanidad publica que la lista de espera disminuye en más de 100.000 personas y los socialistas califican el dato de "manipulación".

■ 28/02/2014 Diario El País

“Demoras inaceptables” en el pago de la dependencia según Becerril

La memoria anual del Defensor del Pueblo denuncia desigualdades en la aplicación del copago.

■ 14/03/2014 Diario El País

Sin dinero para los dependientes

El Tribunal de Cuentas dice que seis comunidades reconocen que la falta de recursos les impide prestar ayudas

■ 24/03/2014 Diario El País Sociedad Valencia

Los dependientes atendidos retroceden en 12 autonomías

Las cifras de personas con cobertura son inferiores a las de diciembre de 2012. Cae el número de solicitudes, dictámenes y de grandes y severos dependientes asistidos.

■ 31/03/2014 Diario El País

El Defensor del pueblo alerta del deterioro de los servicios sociales

La institución encabezada por Jesús Maeztu registra 9.624 reclamaciones en 2013. El órgano recibe 588 quejas por los retrasos en la ayuda a la dependencia.

■ 08/07/2014 Diario La Verdad Región

Para entrar en una residencia sí se espera

Murcia es la comunidad autónoma con el ratio más bajo de plazas residenciales por cada 100 mayores de 65 años.

■ 13/10/2014 Diario La Verdad de Murcia

Los jueces instan de nuevo al IMAS a desbloquear pagos de la dependencia

Una sentencia reconoce el derecho de una familia que solicitó la ayuda en 2012 a cobrar con carácter retroactivo el dinero no percibido por el retraso en la tramitación.

■ 12/11/2014 Diario La Verdad de Murcia

La Dependencia llega a un 12% menos de murcianos que antes de los recortes

Un informe de Trabajo Social denuncia que las restricciones en el acceso a las prestaciones son «arbitrarias» y «vulneran» derechos

■ 08/01/2015 Diario El País

La ayuda a la dependencia pierde 24.529 beneficiarios en once meses

Los datos de 2014 indican que el sistema no es capaz de reponer las bajas de los fallecidos. La lista de espera es de 167.869 personas.

- 26/01/2015 Diario La Verdad Región

Las ayudas de la Dependencia llegan cada vez a un menor número de murcianos

El IMAS concedió 2.991 prestaciones y servicios en 2014, pero al mismo tiempo hubo 3.719 bajas por fallecimientos, lo que se tradujo en menos beneficiarios

- 12/02/2015 Diario El País

Los discapacitados exigen un copago “justo” y no “confiscatorio”

El Cermi lanza una campaña estatal para cambiar la ley de dependencia a través de una Iniciativa Legislativa Popular.

- 13/02/2015 Diario El Mundo

Uno de cada cinco dependientes murió sin recibir la ayuda que le correspondía

En el último año el número de personas con derecho a prestación ha descendido un 5,3%.

La cifra de dependientes atendidos se ha reducido un 3,3%

El 40% de las personas en situación de dependencia no recibe ningún tipo de prestación

- 20/02/2015 Diario La Verdad Región

La dependencia sufre un recorte de 53 millones desde 2012

Un informe denuncia la reducción de la financiación estatal, que apenas cubre el 30% del gasto que supone el sistema en la Región.

- 27/02/2015 Diario La Verdad Región

La Defensora del Pueblo denuncia la “alarmante” demora en dependencia

La institución que preside Soledad Becerril advierte de que hay solicitantes que «incluso fallecen antes de ver resuelto» su expediente.

La Defensora del Pueblo advierte en su memoria del año 2014 de la «alarmante» demora en la tramitación de las solicitudes de ayudas de la Dependencia en la Región de Murcia, Valencia, Madrid y Andalucía. Esos retrasos afectan también a los recursos de alzada que presentan las personas dependientes cuyas peticiones de prestación han sido denegadas o se han alargado en el tiempo sin ser resueltas.

- 05/08/2015 El Mundo Sociedad

Medio millón de dependientes con derecho a asistencia no la reciben

El 1 de julio se incorporaron 314.570 personas a grado I. 12 de las 17 CCAA suspenden en la aplicación de esta ley

- 06/08/2015 Diario La Verdad Región

Más de 14.000 dependientes murcianos esperan sus ayudas

La mayoría de quienes aguardan los servicios previstos en la ley están valorados con el grado más leve. La Asociación de Directores de Servicios Sociales vuelve a suspender a la Comunidad por su aplicación de la norma

- 07/08/2015 Diario La Verdad Región

Familia asume que algunos derechos de los dependientes no se han respetado

Violante Tomás anuncia, sin concretar, que se está estudiando «modificar la normativa para que las personas puedan recibir las prestaciones que les corresponden».

La consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás, planteó ayer una enmienda en toda regla a la gestión de la Dependencia realizada durante la anterior legislatura por los gobiernos de Ramón Luis Valcárcel y Alberto Garre. Durante una comparecencia tras el Consejo de Gobierno, Violante Tomás anunció que el actual Ejecutivo está estudiando «modificar la normativa para que las personas dependientes puedan recibir las prestaciones que en derecho les corresponden», lo que implica asumir que, a día de hoy, hay ciudadanos que no están viendo cumplido ese derecho.

La consejera hizo estas declaraciones al ser preguntada por dos sentencias judiciales -avanzadas este lunes por 'La Verdad'- que condenan al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por utilizar una ley aprobada en 2013, en plena etapa de recortes, para denegar centenares de solicitudes de la Dependencia que fueron presentadas mucho antes, entre 2010 y 2012, y que la Administración mantuvo paralizadas durante años.

- 28/08/2015 Diario La Verdad Región

El TSJ vuelve a condenar al IMAS a pagar ayudas de la Dependencia

La sentencia destaca que se produjo “una definitiva vulneración de los derechos” de la familia de una mujer que solicitó la prestación.

Tras este recorrido por una muestra de los titulares de artículos de diarios de tirada nacional y autonómica, se puede resumir las tres ideas más destacadas. La primera, a nivel general, se refiere a la aplicación diferente de la ley según el territorio del Estado de que se trate y a los problemas de financiación, especialmente en lo referido al propio modelo de financiación y a la sostenibilidad del sistema.

La segunda, a nivel particular, se puede entender que sea una carrera de obstáculos con el fin de que el ciudadano consiga ser valorado en situación de dependencia y le sean reconocidas las prestaciones que le correspondan y, además, que se haga en el plazo establecido por la norma. Para todo esto han acabado interviniendo tanto el Defensor del Pueblo como el sistema judicial.

Y en tercer lugar se encuentran las declaraciones realizadas por los representantes políticos, a nivel estatal y autonómico.

Por otra parte, ha sido posible mantenerse informado acerca de la implantación del SAAD a través de otros canales informativos como las distintas cadenas de televisión, el Portal del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, el Portal de la Dependencia, la página web del Instituto Murciano de Acción Social, Espacio Mayores del IMSERSO, plataforma en defensa de la ley de dependencia (de cada ciudad o Comunidad Autónoma), Iniciativa Legislativa Popular,..... y otros muchos.

Por último, y en **cuarto lugar**, es posible estudiar la implantación del SAAD en la Región de Murcia a partir de los datos que mensualmente se publican en la página web del IMAS.

Para realizar este análisis se tiene como referencia los datos que mensualmente se publican en la web del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), con el título información Estadística del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Región de Murcia. Es importante destacar que los datos se presentan con una estructura concreta, denominadas categorías. Estas categorías, que se desarrollan por años naturales, y cada uno de ellos por sus meses correspondientes, son dos:

- A) *Información histórica acumulada incorporada desde 01/01/2007* o Datos históricos. Se refiere a los datos acumulados desde la implantación del SAAD en el año 2007 y hasta la fecha que se hace la consulta o fecha que se indique de manera expresa. Los datos se refieren a solicitudes, resoluciones de grado y personas beneficiarias con derecho a prestación.

- B) *Información actualizada de expedientes activos en el mes al* que se refiere la consulta o Datos activos. Se refiere a los datos de beneficiarios activos, que son aquellos que se encuentran en situación de alta en el momento presente (no constan las personas fallecidas, las incidencias relativas a la situación de reconocimiento de la prestación, las personas beneficiarias que han causado baja o alta en el sistema, etc.). Los datos se refieren a dictámenes activos, grados y niveles y prestaciones activas.

En cuanto a la cronología, para el estudio de la implantación y desarrollo del SAAD en la Región de Murcia, es obligado elegir el periodo comprendido entre el 1/05/2007, fecha que tiene comienzo la misma, y hasta 1/03/2015. Esta obligación se debe a que esta fecha del año 2015, es la última en que aparecen los datos presentados siguiendo el mismo formato, es decir datos históricos y datos activos. La siguiente publicación es referida a datos actualizados a fecha 31 de octubre de 2015 y los datos se

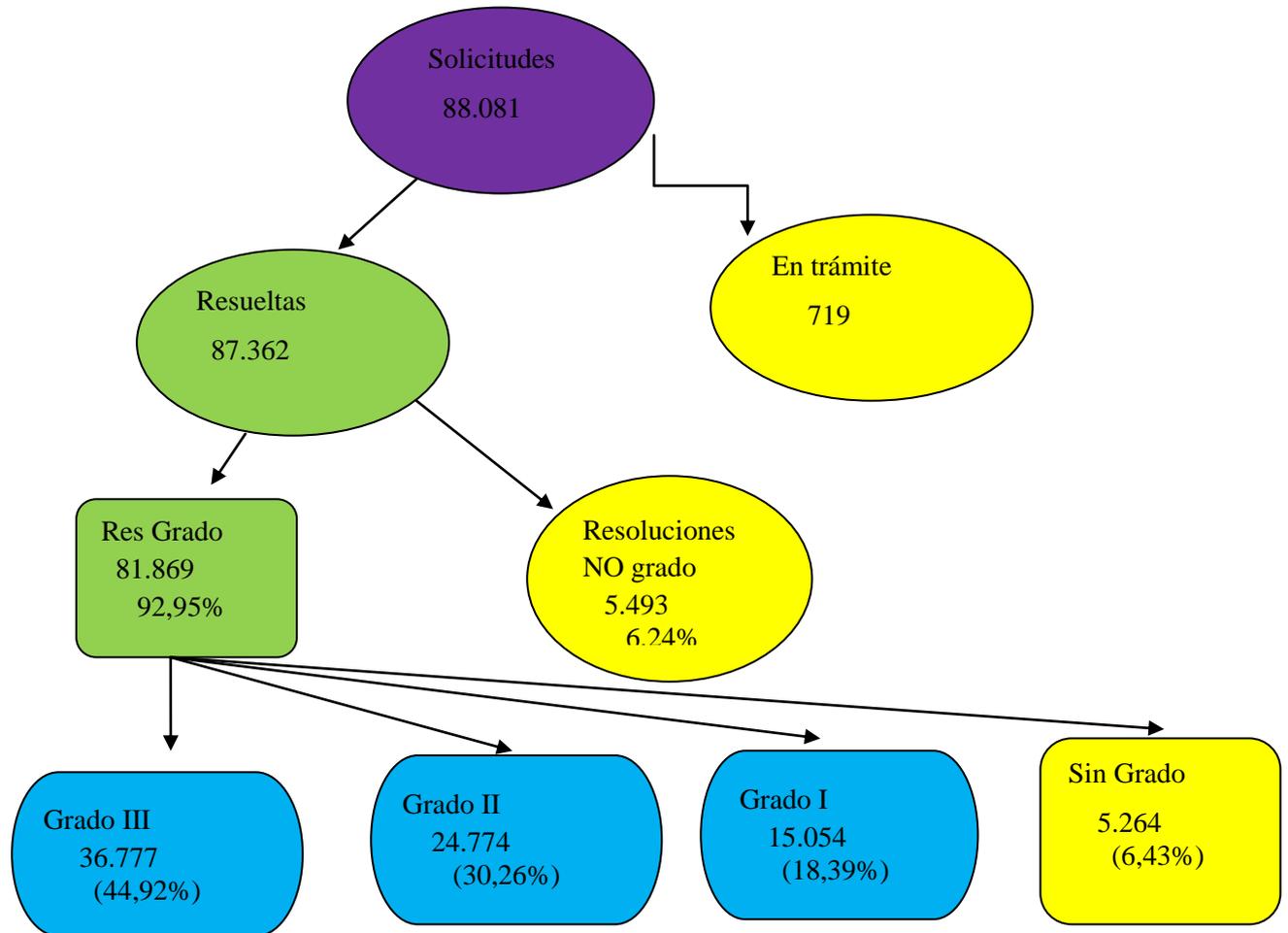
presentan en un nuevo formato denominado información sobre expedientes en vigor, por lo que no es posible utilizar esta presentación dado que ofrece resultados que responden a una formulación y características distintas a las realizadas en los periodos anteriores.

Otra peculiaridad en la forma de presentar estos datos, es que distingue entre personas beneficiarias, dictámenes reconocidos y prestaciones reconocidas. Es decir, una persona puede tener uno ó más dictámenes en periodos de tiempo distintos, con lo que cabe la posibilidad de encontrar un número de dictámenes superior al número de personas. Además, una persona puede tener acceso a más de una prestación de manera simultánea, con lo que, en este caso, siempre vamos a encontrar que el número de prestaciones reconocidas siempre va a ser superior al número de personas que tienen una prestación reconocida, como veremos posteriormente.

Teniendo en cuenta las particularidades referidas en párrafos anteriores, en el periodo comprendido entre el 1/05/2007 y hasta 1/03/2015 (datos históricos), los datos acumulados en la Región de Murcia son:

El nº total de solicitudes asciende a 88.081 de las que se han emitido 82.018 resoluciones de reconocimiento de grado y nivel. De ellas, el 44,92% corresponden al grado III, el 30,3% corresponden al grado II, el 18,37% corresponden al grado I. Por otro lado, el 6,41% de las solicitudes valoradas se han resuelto sin grado.

Gráfico 1. Solicitudes CARM datos históricos hasta 1/03/2015



Fuente: Elaboración propia, 2017

Si contrastamos los datos anteriores con los datos de población expuestos en el apartado anterior, se observa que el 6% de la población de la Región de Murcia ha solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia. Y que el 5,3% de dicha población ha sido reconocida en situación de dependencia en cualquiera de sus grados y niveles establecidos.

Especial interés merecen en esta investigación los datos relativos a la edad de las personas valoradas en situación de dependencia:

Tabla 12. Edad de las personas valoradas por grados

	De 0 a 3 años	> de 4 a 18 años	De 19 a 65 años	De 65 o más años	TOTAL
Sin grado	12	380	1.003	3.870	5.265
Grado I	6	302	2.409	12.351	15.068
Grado II	41	917	5.231	18.655	24.844
Grado III	53	1.522	3.781	31.485	36.841
Totales	112	3.121	12.424	66.361	82.018

Fuente: Elaboración propia, 2017

Conforme a esta misma publicación, el número de personas dependientes con derecho a prestación desde el año 2007 y hasta 01/03/2015 se eleva a 67.103. Recordar que en esta fecha tenían acceso a prestación las personas reconocidas en grado III, grado II y grado I nivel 2 cuya solicitud fuese anterior a 01/07/2010.

El nº total de prestaciones reconocidas (datos históricos) asciende a 69.930, distribuidas de la manera y en la proporción siguientes:

- Servicio de Teleasistencia.....11.031 (15,8%)
- Servicio de Ayuda a domicilio..... 1.426 (2,0%)
 - o Servicio ayuda a domicilio.....99
 - o Prestación económica vinculada.....1.327
- Servicio Centro de Día..... 4.957 (7,1%)
 - o Servicio centro de día.....4.808
 - o Prestación económica vinculada.....149
- Servicio Promoción de la Autonomía..... 4.127 (5,9%)
- Servicio Atención Residencial..... 8.886 (12,7%)
 - o Servicio Atención Residencial.....6.424
 - o Prestación económica vinculada.....2.462
- Prestación económica para cuidados entorno..... 39.502 (56,5%)

El nº total de prestaciones reconocidas desde la entrada en vigor de la ley hasta el mes de marzo/2015 asciende a 69.930, y el nº de personas beneficiarias con prestaciones reconocidas durante ese mismo periodo ha sido de 50.498, con lo que la ratio prestación/persona se sitúa en 1,38.

Por tanto, podemos establecer que el número de personas reconocidas en situación de dependencia con derecho a prestación y que no son actualmente beneficiarias o no han tenido reconocida una prestación durante el periodo referido, asciende a 16.605.

A continuación, procedemos a mostrar los datos referidos a beneficiarios activos a fecha 01/03/2015. Así, los datos de resoluciones de reconocimiento de grado y nivel son los siguientes:

Tabla 13. Beneficiarios activos por grados a fecha 1/03/2015.

Grado III	16.648
Grado II	17.632
Grado I* no protegible hasta 1/07/2015	11.836
Sin grado	4.388
Total	50.504

Fuente: Elaboración propia, 2017

Conforme a esta misma publicación, el número de personas dependientes con derecho a prestación el 01/03/2015 es de 35.582. (Recordar que en esta fecha tenían acceso a prestación las personas reconocidas en grado III, grado II y grado I nivel 2 cuya solicitud fuese anterior a 01/07/2010).

El nº de personas en situación de dependencia con prestaciones reconocidas asciende a 26.689, y el nº de prestaciones reconocidas en esta fecha asciende a 33.980, distribuidas de la manera y en la proporción siguientes:

- Servicio de Teleasistencia.....4.427 (13,0%)
- Servicio de Ayuda a domicilio..... 811 (2,4%)
 - o Servicio ayuda a domicilio.....67
 - o Prestación económica vinculada.....744
- Servicio Centro de Día.....3.234 (9,5%)
 - o Servicio centro de día.....3.203
 - o Prestación económica vinculada.....31
- Servicio Promoción de la Autonomía.....3.008 (8,9%)
- Servicio Atención Residencial.....3.915 (11,5%)
 - o Servicio Atención Residencial.....3.470
 - o Prestación económica vinculada.....445
- Prestación económica para cuidados entorno.....18.585 (54,7%)

Al ascender el número de prestaciones reconocidas a 33.980 y el nº de personas atendidas a 26.689, la ratio prestación/persona se sitúa en 1,27.

Por tanto, se puede establecer que el número de personas reconocidas en situación de dependencia y que no son beneficiarias de una prestación, asciende a 8.893 en el mes de marzo/2015.

En un intento de contrastar los datos históricos con los datos activos se resalta lo siguiente:

- A) El número de resoluciones de grado emitidas atendiendo a los datos activos suponen un 61% de las resoluciones de grado emitidas atendiendo a los datos históricos.

B) Atendiendo al grado resuelto, la diferencia más acusada se da en el número de personas reconocidas en grado III, ya que los datos activos suponen un 45% de los datos históricos. En el caso de los grados II y I, suponen más del 70%.

C) En cuanto al número de personas con derecho a prestación, los datos activos son el 40% de los datos históricos.

D) El número de prestaciones reconocidas en los datos activos son el 49% de los datos históricos en esta fecha.

E) En cuanto al número de personas reconocidas en situación de dependencia con derecho a prestación y que no son actualmente beneficiarias, son el 53% de las personas computadas en los datos históricos.

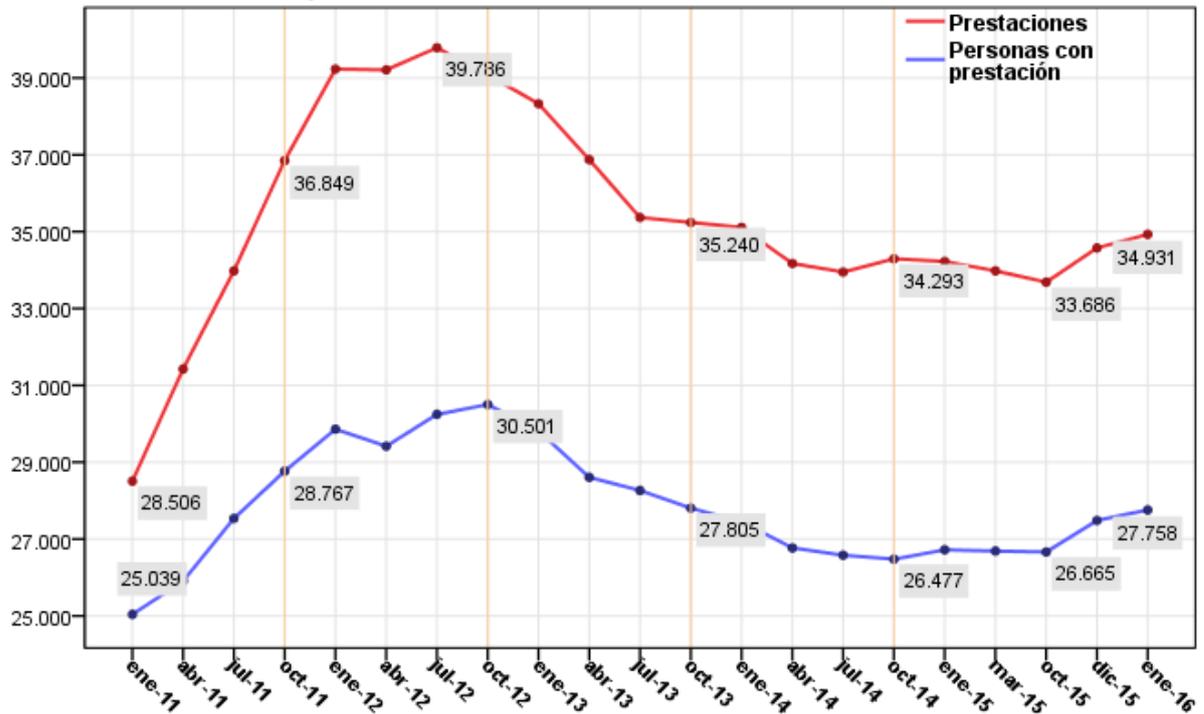
F) En resumen, la diferencia entre los datos activos y los datos históricos se distancia más en lo referido al número de personas con derecho a prestación, a personas reconocidas en grado III y al número de prestaciones reconocidas. Por el contrario, se distancia menos en lo referido al número de resoluciones de grado emitidas y personas reconocidas en grado I y grado II.

Una vez analizados los datos generales, es necesario concretar la evolución de estos datos de una manera más pormenorizada. Para ello, continuando con el estudio y análisis de la implantación del SAAD en la Región de Murcia, y a fin de poder observar la evolución de las distintas prestaciones y servicios que se ha estado prestando en la Región de Murcia, se procede a elaborar una tabla conteniendo los datos de las prestaciones reconocidas en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2015, incluida como anexo 6. Los datos incluidos en esta tabla, publicados en la web del IMAS, se recogen con carácter trimestral, es decir los meses de enero, abril, julio y octubre de cada uno de los años mencionados.

Del estudio y análisis de estos datos, realizado con el aplicativo SPSS, destaca lo siguiente:

En primer lugar observamos la evolución de las prestaciones y las personas con prestación en el SAAD de la Región de Murcia desde enero/2011 a enero/2016 (gráfico 2). Se aprecia como desde enero/2011 se produce un continuo incremento en el número de prestaciones reconocidas, siendo en julio/2012 cuando se produce el mayor número de prestaciones reconocidas, que se sitúa en 39.786. A partir de esta fecha comienza a producirse un rápido decremento en el nº de prestaciones reconocidas hasta llegar a julio/2013. Desde esta fecha el decremento es más leve y finaliza en octubre/2015, mes en el que se contabilizan 33.686 prestaciones, situándose el nivel de prestaciones resueltas tal y como estaba en julio/2011. Posteriormente se inicia un incremento en el nº de prestaciones reconocidas y con esta tendencia entra en el año 2016.

Gráfico 2. Evolución de las prestaciones y las personas con prestación en el sistema de la dependencia de la CARM 2011-2016 (datos globales de cada mes)

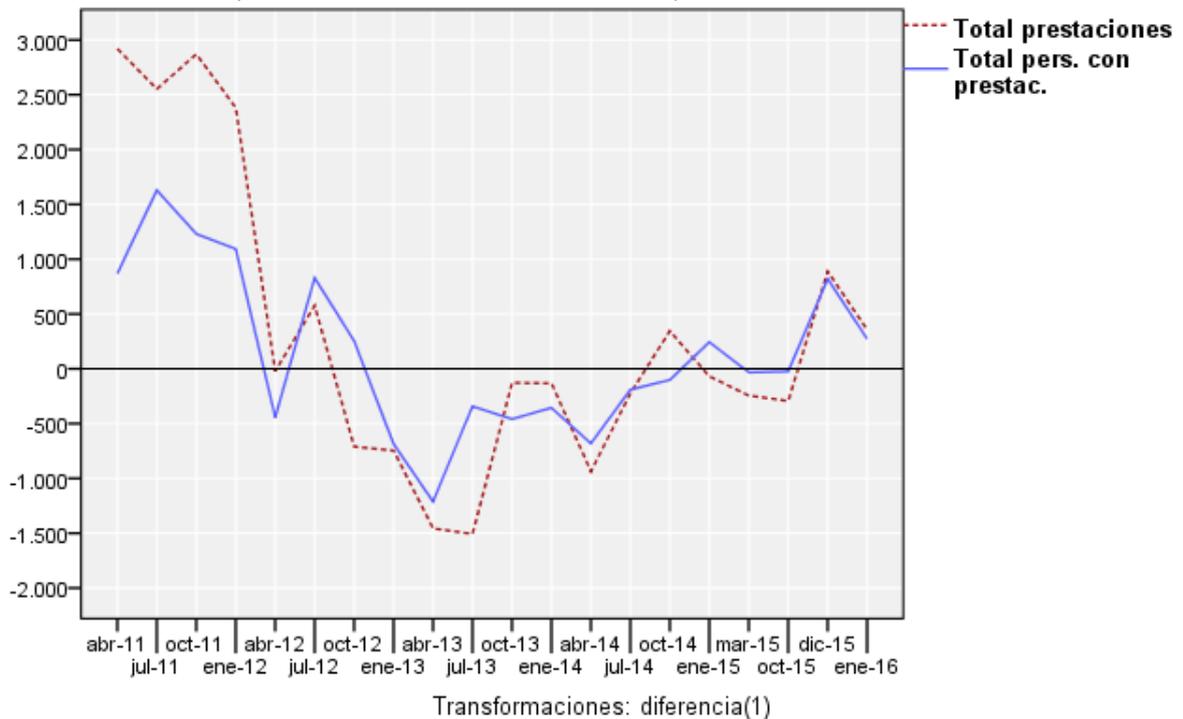


Fuente: Elaboración propia, 2017

Similar tendencia se observa en el nº de personas con prestación, produciéndose un incremento desde enero/2011 y alcanzando la incidencia máxima en octubre/2012, con 30.501 personas con prestación. A partir de esta fecha comienza el descenso en el nº de personas con prestación reconocida, siendo en octubre/2014 cuando es menor esta incidencia, siendo 26.477 las personas con prestación. También desde este momento se aprecia un moderado ascenso de nuevo en este nº de personas con prestación reconocida.

En segundo lugar, es posible ver la evolución de las prestaciones y las personas con prestación en el SAAD de la Región de Murcia desde enero/2011 a enero/2016 teniendo en cuenta la diferencia absoluta de un mes sobre el mes anterior, tal y como se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico 3. Evolución de las prestaciones y las personas con prestación en el sistema de la dependencia de la CARM 2011-2016 (diferencia absoluta sobre el mes anterior)



Fuente: Elaboración propia, 2017

Hay que resaltar el hecho de que a partir de enero/2012 se produce el estancamiento y retroceso en prestaciones y beneficiarios, con disminuciones sobre el mes anterior (gráfico 3).

En cuanto a la evolución de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales en relación a los servicios reconocidos en el SAAD en la Región de Murcia desde enero/2011 a enero/2016, se observa que el número de servicios reconocidos aumenta en más de un 50% en el periodo comprendido entre enero/2011 y enero/2012. Se mantiene con un leve incremento hasta enero 2013, sufre una importante bajada en julio/2013 y en enero/2014 vuelve a iniciarse otro leve incremento que le lleva a situarse en cifras iguales a las alcanzadas en enero 2012 y 2013. Así se observa en la gráfica siguiente:

Gráfico 4. Evolución de las prestaciones económicas (PECEF) y los servicios en el sistema de la dependencia de la CARM 2011-2016 (datos globales de cada mes)



Fuente: Elaboración propia, 2017

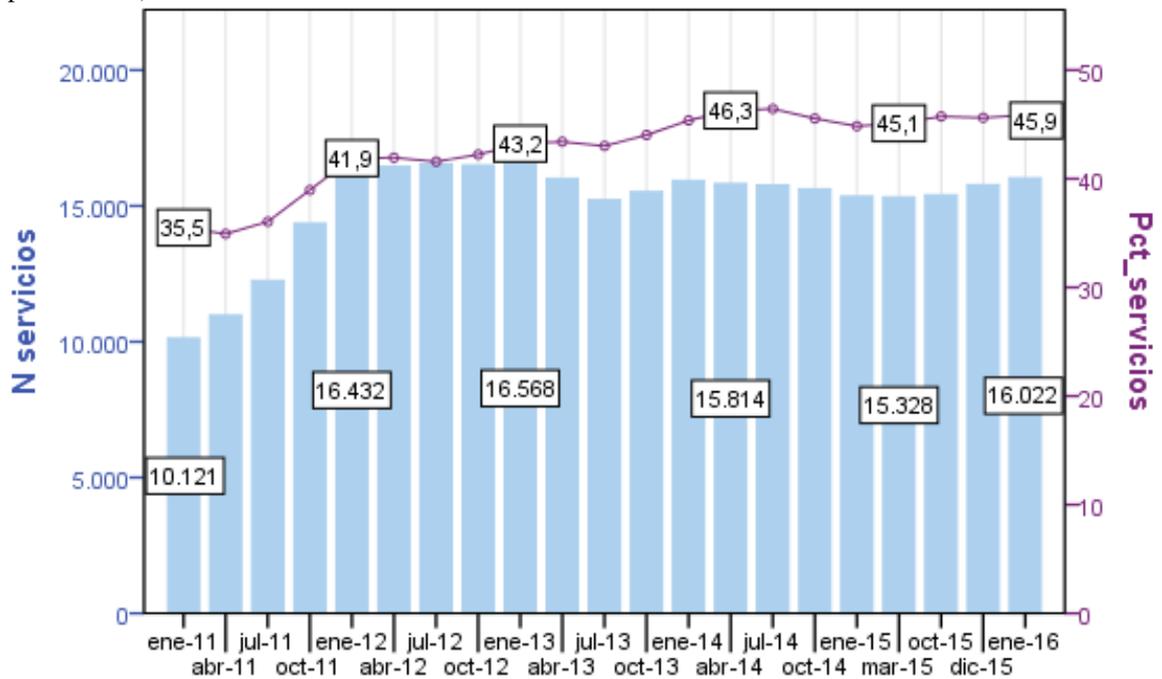
En cuanto a la PECEF, su evolución es ascendente desde enero/2011 y hasta julio/2012, mes en el que se alcanza el mayor número de beneficiarios (23.240). A partir de ese momento comienza un importante descenso en el número de prestaciones reconocidas que en julio/2013, con 20.867 beneficiarios continúa su descenso, que prácticamente finaliza en julio/2014 (18.187 beneficiarios), para mantenerse en niveles similares hasta octubre/2015, apreciándose desde entonces un pequeño repunte en la

evolución. Aún así, en enero/2016 el número de beneficiarios de PCEF se encuentran a los niveles de marzo/2011.

El hecho de que los servicios se mantienen mientras que la PECEF disminuye sobretodo a partir de julio/2012 coincide en el tiempo con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012.

De hecho, el conjunto de servicios reconocidos (ya sea en sí mismos ó en la prestación económica vinculada al servicio de que se trate), tiene una evolución lenta desde enero/2011 hasta julio/2014, fecha en que se mantienen hasta enero/2016, sufriendo apenas un leve descenso, como se observa en el gráfico 5 siguiente:

Gráfico 5. Evolución de los servicios y su peso relativo en el sistema de la dependencia de la CARM 2011-2016 (Eje izquierdo: datos globales de cada mes. Eje derecho: porcentaje de servicios sobre el total de prestaciones)



Fuente: Elaboración propia, 2017

III.3 Datos significativos de la implantación del SAAD en la Región de Murcia relativos al reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones y servicios del SAAD en el periodo 2007/2015

De la observación de los datos expuestos se pueden ya apreciar resultados significativos de la implantación del SAAD en la Región de Murcia relativos al reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones del SAAD.

En cuanto a las prestaciones, llama profundamente la atención la escasa presencia de un servicio de tan extendida aplicación en servicios sociales, como es el servicio de ayuda a domicilio. La Región de Murcia es una de las cinco Comunidades Autónomas del territorio español que no habían desarrollado el servicio de ayuda a domicilio del SAAD. Este servicio se incorpora al SAAD de la Región de Murcia por primera vez en septiembre/2014 y en tres municipios, Abarán, Alcantarilla y Puerto Lumbreras, con un total de 61 beneficiarios en dicho mes.

La inexistencia del reconocimiento del derecho a la prestación económica de asistencia personal en la Región de Murcia.

En cuanto a la relación entre prestaciones en la Región de Murcia, en el cómputo de servicios y prestaciones reconocidos en la Región de Murcia (datos históricos) es necesario destacar inicialmente la diferencia entre servicios y prestaciones reconocidos. Frente al 37,89% de reconocimientos del derecho a servicios, encontramos el 56,5% de reconocimientos del derecho a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y el 5,62% de reconocimientos del derecho a la prestación económica vinculada al servicio.

Esta circunstancia ha estado motivada fundamentalmente por la inexistencia de servicios disponibles en el SAAD en la Región de Murcia (por ejemplo, el servicio de ayuda a domicilio, que se incorpora como prestación del SAAD en el año 2014).

Importante señalar la desaceleración en el incremento de prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y el incremento en el reconocimiento del derecho al acceso a los servicios si comparamos los reconocimientos efectuados desde el inicio, en los años 2007, 2008 y 2009, y los que actualmente están en vigor.

De hecho, el reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, supone el 56,5% del total de todas prestaciones reconocidas en la Región de Murcia a lo largo de su implantación (datos históricos), y un 54,7% de las prestaciones activas en el mes de marzo/2015.

Encontramos que todos los servicios del catálogo que se prestan en la Región de Murcia, a excepción del Servicio de Teleasistencia, se han visto incrementados en el tanto por cierto de reconocimiento sobre el total de reconocimientos realizados. Por ejemplo, el servicio de promoción de la autonomía se ha reconocido en un 5,9% del total de prestaciones reconocidas a lo largo de su implantación, mientras que en la actualidad el nº de beneficiarios representa un 8,9% sobre el total de reconocimientos del derecho a las prestaciones y servicios del SAAD.

También ha disminuido la incidencia de la prestación económica vinculada al servicio, de un 5,62% a un 3,6%. En este caso la explicación se puede deber tanto a la aplicación de la normativa en vigor como a la situación económica del momento. La cuantía de la prestación económica vinculada no cubre el coste total del servicio que se trate, con lo que las personas dependientes y sus familias pueden tener dificultades para procurar esta cobertura hasta el 100% del coste real. Por ejemplo, la diferencia entre el coste real de un servicio privado de centro de día y de un servicio de atención residencial es muy importante (atendiendo a precios destinados a la población en general), mientras que el importe de la prestación económica vinculada al servicio, para la misma persona, sería muy similar, como se analizará en apartados posteriores.

A modo de conclusión, resumiendo y a la vista de los datos expuestos, teniendo en cuenta que a nivel estatal existen importantes diferencias en el sistema de servicios sociales de cada territorio, y teniendo en cuenta la información obrante en el SISSAD

sobre la distribución de las prestaciones a nivel de todo el Estado, se esbozan varios modelos de prestaciones por parte de las comunidades autónomas (Rodríguez Cabrero, 2011):

1. *Modelo orientado hacia los servicios comunitarios con distintas combinaciones (Andalucía y La Rioja).*
2. *Modelo que combina de manera preferente la atención residencial y los centros de día/noche (Asturias, Canarias y País Vasco).*
3. *Modelo que combina la atención residencial con la prestación económica vinculada al servicio, también llamado cheque servicio (Cataluña, Castilla-León y Extremadura).*
4. *Modelo de tipo residencial (Madrid y Valencia).*
5. *Modelo de predominio rotundo de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar. Es el caso de Murcia, en el que el mayor porcentaje corresponde a este tipo de prestaciones, con un bajo porcentaje en lo referente a residencias y, sobre todo, en donde la información en Servicio de Ayuda a Domicilio es cero.*
6. *Modelo basado en el predominio de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar con la prestación vinculada (Aragón y Navarra).*
7. *Modelo que combina la prestación de ayuda a domicilio con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar (Galicia y Castilla-La Mancha).*

En conclusión, relacionando la implantación del sistema de autonomía y atención a la dependencia con el sistema de servicios sociales parece que han apostado por un modelo de atención comunitario de servicios Andalucía y La Rioja, quedando muy lejos de esta situación la Región de Murcia que, como se detalla anteriormente, se basa en un modelo de predominio rotundo de las prestaciones económicas con bajo porcentaje de servicios.

Toda vez concluido el estudio de la implantación del SAAD en la Región de Murcia mediante los cuatro caminos emprendidos, llama la atención la dificultad para obtener datos. Toda vez obtenidos, es muy costoso poder tratarlos ya que no hay coincidencia entre los datos publicados por IMSERSO, los publicados por la Comunidad Autónoma, las declaraciones constantes en prensa y otros medios de comunicación ya participen en ellos políticos, técnicos, personas dependientes, familiares, asociaciones de afectados, etc.

Además contrastar los datos oficiales con el pulso y la información que se emite en prensa y otros medios de información, así como los dictámenes del observatorio para la dependencia tampoco es posible. La realidad que observamos a través de los medios no tiene que ver con lo que dicen los datos publicados en la web del IMAS. Y la presentación de los datos en la página web del IMAS no permite obtener resultados concretos previos, como por ejemplo, saber el número de solicitudes a lo largo de un único ejercicio anual, saber que personas se incorporan mensualmente al sistema, etc.

Para intentar poner un poco de orden en este mar de dudas y a fin de saber dónde está la realidad con objetividad, no me queda más remedio que dirigirme directamente al Instituto Murciano de Acción Social y solicitar los datos de gestión del sistema de atención a la dependencia en la Región de Murcia. Así, para analizar el número de solicitudes anuales y otras cuestiones, el 17/07/2015 se presenta en el registro general del IMAS escrito dirigido al Subdirector General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión solicitando los datos siguientes:

1. N° de solicitudes de grado y revisión de grado en el año 2007, en el año 2008, en el año 2009, en el año 2010, en el año 2011, año 2012, año 2013 y año 2014.
2. N° de beneficiarios de PCEF incorporados a la nómina de diciembre/2014 con importe de prestación igual a 0 euros/mes.

En fecha 19/10/2015 se emite por el Subdirector General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión escrito, incluido como anexo 7, comunicando que según la información obtenida los datos solicitados son:

Tabla 14. Nº de solicitudes iniciales y de revisión por años

Año	Solicitud inicial	Solicitud Revisión grado
2007	16.949	56
2008	18.424	1.639
2009	15.987	3.952
2010	15.388	4.998
2011	11.669	5.634
2012	4.673	2.586
2013	2.384	1.254
2014	2.474	1.343
Total	87.948	21.462

Fuente: Elaboración propia, 2017

*Se omiten los datos referidos al ejercicio 2015 porque no se les puede dar el mismo tratamiento que a los demás teniendo en cuenta que no se refieren al año completo

Tabla 15. Datos nómina diciembre/2014

NOMINA 12/2014	
TOTAL	18.935
Nómina	17.426
Pago cero	1.509

Fuente: Elaboración propia, 2017

Al obtener esta información y en este formato, es posible llevar a cabo un análisis más minucioso para poder obtener nuevos resultados al poder contrastar los datos año a año. Se observan situaciones relevantes, tales como que:

- En el año 2011 hay un descenso en el nº de solicitudes iniciales, aunque es en el año 2012 cuando el número de solicitudes prácticamente es un 60% de las solicitudes presentadas en el año anterior.
- En el año 2013 continúa el descenso en el nº de solicitudes iniciales, siendo en este año un 51% de las presentadas en el año 2012.
- En cuanto a las solicitudes de revisión de grado, siguen básicamente la misma trayectoria que las solicitudes iniciales, se ve incrementado su número año tras año, hasta el año 2012. En este año el descenso en el nº de solicitudes de revisión de grado significa el 51% de las presentadas en el anterior año.
- Se puede entender que una de las razones a se pueden deber estas dos situaciones, en gran medida, es a la entrada en vigor de la aplicación de la tasa 172. De hecho, en años sucesivos, el nº de solicitudes iniciales y de revisión, siguen descendiendo incluso en un 50% y más con respecto, en este caso, al año 2012.
- En cuanto al número de beneficiarios de Prestación económica para cuidado en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, se puede verificar que, en la nómina correspondiente al mes de diciembre/2014, el número de beneficiarios, es decir, el nº de personas dependientes que tienen reconocido el derecho a esta prestación asciende a 18.935. A su vez, las personas beneficiarias de PCEF que están percibiendo una cuantía mensual por este concepto son 17.426, ya que 1.509 personas dependientes tienen reconocido un importe mensual igual a 0 euros.

Teniendo en cuenta los datos obtenidos en la web del IMAS y la información aportada mediante escrito de fecha 19/10/2015, es posible comparar el nº de beneficiarios de prestación económica para cuidados en el entorno familiar en el mes de julio de 2012 con el nº de beneficiarios de prestaciones de cuidados en el entorno

familiar que perciben cuantía económica superior a 0 euros/mes en el mes de diciembre/2014, encontramos que éste pasa de 23.240 a 17.426. La diferencia resultante es que en diciembre/2014 hay un 75%, de los beneficiarios existentes en el mes de julio/2012.

Llegados a este punto, con los datos de implantación del SAAD en la Región de Murcia y atendiendo al marco teórico expuesto anteriormente, es posible comenzar a detallar la diferencia existente en estos ocho años a través de cinco categorías específicas que son:

- Intensidad de las prestaciones
- Cuantía de las prestaciones
- Compatibilidad entre prestaciones
- Participación en el coste de las prestaciones
- Requisitos de acceso a las prestaciones

CATEGORÍA 1: INTENSIDAD DE LAS PRESTACIONES

En la primera categoría, referida a la intensidad de las prestaciones, cabe destacar principalmente que, desde el año 2007 y hasta el año 2011 no existe requisito normativo expreso referido a la intensidad de las prestaciones dado que la Comunidad Autónoma no regula este aspecto hasta el año 2010, mediante el Decreto 306/2010, que entra en vigor el día 6 de enero de 2011. Por tanto, durante este periodo de tiempo se resuelve conforme a lo establecido en la normativa de carácter estatal.

En la tabla siguiente se detalla, atendiendo a los periodos de tiempo en vigor, la intensidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y la intensidad del servicio de ayuda a domicilio:

Tabla 16. Evolución de la intensidad de las prestaciones

Fecha solicitud	Intensidad de PCEF	Intensidad SAD
De 2007 a 05/01/2011		GIII N2: entre 70 y 90 horas/semana GIII N1: entre 55 y 70 horas/semana GII N2: entre 40 y 55 horas/semana GII N1: entre 30 y 40 horas/semana
Desde 06/01/2011 a 31/07/2012	Plena (160 horas ó más) Media (entre 80 y 159 horas) Parcial (menos de 80 horas)	GIII N2: entre 70 y 90 horas/semana GIII N1: entre 55 y 70 horas/semana GII N2: entre 40 y 55 horas/semana GII N1: entre 30 y 40 horas/semana GI N2: entre 21 y 30 horas/semana GI N1: entre 12 y 20 horas/semana
Desde 01/08/2012 a 31/07/2013	Plena (160 horas ó más) Media (entre 80 y 159 horas) Parcial (menos de 80 horas)	Grado III: entre 46 y 70 horas/semana Grado II: entre 21 y 45 horas/semana Grado I: máximo 20 horas/semana
Desde 01/08/2013	Completa (672 horas) Media (entre 350 y 672) Mínima (menos de 350 horas)	Grado III: entre 46 y 70 horas/semana Grado II: entre 21 y 45 horas/semana Grado I: máximo 20 horas/semana

Fuente: Elaboración propia, 2017

Se puede observar como en el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio, desde la entrada en vigor de la Ley 39/2006, tiene determinada una intensidad atendiendo a cada uno de los grados y niveles.

Desde 06/01/2011, con la entrada en vigor del Decreto 306/2010, queda determinada también la intensidad del servicio de ayuda domicilio para el grado I en sus dos niveles.

Es a partir de 1 de agosto de 2012 cuando se ve modificada la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio en dos sentidos:

- La intensidad se asigna a cada uno de los tres grados, dado que se suprimen los dos niveles de cada uno de estos grados, por lo que, en adelante, sólo existirá una intensidad para cada grado
- Para cada uno de los grados, la intensidad queda modificada, viéndose reducida su intensidad en un 22,22% en el caso del grado III al pasar la intensidad máxima de 90 a 70 horas/semanales. En el caso del grado II esta reducción llega al 18,19%, pasando la intensidad máxima de 55 a 45 horas semanales. En el caso del grado I la reducción es del 33,33%, reduciéndose la intensidad máxima de 30 a 20 horas/semanales.

Si se observa la intensidad de la Prestación económica para cuidados en el entorno familiar vemos como a partir del 1 de agosto de 2013 se intensifica el número de horas de cuidados y atención que debe prestar el cuidador a la persona dependiente. Y lo hace en un 320% en el caso de la intensidad plena, es decir, donde se consideraba una intensidad plena con 160 horas mensuales, ahora se precisan 672 horas de atención al mes para tener esta misma consideración. En el caso de la intensidad media, ésta se ve intensificada en un 437,5%, es decir que se precisan al menos 350 horas mensuales de atención y cuidados frente a las 80 horas que se precisaban hasta esta fecha. Y por último, en el caso de la intensidad parcial o mínima, tal y como se denomina a partir de esta fecha, igualmente queda intensificada en un 437,5%, es decir que se precisan como mínimo 350 horas mensuales de atención y cuidados frente a las 80 horas mensuales que se precisaban anteriormente.

CATEGORÍA 2: CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

En la segunda categoría, cuantía de las prestaciones, se trata de objetivar las cantidades que, a lo largo de estos años, ha correspondido a cada una de las prestaciones económicas del catálogo del SAAD.

Dichas cuantías vienen determinadas por el grado y nivel reconocido y ha sido establecido mediante Real Decreto año tras año, disponiéndose tal y como se indica en la tabla 17:

Tabla 17. Evolución de la cuantía de las prestaciones económicas

2007		
GRADO / NIVEL	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica cuidados entorno familiar
3 / 2	780,00	487,00
3 / 1	585,00	390,00
2008		
3 / 2	811,98	506,96
3 / 1	608,98	405,99
2 / 2	450,00	328,36
2009		
3 / 2	831,47	519,13
3 / 1	623,60	415,73
2 / 2	460,80	336,24
2 / 1	400,00	300,00
2010		
3 / 2	833,96	520,69
3 / 1	625,47	416,98
2 / 2	462,18	337,25
2 / 1	401,20	300,90
2011		
3 / 2	833,96	520,69
3 / 1	625,47	416,98
2 / 2	462,18	337,25
2 / 1	401,20	300,90
2012 (De 01/01/2012 hasta 31/07/2012)		
3 / 2	833,96	520,69
3 / 1	625,47	416,98
2 / 2	462,18	337,25
2 / 1	401,20	300,90
2012 (Desde 01/08/2012)		
3 / 2	833,96	442,59
3 / 1	625,47	354,43
3 / 0	715,07	387,64
2 / 2	462,18	286,66
2 / 1	401,20	255,77
2 / 0	426,12	268,79
1 / 2	300,00	153,00
2013		
3 / 2	833,96	442,59
3 / 1	625,47	354,43
3 / 0	715,07	387,64
2 / 2	462,18	286,66
2 / 1	401,20	255,77
2 / 0	426,12	268,79
1 / 2	300,00	153,00
2014		
3	715,07	387,64
2	426,12	268,79
1 (1/2)	300,00	153,00
2015		
3	715,07	387,64
2	426,12	268,79
1	300,00	153,00

Fuente: Elaboración propia, 2017

En dicha tabla se observa que desde el año 2007 y hasta el año 2010 la cuantía de las prestaciones económicas se ha ido incrementando año tras año.

Así, este incremento es del 4% en el año 2008, con respecto a las cuantías establecidas para el año 2007. Otra novedad en este año es la incorporación al sistema de las personas dependientes reconocidas en grado II y nivel 2, tal y como estaba establecido.

En el año 2009 el incremento en la cuantía de las prestaciones económicas es del 2,4% con respecto al año anterior y se incorporan al sistema las personas dependientes reconocidas en grado II nivel 1.

En el año 2010 asistimos a la primera desaceleración en la cuantía de las prestaciones económicas al verse éstas incrementadas en el 0,3 % con respecto al año anterior.

En el año 2011 el importe de la cuantía de las prestaciones económicas no sufre modificación, manteniéndose tal y como estaban en el año 2010.

El año 2012 se inicia manteniendo las mismas cuantías que el año anterior. Además, quedan establecidas las cuantías para las prestaciones económicas de aquellas personas dependientes reconocidas en grado I nivel 2. Pero desde el día 1 de agosto se

producen modificaciones importantes que afectan a los actuales beneficiarios de prestaciones económicas y a aquellos que puedan serlo con posterioridad:

- a) La cuantía de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar queda reducida en un 15% en cada uno de los grados y niveles en que estaba establecida
- b) Se establecen cuantías para las prestaciones económicas de aquellas personas dependientes reconocidas en grado III, II y I.

- c) La cuantía de la prestación económica vinculada al servicio se mantiene tal y como estaba a principio de año y se establecen cuantías para las prestaciones económicas de aquellas personas dependientes reconocidas en grado III, II y I.

En el año 2013 el importe de la cuantía de las prestaciones económicas no sufre modificación con respecto al año anterior. Por otra parte, no quedan establecidas las cuantías para las prestaciones económicas de aquellas personas dependientes reconocidas en grado I nivel 1 como estaba previsto inicialmente.

Es en el año 2014 cuando la cuantía de las prestaciones económicas vuelve a verse modificada. En este caso la modificación consiste en establecer una única cuantía para cada grado, es decir, una cuantía para el grado III, una cuantía para el grado II y una cuantía para el grado I, desapareciendo las cuantías por grado y nivel, y aunándose todas en una cuantía por grado. Esto hace que de nuevo se produzca una variación en la cuantía de las prestaciones económicas que las personas dependientes están percibiendo con carácter mensual. En este caso, los beneficiarios de prestación económica para cuidados en el entorno familiar que tienen reconocido grado III y nivel 2, ven reducida la cuantía de la prestación que perciben en un 12,40%, mientras que, por el contrario, los beneficiarios que tienen reconocido grado 2 y nivel 1 ven como la cuantía de su prestación queda incrementada en un 9,4%. En el caso de los beneficiarios que tienen reconocido grado II y nivel 2, ven reducida la cuantía de la prestación que perciben en un 6,2%, mientras que, por el contrario, los beneficiarios que tienen reconocido grado 2 y nivel 1 ven como la cuantía de su prestación queda incrementada en un 5%.

CATEGORÍA 3: COMPATIBILIDAD ENTRE PRESTACIONES

En esta categoría cabe destacar principalmente que, desde el año 2007 y hasta el año 2011 no existe a nivel regional requisito normativo expreso referido a la compatibilidad entre las prestaciones dado que la Comunidad Autónoma no regula este aspecto hasta el año 2010, mediante el Decreto 306/2010, que entra en vigor el día 6 de enero de 2011.

Por tanto, durante este periodo de tiempo se resuelve conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, “el servicio de atención residencial será incompatible con el servicio de teleasistencia, con el servicio de ayuda a domicilio y con el centro de noche, estando en los demás servicios a lo dispuesto en la normativa regional”.

Consultado en la web del IMAS el procedimiento para la solicitud de reconocimiento de grado de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema de atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encontramos el documento denominado “participación del beneficiario para la elección de servicios y prestaciones económicas del Sistema de la Dependencia”. Dicho documento indica que se debe enumerar por orden de prioridad los servicios y/o prestaciones económicas solicitados, así como el tipo de atención del Servicio de Promoción de la Autonomía y los tipos de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en caso de no existir plaza pública, excepto el Servicio de Teleasistencia que deben marcarse con una X (al ser compatibles).

A continuación se incluye la tabla 18, que contiene el resumen de todas las prestaciones del SAAD que pueden ser compatibles, con indicación de las prestaciones con las que lo son y el periodo de tiempo durante el que lo fueron ó que lo siguen siendo:

Tabla 18. Evolución de la compatibilidad entre prestaciones

	Prestación	Compatible con
De 01/05/2007 a 05/01/2011	Teleasistencia	Todos los servicios/prestaciones excepto atención residencial
De 06/01/2011 a 30/06/2012	Teleasistencia	Todos los servicios/prestaciones excepto atención residencial
	S. Prevención Gral	Todos los servicios/prestaciones
	S. Promoción Autonomía Gral	Todos los servicios
	S. Prom. Automía esp. Diurno	25% PCEF si grado III y grado II y nivel 2
	S. centro día y noche	25% PCEF si grado III y grado II y nivel 2
	Prest. asistencia personal	50% PCEF si grado III y trabajando o estudios
A partir de 01/07/2012	Teleasistencia	Todos los servicios/prestaciones excepto atención residencial
	S. Prevención Gral	Todos los servicios/prestaciones
	S. Promoción Autonomía Gral	Todos los servicios
	Prest. asistencia personal	50% PCEF si grado III y trabajando o estudios
	S. atenc. residencial	50% Pr. Asistencia personal si grado III y trabajando o estudios

Fuente: Elaboración propia, 2017

Resumiendo, desde la implantación del SAAD en la Región de Murcia, el servicio de teleasistencia ha sido compatible con todas las prestaciones y servicios, excepto con el servicio de atención residencial.

Los servicios de Prevención General y de Promoción General de la Autonomía, desde 06/01/2011 son compatibles con todos los servicios y, los primeros, también con todas las prestaciones del SAAD.

La prestación económica de asistencia personal es compatible desde 06/01/2011 con el 50% de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar (si cumple los requisitos establecidos).

El servicio de atención residencial es compatible desde 06/01/2011 con el 50% de la prestación económica de asistencia personal (si cumple los requisitos establecidos).

En el periodo comprendido entre 06/01/2011 y 30/06/2012 el servicio de centro de día, el servicio de centro de noche y el servicio de promoción de la autonomía personal especializado de atención diurna son compatibles con el 25% de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar (si cumplen los requisitos establecidos).

Recordar que, desde 06/01/2011, en ningún caso podrán percibirse de manera simultánea más de dos prestaciones del SAAD.

CATEGORÍA 4: PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA DEPENDIENTE EN EL COSTE DE LAS PRESTACIONES

La cuarta categoría, **participación de la persona dependiente en el coste de las prestaciones**, resulta muy complicado explicarla. A diferencia de las otras categorías, que se han visto modificadas en el tiempo a causa de la entrada en vigor de la normativa oportuna, en este caso, la participación en el coste de las prestaciones del SAAD sufre una doble modificación. Por qué? Porque para establecer esta participación económica hay que hacerlo en dos etapas:

- Primero es necesario calcular la capacidad económica personal, teniendo en cuenta la renta y el patrimonio, atendiendo a los criterios determinados por la normativa vigente para ello en cada momento.

- Después, para cada una de las prestaciones del SAAD, se determina una fórmula matemática, que siempre incluye, entre otros, la capacidad económica personal detallada en el párrafo anterior. Los otros componentes de la fórmula son:

- el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)
- el precio de referencia del servicio que se trate, en el caso de los servicios
- el importe de la prestación fijada anualmente para cada grado reconocido en el caso de las prestaciones económicas

A fin de que este apartado resulte sencillo y clarificador, se procede a explicarlo mediante ejemplos prácticos. Para ello, se desarrollan varios casos y se determina para cada uno de ellos la participación definitiva en el coste de las distintas prestaciones en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2015.

En el ejemplo nº 1 encontramos a una persona dependiente, a quien se le ha reconocido en el año 2007 grado III y nivel 2, cuya unidad familiar está compuesta por ella únicamente y cuyos ingresos provienen de la pensión no contributiva que percibe mensualmente. A continuación, tras calcular y establecer su capacidad económica, se detalla la participación económica en el coste de las prestaciones y, en consecuencia, el resultado de aplicarle dicha capacidad a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y a la prestación económica vinculada, que en definitiva es el importe de la prestación que finalmente va a percibir.

Ejemplo 1: Capacidad económica anual: 5.136 €

Capacidad económica mensual: 428 €

Tabla 19. Evolución participación económica en coste prestaciones ejemplo 1

	Participación	Importe prestación	
		PCEF	Vinculada
Año 2007		487,00	780,00
Año 2008		506,96	811,98
Año 2009		519,13	831,47
Año 2010		520,69	833,96
Año 2011		520,69	833,96
1/01/12 a 29/06/12		520,69	833,96
30/6/12 a 31/07/12	0	520,69	833,96
1/08/12 a 31/12/12	0	442,59	833,96
1/01/13 a 10/07/13	0	442,53	833,96
11/07/13 a 31/12/13	0	442,53	833,96
Año 2014	0	387,64	715,07

Fuente: Elaboración propia, 2017

Como se puede observar en el ejemplo 1, al ser la solicitud anterior a 1 de julio de 2010, la capacidad económica de la persona dependiente no es calculada hasta el año 2012. Es decir, en el año 2007 no se procede al cálculo de su capacidad porque no está regulada en la Región de Murcia y mediante lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto 126/2010, éste no le resulta de aplicación hasta julio/2012.

Es en el mes de julio del año 2012, con la entrada en vigor de la Ley 6/2012 y atendiendo a lo dispuesto en su Disposición transitoria primera, cuando se procede a calcular su capacidad económica. Aplicando los criterios vigentes en este momento, su capacidad económica queda establecida en 428 euros/mes. Con este dato y los demás datos contenidos en la fórmula para la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y la prestación económica vinculada al servicio, se calcula la participación económica en el coste de cada una de estas prestaciones económicas. Queda establecida su participación económica en el coste de las prestaciones en 0 euros mensuales, con lo que el importe de la prestación que le corresponde percibir ha de ser igual al importe establecido normativamente para cada prestación en cada año.

En el caso del ejemplo 1, aún cuando la capacidad económica de la persona dependiente le supone una participación económica de 0 € en el coste de las prestaciones económicas, se puede comprobar que el importe de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar se ve reducido en un 20,40% en el año 2014 con respecto al importe inicial de la prestación en el año 2007. En cuanto a la prestación económica vinculada al servicio, la reducción es del 8,32%. Por tanto, se observa que en este caso, el decremento en el importe de la prestación a percibir no se modifica a causa de la aplicación de la capacidad económica de la persona dependiente, sino a causa de la aplicación de las distintas modificaciones y entradas en vigor de normativa en lo referido al importe y/o cuantías de las prestaciones del SAAD.

En el ejemplo nº 2 tenemos a una persona, a quien se le ha reconocido en el año 2010 grado III y nivel 2, siendo su solicitud de fecha 03/05/2010, cuya unidad familiar está compuesta por ella únicamente, y que calculada su capacidad económica ésta asciende a 1.026,82 euros/mes. Con estos datos se calcula la participación económica en el coste de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y de la prestación económica vinculada al servicio del SAAD, que se detallan a continuación, en la tabla 20:

Tabla 20. Evolución participación económica en coste prestaciones ejemplo 2

	Prestación económica para cuidados en entorno		Prestación económica vinculada al servicio de centro de día	
	Participación	Importe prestación a percibir	Participación	
3/05/10 a 1/12/10	0	520,69	833,96	0
1/01/11 a 31/12/11	0	520,69	833,96	0
1/01/12 a 29/06/12	0	520,69	833,96	0
30/06/12 a 1/07/12	120,83	399,86	679,13	154,83
1/08/12 a 31/12/12	102,71	339,88	679,13	154,83
1/01/13 a 10/07/13	102,71	339,88	679,13	154,83
11/07/13 a 31/12/13	229,45	213,14	570,04	263,96
1/01/2014 a 31/12/14	200,97	186,67	570,04	145,07

Fuente: Elaboración propia, 2017

En el ejemplo 2 sí se puede apreciar como el importe de la prestación reconocida se ha visto modificado tanto por el importe de la prestación como por el importe de la participación económica de la persona dependiente. Esta última también se ha visto modificada al hacerlo el cálculo de la capacidad económica.

Detallando paso a paso encontramos en primer lugar que, por ser la solicitud anterior a 1 de julio de 2010, se aplica la Disposición transitoria única del Decreto 126/2010, no aplicándose la participación económica del beneficiario en el coste de las prestaciones hasta 30/ junio/2012.

En segundo lugar, se aprecia otra variación en el importe de la prestación percibido en julio/2013. Ésta es debida a las modificaciones sobre el Decreto 126/2010 que establece la Ley 6/2013, en cuanto a la fórmula matemática a utilizar para el cálculo de la capacidad económica de la persona dependiente, cuyo efecto inmediato es que la participación de la persona dependiente en el coste de las prestaciones reconocidas por el SAAD, en la Región de Murcia, se incrementa de manera considerable.

Tras estos ejemplos, se procede a determinar el impacto del cálculo de la capacidad económica y la aplicación de la participación en el coste de cada una de las prestaciones y servicios del SAAD, de manera individualizada, en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2014, atendiendo además a la fecha de solicitud.

Para ello se establecen dos casos tipo y a cada uno de ellos se les aplica la fórmula de cálculo de participación en el coste de cada de las prestaciones y servicios de que se trate. En cada uno de los ejemplos se especificará la cuantía de su capacidad económica personal.

Así, en el caso 1, el expediente tipo a tener en cuenta será el de una persona dependiente, valorada en situación de dependencia grado III, nivel 2, cuya unidad familiar está compuesta por ella únicamente, sus ingresos mensuales ascienden a 880 euros (14 mensualidades), y la fecha de solicitud es anterior a 1 de junio/2010.

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar:

Capacidad económica anual: 12.321,83 €

Capacidad económica mensual: 1.026,82 €

Tabla 21. Evolución impacto participación económica en coste PECEF caso 1

	Importe prestación	Participación coste	Importe a percibir
Año 2007	487,00	*	487,00
Año 2008	506,96	*	506,96
Año 2009	519,13	*	519,13
Año 2010	520,69	*	520,69
Año 2011	520,69	*	520,69
1/01/12 a 29/06/12	520,69	*	520,69
30/6/12 a 31/07/12	520,69	120,83	399,86
1/08/12 a 31/12/12	442,59	102,71	339,88
1/01/13 a 10/07/13	442,59	102,71	339,88
11/07/13 a 31/12/13	442,59	229,45	213,14
Año 2014	387,64	200,97	186,67

*No procede su cálculo

Fuente: Elaboración propia, 2017

En el supuesto anterior, si la solicitud hubiese sido posterior a 31/05/2010, el impacto del cálculo de la capacidad económica y la aplicación de la participación en el coste de la prestación, habrían sido diferentes en el periodo comprendido entre 01/06/2010 y 31/12/2012, conforme al detalle contenido en la tabla 22.

Tabla 22. Evolución impacto participación económica en coste PECEF caso 1 solicitud posterior a 31/05/2010

1/06/10 a 31/12/10	520,69	96,67	424,02
Año 2011	520,69	96,67	424,02
1/01/12 a 29/06/12	520,69	96,67	424,02
30/6/12 a 31/07/12	520,69	120,83	399,86

Fuente: Elaboración propia, 2017

Prestación económica vinculada al servicio:

Capacidad económica anual: 12.321,83 €

Capacidad económica mensual: 1.026,82 €

Tabla 23. Evolución participación económica en coste prestación económica vinculada al servicio caso 1

	Imp. prestación	Participación coste	Importe a percibir
Año 2007	780,00	*	780,00
Año 2008	811,98	*	811,98
Año 2009	831,47	*	831,47
Año 2010	833,96	*	833,96
Año 2011	833,96	*	833,96
1/01/12 a 29/06/12	833,96	*	833,96
30/6/12 a 31/07/12	833,96	154,83	679,13
1/08/12 a 31/12/12	833,96	154,83	679,13
1/01/13 a 10/07/13	833,96	154,83	679,13
11/07/13 a 31/12/13	833,96	263,92	570,04
Año 2014	715,074	145,03	570,04

*No procede su cálculo

Fuente: Elaboración propia, 2017

En el supuesto anterior, si la solicitud hubiese sido posterior a 31/05/2010, el impacto del cálculo de la capacidad económica y la aplicación de la participación en el coste de la prestación habría supuesto que el importe de la prestación a percibir habría sido de 679,13 €/mes desde el momento de su reconocimiento.

Servicio de centro de día de personas mayores:

Capacidad económica anual: 12.321,83 €

Capacidad económica mensual: 1.026,82 €

Tabla 24. Evolución participación económica en coste servicio centro de día caso 1

	Precio referencia servicio	Participación coste
Año 2007	*	*
Año 2008	*	*
Año 2009	*	*
Año 2010	*	*
Año 2011	*	*
1/01/12 a 29/06/12	700,00	*
30/6/12 a 31/07/12	700,00	129,96
1/08/12 a 31/12/12	700,00	129,96
1/01/13 a 10/07/13	700,00	129,96
11/07/13 a 31/12/13	700,00	129,96
Año 2014	700,00	129,96

*No procede su cálculo

Fuente: Elaboración propia, 2017)

Servicio de atención residencial de personas mayores:

Capacidad económica anual: 12.321,83 €

Capacidad económica mensual: 1.026,82 €

Tabla 25. Evolución participación económica en coste servicio atención residencial caso 1

	Precio referencia servicio	Participación coste
Año 2007	*	792,12
Año 2008	*	792,12
Año 2009	*	792,12
Año 2010	1.600,00	792,12
Año 2011	1.600,00	792,12
1/01/12 a 29/06/12	1.600,00	906,82 mes sin extra 906,82 mes con extra
30/6/12 a 31/07/12	1.600,00	906,82 mes sin extra 906,82 mes con extra
1/08/12 a 31/12/12	1.600,00	906,82 mes sin extra 906,82 mes con extra
1/01/13 a 10/07/13	1.600,00	906,82 mes sin extra 906,82 mes con extra
11/07/13 a 31/12/13	1.600,00	920,30 mes sin extra 813,82 mes con extra
Año 2014	1.600,00	920,30 mes sin extra 813,82 mes con extra

*No procede su cálculo

Fuente: Elaboración propia, 2017

En el caso 2, el expediente tipo a tener en cuenta será el de una persona dependiente, valorada en situación de dependencia grado III, nivel 2, cuya unidad familiar está compuesta por ella únicamente, procediendo sus ingresos de la pensión que percibe mensualmente en cuantía de 600 euros, siendo su capacidad económica personal determinada en 700€/mes y la fecha de su solicitud es anterior a 1 de junio/2010. De igual manera que en el caso anterior, en cada uno de los ejemplos se especificará la cuantía de su capacidad económica personal.

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar:

Capacidad económica anual: 8.400,00 €

Capacidad económica mensual: 700,00 €

Tabla 26. Evolución impacto participación económica en coste PECEF caso 2

	Importe prestación	Participación coste	Importe a percibir
Año 2007	487,00	*	487,00
Año 2008	506,96	*	506,96
Año 2009	519,13	*	519,13
Año 2010	520,69	*	520,69
Año 2011	520,69	*	520,69
1/01/12 a 29/06/12	520,69	*	520,69
30/6/12 a 31/07/12	520,69	32,75	487,94
1/08/12 a 31/12/12	442,59	27,84	414,75
1/01/13 a 10/07/13	442,59	27,84	414,75
11/07/13 a 31/12/13	442,59	109,94	332,65
Año 2014	387,64	96,29	291,35

*No procede su cálculo

Fuente: Elaboración propia, 2017

En el supuesto anterior, si la solicitud hubiese sido posterior a 31/05/2010, el impacto del cálculo de la capacidad económica y la aplicación de la participación en el coste de la prestación habría sido:

Tabla 27. Evolución impacto participación económica en coste PECEF caso 2 solicitud posterior a 31/05/2010

	Importe prestación	Participación coste	Importe a percibir
1/06/10 - 31/12/10	520,69	32,75	487,94
Año 2011	520,69	32,75	487,94
1/01/12 - 29/06/12	520,69	32,75	487,94
30/6/12 - 31/07/12	520,69	32,75	487,94

Fuente: Elaboración propia, 2017

Prestación económica vinculada al servicio:

Capacidad económica anual: 8.400,00 €

Capacidad económica mensual: 700,00 €

Tabla 28. Evolución impacto participación económica en coste prestación económica vinculada al servicio caso 2.

	Importe prestación	Participación coste	Importe a percibir
Año 2007	780,00	*	780,00
Año 2008	811,98	*	811,98
Año 2009	831,47	*	831,47
Año 2010	833,96	*	833,96
Año 2011	833,96	*	833,96
1/01/12 a 29/06/12	833,96	*	833,96
30/6/12 a 31/07/12	833,96	52,46	781,50
1/08/12 a 31/12/12	833,96	52,46	781,50
1/01/13 a 10/07/13	833,96	52,46	781,50
11/07/13 a 31/12/13	833,96	177,99	655,97
Año 2014	715,074	59,10	655,97

*No procede su cálculo

Fuente: Elaboración propia, 2017

En el supuesto anterior, si la solicitud hubiese sido posterior a 31/05/2010, el impacto del cálculo de la capacidad económica y la aplicación de la participación en el coste de la prestación habría supuesto que el importe de la prestación a percibir habría sido de 781,50 €/mes desde el momento de su reconocimiento.

Servicio de centro de día de personas mayores:

Capacidad económica anual: 8.400,00 €

Capacidad económica mensual: 700,00 €

Tabla 29. Evolución impacto participación económica en coste servicio centro de día caso 1

	Precio referencia servicio	Participación coste
Año 2007	*	*
Año 2008	*	*
Año 2009	*	*
Año 2010	*	*
Año 2011	*	*
1/01/12 a 29/06/12	700,00	44,03
30/6/12 a 31/07/12	700,00	44,03
1/08/12- 31/12/12	700,00	44,03
1/01/13 a 10/07/13	700,00	44,03
11/07/13 a 31/12/13	700,00	44,03
Año 2014	700,00	44,03

*No procede su cálculo

Fuente: Elaboración propia, 2017

Servicio de atención residencial de personas mayores:

Capacidad económica anual: 8.400,00 €

Capacidad económica mensual: 700,00 €

Tabla 30. Evolución impacto participación económica en coste Servicio atención residencial caso 2

	Precio referencia servicio	Participación coste
Año 2007	*	533,89
Año 2008	*	533,89
Año 2009	*	533,89
Año 2010	1.600,00	480,00 mes sin extra 1.080,00 mes con extra
Año 2011	1.600,00	480,00 mes sin extra 1.080,00 mes con extra
1/01/22 a 29/06/12	1.600,00	480,00 mes sin extra 1.080,00 mes con extra
30/6/12 a 31/07/12	1.600,00	480,00 mes sin extra 1.080,00 mes con extra
1/08/12 a 31/12/12	1.600,00	493,50 mes sin extra 1.093,50 mes con extra
1/01/13 a 10/07/13	1.600,00	493,50 mes sin extra 1.093,50 mes con extra
11/07/13 a 31/12/13	1.600,00	493,50 mes sin extra 987,00 mes con extra
Año 2014	1.600,00	493,50 mes sin extra 987,00 mes con extra

*No procede su cálculo

Fuente: Elaboración propia, 2017

Tras la exposición de estos apartados se concluye que las profundas desigualdades en las percepciones que se han introducido como consecuencia de los cambios normativos, han provocado diferencias muy significativas dependiendo, únicamente, de la fecha en que tenía entrada en el registro la solicitud de la futura persona dependiente. Hay que añadir a la conclusión anterior la disminución sistémica de los importes de la PECEF derivados de los recortes legislados, sobretudo en el Real Decreto-Ley 20/2012.

CATEGORÍA 5: REQUISITOS DE ACCESO A LAS PRESTACIONES

Y por último, en la categoría Requisitos de acceso a las prestaciones, cada uno de los servicios y prestaciones tiene establecidos unos requisitos generales, comunes a todos ellos y recogidos en el artículo 5 de la Ley 39/2006:

- a) Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.*
- b) Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.*

Y unos requisitos específicos para cada una de las prestaciones/servicios, desarrollados en Reales Decretos y Decretos posteriores. La prestación que se ha visto sometida a más modificaciones a lo largo de estos años ha sido la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Tras la publicación de la ley 39/2006, es preciso esperar hasta el 12 de marzo de 2010, fecha que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD para la mejora de la calidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Su objeto es establecer criterios comunes en la concesión y seguimiento de estas prestaciones, específicamente sobre las condiciones de acceso, el trámite de consulta y el seguimiento de la prestación. Los requisitos de acceso son:

A) Requisitos de la persona dependiente:

1. La persona dependiente ha de estar siendo atendida mediante cuidados en el entorno familiar, con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia
2. La vivienda habitual ha de contar con unas condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad suficiente que permita el ejercicio de los cuidados
3. Adecuadas condiciones de convivencia y relación entre la persona dependiente y la persona cuidadora

4. Si la persona dependiente está siendo atendida en un servicio no podrá dejarlo para poder percibir la prestación económica
5. Si la persona dependiente termina su formación no podrá acordarse sólo la prestación económica par cuidados en el entorno cuando existan servicios que permitan continuar su proceso de inserción socio laboral y de promoción de la autonomía

B) Requisitos de la persona cuidadora:

1. Ser familiar hasta el tercer grado de consanguinidad/afinidad, así como situaciones asimiladas. Excepcionalmente podrá no reunir este requisito si se dan determinadas condiciones, como insuficiencia de recursos asistenciales públicos o privados, despoblación u otras circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan otras modalidades de atención
2. No existir relación contractual con la persona dependiente
3. Contar con capacidad física y psíquica suficiente para desarrollar por si misma las funciones de cuidado o bien contar con apoyos complementarios
4. Contar con tiempo de dedicación suficiente para atender al dependiente
5. La persona cuidadora principal asume la responsabilidad del cuidado de forma adecuada y continuada durante al menos un año. En el caso de varias personas cuidadoras, se establece para cada una de ellas un periodo no inferior a tres meses.
6. Acciones formativas de la persona cuidadora

A partir del 6/01/2011 a estos requisitos se unen los siguientes requisitos para la persona cuidadora:

- Ser mayor de 18 años y excepcionalmente de 16 años
- Residir en España y estar empadronado en cualquier municipio de la Región Autónoma, o fuera de ésta, siempre que sea limítrofe con el municipio de la persona dependiente
- No puede ser cuidador de más de dos personas dependientes

A partir de 01/08/2013, un nuevo requisito se exige para poder tener acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar: sólo puede ser concedida

cuando no sea posible el acceso a un servicio debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.

También se exigen nuevos requisitos a la persona cuidadora:

- Asumir directa y personalmente los cuidados de la persona dependiente
- Estar empadronado y convivir con la persona dependiente al menos un año antes a la solicitud
- No tener reconocido ni haber solicitado valoración dependencia
- No ser gran inválido
- Acreditar capacidad física, mental e intelectual para llevar a cabo los cuidados
- No trabajar a dedicación completa, ni ser autónomo, ni percibir prestación por desempleo

Requisitos exigidos a la persona cuidadora y su evolución:

Tabla 31. Evolución requisitos persona cuidadora para acceder a PECEF

Desde 10 de marzo de 2010	<ol style="list-style-type: none">1. Ser familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad, así como situaciones asimiladas. De manera excepcional podrá no reunir este requisito si se dan determinadas condiciones, como insuficiencia de recursos asistenciales públicos o privados, despoblación u otras circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan otras modalidades de atención2.No existir relación contractual con la persona dependiente3.Contar con capacidad física y psíquica suficiente para desarrollar por si misma las funciones de cuidado o bien contar con apoyos complementarios4.Contar con tiempo de dedicación suficiente para atender al dependiente5. La persona cuidadora principal asume la responsabilidad del cuidado de forma adecuada y continuada durante al menos un año. En el caso de varias personas cuidadoras, se establece para cada una de ellas un periodo no inferior a tres meses.6.Realización de acciones formativas de la persona cuidadora
----------------------------------	---

Desde 6 de enero de 2011	<ol style="list-style-type: none">1. Todos los anteriores2. Ser mayor de 18 años y excepcionalmente de 16 años3. Residir en España y estar empadronado en cualquier municipio de la Región Autónoma, o fuera de ésta, siempre que sea limítrofe con el municipio de la persona dependiente4. Un cuidador no puede serlo de más de dos personas dependientes
Desde 1 de agosto de 2013	<ol style="list-style-type: none">1. Todos los anteriores2. Asumir directa y personalmente los cuidados de la persona dependiente3. Estar empadronado y convivir con la persona dependiente al menos un año antes a la solicitud4. No tener reconocido ni haber solicitado valoración dependencia5. No tener reconocida gran invalidez6. Acreditar capacidad física, mental e intelectual para llevar a cabo los cuidados7. No trabajar a dedicación completa, ni ser autónomo, ni percibir prestación por desempleo

Fuente: Elaboración propia, 2017

IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

IV.1 OBJETIVOS DEL TRABAJO DE CAMPO

En este apartado se desarrolla el trabajo de campo, que va dirigido a la consecución de los objetivos número 4 y 5 expuestos en el capítulo I. Recordar que estos objetivos son:

OBJETIVO 4. Conocer si ha cambiado la situación de los beneficiarios de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales desde la fecha de su reconocimiento y hasta el año 2015, a causa de la crisis económica.

OBJETIVO 5. Analizar como la crisis económica ha afectado a los cuidados prestados por la familia y/o cuidadores a las personas dependientes.

IV.2 VARIABLES

VARIABLES del objetivo 4:

Variable 1.

Grado/Nivel de mejora de la calidad de los cuidados prestados a los beneficiarios de prestaciones del SAAD. Se trata de conocer si las personas beneficiarias de PECEF perciben que los cuidados que les presta su cuidador han mejorado desde que es perceptor de dicha prestación.

Variable 2.

Grado/Nivel de mejora de la calidad de vida en los beneficiarios de prestaciones del SAAD. Se trata de conocer si las personas beneficiarias de PECEF perciben que su calidad de vida ha mejorado desde que es receptor de dicha prestación.

Variable 3.

La persona dependiente percibe que la crisis económica está afectando a sus cuidados. Se trata además de conocer los motivos por los que tienen esta percepción

Variabes del objetivo 5:

Variable 1.

Grado/Nivel de atención que reciben las personas dependientes que no son beneficiarias de las prestaciones del SAAD. Se trata de conocer si están siendo atendidos por sus familiares aunque no sean beneficiarios de prestación del SAAD.

Variable 2.

Ha elegido un recurso distinto a la PECEF tras no serle reconocida ésta aún. Se trata de conocer si ante todo desean seguir siendo atendidos en su domicilio

Variable 3.

La persona dependiente percibe que la crisis económica está afectando a sus cuidados. Se trata además de conocer los motivos por los que tienen esta percepción

IV.3 ESTRATEGIA

Se va a llevar a cabo una investigación mixta, cualitativa y cuantitativa. Con ella, se pretende conocer si la crisis económica ha afectado a las atenciones y cuidados prestados por la familia a las personas dependientes en la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta los objetivos de la investigación, ésta se puede llevar a cabo en varios ámbitos, que ya nos resultan conocidos, porque corresponden al catálogo de servicios y prestaciones que se han implantado en la Región de Murcia y que son, principalmente, el domicilio familiar donde está siendo atendida la persona dependiente, la institución donde se prestan los cuidados a la persona dependiente y el servicio profesional (domiciliario o centro de día) que presta los servicios de atención a la persona dependiente.

Inicialmente, se advierte que la amplitud del tema a tratar, la dificultad al seleccionar la muestra y el temor a que los resultados obtenidos no sean representativos para todos los colectivos, dificulta y condiciona la estrategia a seguir, sobre todo en lo relativo a la selección de la muestra y al instrumento a utilizar.

Ante la magnitud del tema a tratar, se divide en dos fases:

Fase 1. Grupo de expertos

Fase 2. Trabajo de campo y encuesta

En la fase 1 se recurrió al grupo de expertos que ya participó anteriormente con motivo de la tesis de máster, La Ley de Dependencia y los conflictos en la familia (2012). El perfil de las personas que participaron en el mismo, es el de técnicos del área de Servicios Sociales que trabajan en relación en la aplicación de la Ley de Dependencia desde varios sectores públicos (servicios generales de información y orientación, gestión y seguimiento de servicios y prestaciones, con experiencia en atención primaria, atención especializada en materia de dependencia, atención especializada en materia de institucionalización en servicios públicos, coordinación interadministrativa, etc.). Además, a la hora de localizar a los informantes clave del grupo se tuvo en cuenta su trayectoria profesional, y su experiencia como técnicos

especialistas que prestan servicios en la Administración Pública, en distintos sectores, antes y después de la implantación de la Ley de Dependencia en la Región de Murcia.

El grupo está compuesto por los informantes clave siguientes:

- Trabajador social de un municipio de la Región de 21.000 habitantes aproximadamente y de marcado carácter rural
- Trabajador social de un municipio de la Región de más de 400.000 habitantes y marcado carácter urbano
- Trabajador social del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de la Región de Murcia
- Trabajador Social del IMAS
- Sociólogo de la CARM, que actúa como coordinador del grupo

El desarrollo del grupo de discusión fue el siguiente:

Se celebra una sesión en el mes de julio de 2014, a la que son previamente convocados, en lugar silencioso y confortable, donde los asistentes pueden sentirse tranquilos y despreocupados, a la vez que aislados de sus tareas diarias y habituales.

Tras el pertinente debate, se delimita y concreta la situación en que se encuentra ahora mismo el desarrollo del SAAD en la Región de Murcia, siendo necesario para el grupo realizar una serie de reflexiones que se pueden resumir de la manera siguiente:

En primer lugar, es necesario hacer constar que las consecuencias de la crisis económica no afectan por igual a todos los colectivos. Por tanto, si estudiamos el acceso al SAAD y al reconocimiento del derecho a sus prestaciones en la Región de Murcia, es necesario distinguir a la población dividida en tres colectivos:

- a. Menores: hasta 17 años
- b. Discapacitados: De 18 a 65 años
- c. Mayores: A partir de 65 años

En segundo lugar, advierten que dada la inexistencia de servicios como el SAD, así como la insuficiencia de servicios de centro de día y residencias, conlleva un

sentimiento de indefensión ante el no reconocimiento del derecho a estos servicios y lo establecido en la normativa en vigor, que, por una parte restringe el acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y endurece los requisitos de acceso, cuando en realidad no existe una red de servicios, o bien la que existe es insuficiente para atender a la población dependiente.

En tercer lugar, y haciendo referencia al plan concertado regional, es decir, el crédito para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales (servicio de información y orientación, servicio de Ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia, servicio de alojamiento alternativo y servicio de Prevención e inserción social). Éste se ha visto reducido tanto a nivel presupuestario como a nivel de contenido, con lo que los colectivos que habitualmente acudían al sistema de servicios sociales a través de los servicios sociales municipales, tampoco pueden hacerlo ahora, por contar éstos con recursos muy escasos. Nos referimos principalmente a los colectivos de personas mayores y personas con discapacidad.

En cuarto lugar se destaca que, tanto los ciudadanos como los profesionales carecen de información concreta y actualizada. Además, resulta muy difícil la actualización de toda la información relativa al SAAD si tenemos en cuenta la frecuencia de las modificaciones normativas, tanto a nivel regional como a nivel estatal.

Y por último, hay que resaltar el sentimiento de “fraude” que se ha instalado en los profesionales de servicios sociales y que alcanza también, en muchos casos, a los ciudadanos.

Atendiendo a lo anterior, y a fin de dar cobertura a todo el espectro implícito en el SAAD, el grupo propone desarrollar dos líneas de actuación:

- Línea nº 1. Mantener reunión con representantes de los centros que prestan servicios a personas dependientes y competentes en la atención a colectivos bien diferenciados:

- Centro de Promoción de la Autonomía, que atiende a discapacitados psíquicos
- Centro que presta servicio de centro de día y servicio de atención residencial a discapacitados físicos
- Centro que presta servicio de centro de día y servicio de atención residencial a discapacitados enfermos mentales
- Centro que presta servicio de centro de día a personas mayores
- Centro que presta servicio de centro de día y servicio de atención residencial a personas mayores

Tras el desarrollo de esta reunión deberían salir los principales problemas que se encuentran en la atención a las personas dependientes tras la irrupción de la crisis económica en la sociedad murciana. Es decir, se intenta objetivar cuál es la realidad y cómo está afectando a cada uno de los colectivos.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos tras el desarrollo de esta reunión, se procede a elaborar un cuestionario dirigido a los profesionales de servicios sociales municipales y servicios sociales especializados.

¿Por qué la entrevista se dirige a técnicos y no a las personas dependientes? Porque se encuentran múltiples obstáculos para hacerlo directamente a la persona dependiente, por diversos motivos:

- a) La dificultad para acceder a los domicilios particulares de las personas dependientes y sus cuidadores, dado el nivel de protección que tienen estos datos y la privacidad que se deriva de su situación de convivencia.
- b) El acceso a las personas dependientes beneficiarias de los servicios de centro de día y servicios de atención residencial conlleva menos dificultades en lo relativo a protección de datos y al acceso al propio centro, aunque nos encontramos con otros hándicaps importantes:

- El alto grado de deterioro cognitivo que afecta a gran parte de los beneficiarios de los servicios de atención residencial dirigido al colectivo de personas mayores, lo que hace muy difícil obtener la información y además, hace que ésta no sea totalmente fiable.
- Un porcentaje importante de personas dependientes atendidas en estos servicios están incapacitados judicialmente, con lo que necesitaríamos autorización expresa de sus representantes legales en unos casos y, en otros, estas personas no estarían capacitadas para acceder a una entrevista.
- Las personas dependientes atendidas en servicios de centros de día especializados en la atención de personas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedad mentales, entre otros, se ven afectadas igualmente por los motivos expuestos anteriormente.

- Línea nº 2. Atendiendo al estudio de población, el colectivo más numeroso corresponde al colectivo de personas mayores.

Analizar las características de esta población y cómo se distribuyen en la CARM, estudiar los recursos existentes para ellos y cómo están distribuidos por la Región. Y, por último, analizar las posibilidades de acceso del colectivo de personas mayores a los recursos existentes en la CARM procurando que las personas dependientes permanezcan el mayor tiempo posible en su entorno.

Consultada la memoria 2014 del Instituto Murciano de Acción Social, se observa que los servicios destinados al colectivo de personas mayores se pueden concretar en el cuadro siguiente:

Tabla 32. Servicios para personas mayores en CARM. Fuente memoria IMAS 2014

Tipo de Servicio	Tipo de acción	Nº plazas	Nº centros	Nº municipios
Servicio Atención Residencial	Acción Pública	558	5	3
	Acción concertada	1.888	48	19
Servicio Centro de Día	Acción pública	300	14	13
	Acción concertada	691	32	24
		3.437	99	

Fuente: Elaboración propia, 2017

Si relacionamos estos datos con los datos de personas valoradas en situación de dependencia mayores de 65 años, observamos que frente a 3.437 plazas de servicios que se puede ofertar a este colectivo (recordemos que en esta fecha no se ha implantado el servicio de ayuda a domicilio en la Región) encontramos que 66.361 personas mayores de 65 años han sido valoradas en situación de dependencia hasta el 1 de marzo de 2015. Es obvia la insuficiencia de recursos en materia de servicios para atender a este colectivo.

Si atendemos a los datos activos de la información estadística del SAAD de la Región de Murcia publicada en la página web del IMAS a fecha 1 de marzo de 2015, encontramos que hay 9.352 personas mayores valoradas en situación de dependencia, en grado 1. Por tanto, en teoría, se puede establecer que el día 1 de julio de 2015, fecha que entra en vigor la atención a las personas valoradas en grado 1, la Región de Murcia va a encontrar que necesitaría 9.352 servicios para satisfacer y asignar un servicio a cada una

de ellas. En el otro extremo, en el cómputo de los recursos, encontramos que la Región sólo dispone de 991 plazas de servicio de centro de día para ofertar. Es necesario volver a recordar que no se ha llevado a cabo la implantación del SAD en la Región y que el servicio de atención residencial está destinado a las personas valoradas en situación de dependencia en grado 2 y 3, no existiendo excepcionalidad alguna para las personas dependientes valoradas en grado 1.

Ante la dimensión de estos resultados, se consideró la conveniencia de no continuar el estudio con personas dependientes beneficiarias de servicios.

Por tanto, fue necesario variar la estrategia inicial atendiendo a razones de dificultad, tanto de acceso a los beneficiarios de los servicios de centro de día y atención residencial por las razones expuestas anteriormente, como por componer un colectivo muy reducido el que se atiende en estos servicios y, por último, por no existir el Servicio de Ayuda a Domicilio, que suele ser un servicio que llega y atiende habitualmente a un colectivo muy importante de la población atendiendo a su frecuencia.

Atendiendo a lo expuesto se consideró necesario realizar algunas modificaciones para continuar con este estudio, que van a ser las siguientes:

- Se delimitó el universo de actuación al municipio de Las Torres de Cotillas donde ya han sido objeto de estudio por parte de técnicos responsables de este Ayuntamiento y de la Oficina para la Dependencia todas las personas dependientes beneficiarias de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar a fecha 1 de enero de 2012.

- Se elaboró un cuestionario dirigido a las personas dependientes que son beneficiarias de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Este cuestionario está compuesto por 3 ítems, con preguntas cerradas y opción de cinco respuestas del tipo cuestionario de Likert. Incluye un apartado de observaciones de respuesta libre.

Este cuestionario está incluido como anexo 1.

■ Se elaboró un cuestionario dirigido a las personas dependientes y a las personas familiares que les atienden en sus domicilios, que aún teniendo reconocida su condición de dependiente, no tienen reconocida dicha prestación, estando a la espera de que esto se produzca. Este cuestionario está compuesto por 3 ítems, con preguntas cerradas y opción de cinco respuestas del tipo cuestionario de Likert. Incluye un apartado de observaciones de respuesta libre.

Este cuestionario está incluido como anexo 2.

■ Las dimensiones que se recogen en el cuestionario dirigido a las personas dependientes que son beneficiarias de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar son:

- la mejora de los cuidados y las atenciones que recibe la persona dependiente
- la mejora de la calidad de vida de la persona dependiente

■ Las dimensiones que se recogen en el cuestionario dirigido a las personas dependientes que teniendo reconocida su situación de dependencia no tienen reconocida prestación alguna son:

- si sigue siendo atendido en su domicilio por sus familiares
- si ha elegido recurso distinto a la PCEF por no poder ser beneficiario de dicha prestación

■ Es más adecuado utilizar la técnica de encuesta, dirigida a las personas beneficiarias y no beneficiarias de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar a fin de cumplimentar el cuestionario

■ La encuesta se realizó por persona que no fuese vista por los entrevistados como agente de la Administración con labores de inspección, por lo que se solicitó permiso al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas a fin de acompañar a los

trabajadores sociales de dicho municipio en sus labores en los domicilios de las personas dependientes.

Por otro lado, fue necesario tener muy presente las encuestas realizadas a las personas dependientes en el estudio piloto del CIS nº 288 y las conclusiones del mismo, y se pudo comprobar que efectivamente es muy difícil desarrollar una entrevista a estas personas dado que están más interesadas en narrar su historia personal y describir su situación de dificultad aún cuando se les explica que es un estudio para la Universidad de Murcia y los motivos del mismo. Por eso se lleva a cabo un cuestionario con muy pocas preguntas, concretas y sencillas, dejando un apartado abierto para cuantas observaciones deseen aportar.

Además, tras la experiencia del estudio de máster se observó que es muy fácil para las personas dependientes hablar de su situación y que no tienen ó dicen no tener opinión acerca de temas que se les plantea.

Por este mismo motivo, no es posible profundizar en detalles más tediosos relativos a la aplicación del SAAD en la Región, tales como el desarrollo normativo, y también observo la reticencia a manifestarse en torno a cuestiones planteadas con carácter crítico, sobretodo en un porcentaje importante de personas mayores se observa el deseo de dialogar acerca de su situación de dependencia e incluso familiar, y a no pronunciarse con respecto a la situación del SAAD, llegando incluso a decir que ellos no entienden de política.

Toda vez que se encuentran estos hándicaps, dada la literatura relativa al tema y sobretodo, tras ver otros intentos de realizar estudios teniendo como muestra al colectivo de personas declaradas en situación de dependencia, y por el temor a no obtener una información completa, se quiere disipar las dudas acerca de que las respuestas dadas en las entrevistas hayan estado constreñidas dado que han sido realizadas en presencia del trabajador social municipal, o contaminadas por la influencia de la situación personal de los entrevistados.

Por todo esto, se intenta obtener una visión más amplia, de conjunto y profesionalizada de la realidad de la implantación del SAAD en la Región de Murcia. Para ello es necesario dirigirse a los trabajadores sociales que prestan sus servicios en las UTS o unidades de trabajo social, a fin de procurar objetividad, efectividad y concreción acerca de la realidad acontecida durante el periodo comprendido entre los años 2007-2015.

Conforme a lo establecido en la Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, el Sistema Público de Servicios Sociales de Atención Primaria se articula a través de la **Red Básica de Centros de Servicios Sociales**, tal y como indica en su artículo 9.2 “Los servicios sociales de atención primaria se organizan territorialmente y se desarrollan en el ámbito local, por medio de los Centros de Servicios Sociales.”

Atendiendo al informe sobre la Red Pública Regional de Servicios Sociales de Atención primaria, publicado en el año 2004, la Región de Murcia cuenta con 30 Centros de Servicios Sociales dependientes de 27 Entidades Locales (23 municipios y 5 mancomunidades). De estos centros sociales dependen 131 Unidades de Trabajo Social repartidas en 194 puntos de atención.

En febrero/2014 se publica el Informe sobre la situación de **los Servicios Sociales en las Entidades Locales de la Región de Murcia**, siendo hasta el año 2013 la siguiente: la Región cuenta con 36 centros de Servicios Sociales correspondientes a 33 entidades locales. En este caso se muestran diferenciadas por cobertura poblacional, atendiendo a los ítems de población de menos de 20.000 habitantes y población de 20.000 habitantes ó más.

En el caso de las entidades locales con población inferior a 20.000 habitantes encontramos 14 Centros de Servicios Sociales dependientes de 13 Ayuntamientos (Aledo, Campos del Río, Librilla, Blanca, Lorquí, Alguazas, Ceutí, Abarán, Puerto Lumbreras, Los Alcázares, Fuente Álamo, Archena y La Unión) y de una Mancomunidad englobando esta última a 4 municipios (Valle de Ricote: Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva).

En el caso de las entidades locales con población de 20.000 ó más habitantes, encontramos 22 Centros de Servicios Sociales dependientes de 16 Ayuntamientos (Alhama, Las Torres de Cotillas, San Pedro del Pinatar, Jumilla, Totana, San Javier, Torre Pacheco, Yecla, Águilas, Cieza, Mazarrón, Alcantarilla, Molina de Segura, Lorca, Cartagena, con dos centros, y Murcia con 3 centros) y 3 Mancomunidades, englobando cada una de ellas a 4 municipios (Río Mula: Albudeite, Mula, Bullas y Pliego; Comarca Oriental: Abanilla, Beniel, Fortuna y Santomera; Comarca del Noroeste: Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla).

Para esta recogida de datos, el instrumento utilizado vuelve a ser el cuestionario. En este caso, se elaboró una primera versión, que a modo de prueba y validación, es sometido a cada uno de los miembros del grupo de expertos con el que he estado trabajando en la primera parte del desarrollo del estudio. El objetivo es verificar si la información aportada a través del cuestionario se corresponde con la información aportada en la entrevista realizada posteriormente. El resultado obtenido ha servido para la detección de la amplitud de posibles respuestas en varias preguntas que me pueden llevar a la dispersión de datos y a la no concreción de los mismos. Por tanto, tras varias revisiones, el cuestionario queda concretado y compuesto por siete cuestiones, tal y como se puede observar en el anexo 3.

Por tanto, se contacta con cada uno de los centros de servicios sociales solicitando que los trabajadores sociales de atención primaria rellenen este cuestionario, compuesto por preguntas abiertas y que tiene como objeto, tal y como se les explicita, conocer la reflexión que hacen dichos profesionales en relación con la aplicación del Sistema de Atención a la Dependencia en la Región de Murcia, atendiendo a tres categorías:

- A) Desarrollo técnico del SAAD en el ámbito de los Servicios Sociales
- B) Desempeño de la actividad profesional diaria del Trabajador Social
- C) Las personas dependientes y los cuidados que reciben de sus familiares

Las cuestiones concretas sobre las que se les pide reflexión y respuesta han sido:

Cuestión 1. ¿Qué ha supuesto para los Servicios Sociales de tu municipio la entrada en vigor de la ley de dependencia y qué consecuencias ha tenido?

Cuestión 2. ¿Cómo considera que ha sido la implantación del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en la Región de Murcia? Aspectos positivos y negativos del proceso de implantación

Cuestión 3. ¿Qué ha supuesto en tu labor diaria la entrada en vigor de la Ley de Dependencia y la implantación del SAAD en la Región de Murcia?

Cuestión 4. ¿Crees que la crisis económica ha influido en la implantación del SAAD en la Región? ¿De qué manera?

Cuestión 5. Resumir la evolución de las actitudes/opiniones de las personas dependientes, incluidos sus familiares, representantes, etc. tras ser atendidos desde el año 2007 y hasta la fecha actual

Cuestión 6. En tu opinión, destaca los aspectos positivos y negativos que han influido más en los cambios de opinión y actitud de las personas dependientes y sus familiares. Especial atención a las expectativas creadas, cambios normativos, perfil del usuario de atención primaria,...

Cuestión 7. Especial reflexión acerca de si la crisis económica ha afectado a los cuidados prestados por la familia y/o cuidadores a las personas dependientes

En cuanto a la metodología de trabajo que han empleado los trabajadores sociales para su cumplimentación, tal y como se les sugirió, cabe destacar dos, el cuestionario se ha trabajado y contestado de manera conjunta por los trabajadores sociales del centro de servicios sociales, o bien se ha cumplimentado individualmente por el trabajador social del centro.

En la fase 2 se desarrolló el trabajo de campo. Para ello se considera como antecedente la tesis de máster defendida en la Facultad de Trabajo Social de Murcia,

“La ley de dependencia y los conflictos en la familia” (2012). En ella se llevó a cabo un estudio centrado en las personas beneficiarias de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Este estudio se centró en el territorio del municipio de Las Torres de Cotillas, cuya población ascendía en esos momentos a 21.443 habitantes (datos oficiales del padrón a 1 de enero de 2011) de los que el 10,8% tienen 65 y más años (en la CARM este colectivo supone el 14,1% sobre el total de la población). La mayor parte de su población (64,6%) se encontraba entre los 20 y los 64 años, siendo este porcentaje de los más altos de la región en este colectivo. Así, estamos ante uno de los municipios menos envejecidos de la Región.

Si actualizamos estos datos, encontramos que en el año 2015 la población en este municipio es de 21.399 habitantes (datos de población según el padrón de habitantes publicado por la CREM), de los que el 12,41% tienen 65 ó más años y la mayor parte de su población, el 63,24%, tienen edades comprendidas entre 20 y 64 años. En el conjunto de la CARM el colectivo de 65 ó más años supone el 15,06% de la población y los que tienen entre 20 y 64 años representan el 61,64%. Por tanto, el municipio de Las Torres de Cotillas a fecha actual sigue estando entre los municipios menos envejecidos de la Región.

La muestra se seleccionó obteniendo la relación de beneficiarios de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar (PECEF) del municipio de Las Torres de Cotillas, que ascendía a 442 personas dependientes. Esta muestra representaba que:

- Según los datos de la Oficina para la Dependencia a 1 de mayo de 2012, la PECEF suponía en la CARM el 58,5% de las prestaciones activas y en Las Torres de Cotillas suponía el 65,4% de dichas prestaciones en el municipio.

- La incidencia de la PECEF en la Región de Murcia era del 1,54% sobre la población total mientras que en Las Torres de Cotillas es del 2,06%.

- Según los datos publicados en la web del IMAS, en diciembre 2015, los beneficiarios de PECEF ascendían a 18.678, lo que suponía en la CARM el 54,2% de las prestaciones activas y en Las Torres de Cotillas suponía el 59,3% de dichas prestaciones en el municipio.

Entre los meses de diciembre/2015 y marzo/2016 se ha procedido a la revisión de los dependientes entrevistados entonces. En aquel momento, de las 443 personas de la muestra original, es decir de las personas beneficiarias de PECEF en el año 2012, ésta se vio reducida a un total de 267 personas, siendo el resto de beneficiarios descartados principalmente por motivos de incapacidad psíquica, ser menores de edad, incapacidad legal, etc.

En diciembre/2015 el número de personas dependientes beneficiarias de PCEF asciende a 400, según los datos estadísticos publicados en la página web del IMAS. En el estudio llevado a cabo en el año 2012, el nº de beneficiarios ascendía a 443 y se ha intentado volver a entrevistarles de nuevo con los resultados siguientes:

- 178 personas han fallecido
- 5 personas ahora son beneficiarias del servicio de centro de día
- 5 personas ahora son beneficiarios del servicio de atención residencial
- 2 personas ahora no están valoradas en situación de dependencia
- 6 personas ahora no residen en el municipio de Las Torres de Cotillas
- 15 personas no han accedido a la realización del cuestionario
- 232 personas encuestadas

En cuanto a la muestra de personas dependientes a quienes aún no se les ha reconocida la prestación, se ha encuestado a 40 personas, todas ellas valoradas en situación de dependencia grado 1.

En resumen, el instrumento utilizado en la fase de recogida de información ha sido el cuestionario. Se han elaborado dos cuestionarios, uno dirigido a las personas dependientes que ya son beneficiarias de PECEF y otro dirigido a las personas dependientes a quienes aún no se les ha resuelto la prestación correspondiente a su grado reconocido.

En ambos casos, el cuestionario está formado por tres preguntas. Las dos primeras son preguntas cerradas, a fin de facilitar la respuesta al entrevistado, y donde sólo es posible una respuesta de las cinco posibles alternativas. La tercera pregunta se

trata de una pregunta abierta. Se ha elegido este tipo de pregunta porque no tenemos información sobre las posibles respuestas de las personas o esta información es insuficiente y además, se desea profundizar en una opinión (Hernández Sampieri, R. et al, 2008).

V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

En este apartado se presenta el análisis de los datos obtenidos tras la aplicación de los instrumentos utilizados a lo largo de esta investigación.

Estos son los resultados de la aplicación de los cuestionarios dirigidos a las personas dependientes que eran beneficiarias de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, en el año 2102 en el municipio de Las Torres de Cotillas, y de los cuestionarios dirigidos a personas valoradas en situación de dependencia y a quienes no se les ha resultado aún la prestación adecuada a su grado reconocido.

V.1 Fiabilidad y validez

En cuanto a la validez de constructo, hay que indicar que se ha recurrido a enunciados fácilmente comprensibles para las personas a quienes está dirigido, tanto en lo relativo al contenido como al léxico utilizado, y que han sido trasladados como ítems del cuestionario.

También es necesario indicar que, para la exposición de los resultados, ha sido necesario recodificar las respuestas en tres categorías. Es decir, de las cinco posibles respuestas que se pueden elegir, Nunca, Casi nunca, A veces, Muchas Veces y Siempre, se han reagrupado en tres nuevas categorías:

- No, que incluye Nunca y Casi nunca
- A veces
- Si, que incluye Muchas veces y Siempre

El principal motivo ha sido que la concentración de datos se ha dado atendiendo a este nuevo orden, es decir, las mayores frecuencias se dan en las tres respuestas tal y como se han reagrupado, tal y como se puede observar en las tablas 1, 2 y 3 del anexo resultados beneficiarios PECEF.

V.2. Resultados del cuestionario a personas dependientes beneficiarias de PECEF

Tras llevar a cabo esta recodificación, se procede a exponer los resultados obtenidos de la información recogida en el cuestionario realizado a las personas dependientes y beneficiarias de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, incluyéndose en el anexo del anexo1 de anexo de Tablas, todas las referentes al análisis descriptivo de dicho cuestionario.

El 69,7% de los entrevistados percibe que sí han mejorado los cuidados y atenciones que recibe desde que es beneficiario de la PECEF. En contraposición, el 5,6% responde que no percibe que sus cuidados hayan mejorado por ser beneficiario de PECEF. El 24,7% de los encuestados responde que a veces percibe que los cuidados recibidos han mejorado. Tabla 4 del anexo1 de anexo de Tablas.

El 75,3% de los encuestados responde que sí ha mejorado su calidad de vida desde que es beneficiario de PECEF. Los resultados se asemejan a los anteriores, el 6,1% de los encuestados responde que no percibe que haya mejorado su calidad de vida y el 18,6% responde que a veces percibe que su calidad de vida ha mejorado. Tabla 5 del anexo1 de anexo de Tablas.

En cuanto a si perciben que la crisis está afectando a sus cuidados, las respuestas de los encuestados se encuentran bastante igualadas, el 31% responde que sí, el 34,5 responde que a veces la crisis está afectando a sus cuidados y el 34,5% responde que no. Tabla 6 del anexo1 de anexo de Tablas.

Si relacionamos estas variables entre sí, encontramos que el 67,1% de las personas beneficiarias de PECEF perciben que sí han mejorado los cuidados y atenciones que reciben y si perciben que ha mejorado su calidad de vida. Tabla 7 del anexo1 de anexo de Tablas.

Asimismo, encontramos que de las personas beneficiarias de PECEF que perciben que sí han mejorado sus cuidados y atenciones, el 96,3% de ellas perciben que ha mejorado su calidad de vida. Tabla 8 del anexo1 de anexo de Tablas.

También resulta que de las personas beneficiarias de PECEF que perciben que la crisis económica no está afectando a sus cuidados, el 92,9% de ellas perciben que sí han mejorado los cuidados que reciben, mientras que, en el caso de las personas beneficiarias de PECEF que perciben que la crisis económica sí está afectando a sus cuidados, perciben que sí han mejorado los cuidados que reciben el 54% de ellas. Tabla 10 del anexo1 de anexo de Tablas.

En cuanto a la calidad de vida de las personas beneficiarias de PECEF, aquellas que perciben que la crisis económica no está afectando a sus cuidados, el 92,9% de ellas perciben que sí ha mejorado su calidad de vida, mientras que, en el caso de las personas beneficiarias de PECEF que perciben que la crisis económica sí está afectando a sus cuidados, perciben que sí ha mejorado su calidad de vida el 74,6% de ellas. Tabla 12 del anexo1 de anexo de Tablas.

En definitiva, la crisis introduce un factor diferencial en la medida en que las personas dependientes beneficiarias de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar perciben mayoritariamente que, desde que son beneficiarias de la misma, sí han mejorado los cuidados y atenciones que reciben, así como su calidad de vida. Además, la percepción que tienen acerca de si la crisis económica está afectando a sus cuidados influye tanto a los propios cuidados prestados como a la calidad de los mismos. Es decir, aquellas personas que no perciben que la crisis económica esté afectando a sus cuidados, perciben que han mejorado sus cuidados y su calidad de vida. Aquellas personas dependientes que si perciben que la crisis económica les está afectando, perciben que sus cuidados han mejorado con una incidencia menor, que llega a ser casi el 50%.

Por último y en relación a las observaciones realizadas por los encuestados acerca de lo que les ha supuesto ser beneficiario de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar en su atención y cuidados diarios, destacar que las mayores frecuencias se dan en las siguientes afirmaciones:

- Sus familiares le atenderían igual aunque no percibiesen la prestación económica

- La prestación económica que percibe posibilita cubrir otros gastos necesarios para su cuidado, como adquisición de ayudas técnicas, eliminación de barreras, etc.
- Es la familia la que asume todos los gastos derivados de los cuidados, atenciones y gastos de la persona dependiente
- La prestación económica posibilita su subsistencia y facilita el conseguir llegar a final de mes
- La crisis les ha afectado como a todo el mundo

V.3. Resultados del cuestionario a personas dependientes no beneficiarias aún de prestación

A continuación se exponen los resultados obtenidos del análisis del cuestionario realizado a las personas dependientes que aún no son beneficiarias de una prestación.

En esta ocasión también ha sido necesario recodificar las respuestas en tres categorías tal y como se ha descrito en la exposición de resultados de la encuesta anterior. Así, los resultados obtenidos del análisis del cuestionario realizado a las personas dependientes a las que aún no se les ha reconocido la oportuna prestación se narran a continuación.

El 97,5% de los encuestados sigue siendo atendido en su domicilio por familiares, aunque no sea beneficiario de la prestación económica. Tabla 4 del anexo 2 de anexo de Tablas.

El 97,5% de los encuestados no ha elegido otro recurso para ser atendido aunque no pueda ser beneficiario de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Tabla 2 del anexo2 de anexo de Tablas.

El 40% de las personas encuestadas responde que sí percibe que la crisis económica está afectando a sus cuidados. El 35% responde a veces y el 25% responde que no percibe que la crisis económica afecte a sus cuidados. Tabla 5 del anexo 2 de anexo de Tablas,

En este caso, los resultados obtenidos se refieren al hecho de que las personas dependientes, que aún no han accedido a una prestación, siguen estando atendidas y cuidadas en su entorno, por sus familiares, y no desean otro recurso, percibiendo como la crisis económica está afectando a sus cuidados en un 40% de la población encuestada.

Por último y en relación a las observaciones realizadas por los encuestados acerca de lo que les ha supuesto no ser beneficiario de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar en su atención y cuidados diarios, destacar que las mayores frecuencias se dan en las siguientes afirmaciones:

- Las personas dependientes y sus familias necesitan medios económicos para cuidarle bien y mejorar su calidad de vida

- La persona dependiente quiere poder apoyar económicamente a los miembros de la familia que le cuidan

- Las personas dependientes y sus familias esperaban más de la ley de dependencia, que se les atendiese y prestase cuidados necesarios; nadie les va a ayudar, deben salir adelante solos

- Las personas dependientes tienen una mala situación económica porque están cubriendo otros gastos (préstamos, medicinas y/o copago farmacéutico, existencia de un familiar desempleado, etc.)

- La familia asume los cuidados, atenciones y gastos de la persona dependiente

- Está siendo atendida porque es beneficiaria de recursos que se prestan desde los servicios sociales municipales (SAD, TLA, programas...)

V.4. Resultados de la encuesta a trabajadores sociales de los centros de Servicios Sociales de la Región de Murcia

Los trabajadores sociales de los centros de Servicios Sociales de la Región de Murcia han dado respuesta a 22 cuestionarios remitidos desde 14 entidades locales, 11 Ayuntamientos y 3 Mancomunidades.

Es importante señalar que, en varios casos, los trabajadores sociales no han completado el cuestionario por entender que “no cuentan con elementos suficientes para poder responder a estas preguntas como considero que debería hacerlo, en primera persona y desde la viva experiencia, ya que no ha estado trabajando en el centro durante todo ese período de tiempo”.

También destacar el comentario generalizado que han hecho los profesionales referido a la dificultad que han tenido para encontrar un momento adecuado para la reflexión y para resumir lo sucedido durante este periodo de tiempo, atendiendo a sus cargas de trabajo actuales. Por eso, desde estas líneas quiero mostrar mi agradecimiento por su participación, colaboración, implicación y por el aliento que he recibido en cada una de las ocasiones que se han dado.

Una vez analizada toda esta información, se intenta concretar los contenidos aportados de manera que consten todos ellos, priorizando los que se repiten con mayor frecuencia. Además, con el fin de no perder la riqueza de las expresiones y opiniones obtenidas, se incluyen algunos textos entrecomillados, tomados literalmente de los cuestionarios recibidos y que se utilizan a modo de cierre de desarrollo de cada una de las cuestiones planteadas.

Así, los profesionales del Trabajo Social coinciden en que la entrada en vigor de la ley de dependencia ha supuesto para los Servicios Sociales municipales la declaración de un derecho subjetivo a las personas dependientes al margen de la discrecionalidad de la voluntad política y el establecimiento de un pilar más del Estado de Bienestar y el reconocimiento a las personas cuidadoras, que lo son y han sido históricamente, lo que ha supuesto un cambio estructural en servicios sociales al crearse el SAAD, que incluye a sectores de población nuevos.

Esta implantación ha tenido como consecuencia un mayor volumen de trabajo y un nuevo perfil de trabajo, así como la visualización de una situación que antes quedaba enmarcada dentro de la atención familiar. También ha llevado aparejado el recorte y/o desmantelamiento de los servicios y prestaciones que se venían percibiendo con carácter asistencial (SAD, respiro familiar, ayudas económicas de carácter periódico y no periódico, etc.).

Como cierre a esta cuestión, también se recoge una queja o lamento constante y habitual desde los Servicios Sociales municipales: “Con el paso del tiempo no se puede abordar adecuadamente el seguimiento de las prestaciones reconocidas a los dependientes por insuficiencia de profesionales”.

En cuanto a cómo ha sido la implantación del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Región de Murcia, se describe una respuesta de carácter general: “En general, el objetivo de la ley (SAAD) era bueno, pero su implantación ha sido y es nefasta. La autonomía/dependencia es un pilar básico de la agenda política en el ámbito de un Estado de Bienestar y democrático. Se ha impulsado una Ley universal que puede convertirse en el futuro de los Servicios Sociales, considero que necesita un tiempo para adecuarse y adaptarse a las necesidades reales de la población beneficiaria, y también más presupuesto”.

Como aspectos positivos destacan que aún con las limitaciones y deficiencias del sistema, con la LAPAD se sientan las bases de un derecho subjetivo de las personas dependientes a acceder a prestaciones y/o servicios que garanticen una mejor calidad de vida. Esto contribuye a la universalización, mayor visibilidad y superación del modelo asistencialista de los servicios sociales, así como a la profesionalización de la atención, con servicios garantistas, de calidad y universales y de recursos necesarios. La prestación de estos servicios puede generar un yacimiento de empleo, nuevas altas en Seguridad Social (cuidadores en domicilios, cuidadores en instituciones sociales, empleadas de hogar, etc.). Además se ha visualizado y apoyado a familias que anteriormente no contaban con recursos y/o servicios. Algunas familias están siendo apoyadas ante situaciones de dependencia.

También ha resultado muy positivo que por primera vez en servicios sociales nos encontramos con colectivos muy normalizados, con necesidades distintas a las habituales (no sólo económicas, de vivienda, etc.). Los profesionales hemos tenido que dar respuesta a otras necesidades antes desconocidas por nosotros (potenciar capacidades, autonomía, prevención, etc., que habitualmente se trataban desde las ONGs).

Y por último, es necesario reconocer que la implantación de la LAPAD ha revestido una enorme complejidad técnica: encajar el nuevo sistema en las estructuras preexistentes de los sistemas de servicios sociales autonómicos, generando desconcierto administrativo.

Como aspectos negativos, es imprescindible decir que esta Ley ha sido víctima de los ajustes presupuestarios, quedando a merced de las prioridades políticas. Los continuos cambios normativos que se han producido desde su implantación nos lleva a la reflexión sobre si la Ley ha nacido con vocación de Derecho o si, por el contrario, sigue siendo una respuesta residual condicionada por las políticas de turno”.

Se pueden englobar en cuatro los aspectos negativos de la implantación de esta ley:

- Cambios normativos que han afectado de manera diferente a cada expediente, según el momento, creando un sistema fortuito y discrecional para cada beneficiario atendido.

- Implantación lenta, ambigua, un tanto caótica, y sobre todo con incumplimiento de plazos administrativos sin responsabilidad pública. El llamado “Limbo de la dependencia”, es decir, personas que tienen el derecho reconocido, pero no reciben aún servicios ni prestaciones.

- No se han implantado todos los servicios de manera homogénea en la Región, favoreciendo también la desigualdad territorial en una región uniprovincial. Inicialmente se impulsó un sistema que priorizaba la PECEF (evidentemente más barata y fácil de gestionar) y no ofrecía servicios de calidad y adecuados para cada situación. En consecuencia, la excepcionalidad de la prestación (PECEF) se ha hecho regla, en detrimento de la ampliación de los servicios (plazas de Residencias, Centros de día, servicio de Teleasistencia y SAD). Esto ha generado dependencia a la prestación

económica y rechazo al servicio profesionalizado en muchas ocasiones. También ha favorecido la economía sumergida, generando empleo sin altas en la Seguridad Social. El criterio a tener en cuenta, era fundamentalmente el de los recursos con los que contaba el SAAD y no las necesidades reales de las personas dependientes y sus familias.

- Sin coordinación entre las administraciones y los profesionales implicados. Cierta descoordinación en la información entre los niveles organizativos (estatal, autonómico y local). Con duplicidad de servicios en lo autonómico y en lo local: SAD municipal sin copago, y vinculada a SAD con copago. Y con escaso acceso y transparencia por parte de los profesionales y familiares al trámite de las solicitudes.

En definitiva, no ha supuesto una mejora en el acceso a los servicios. Por ejemplo, en el servicio de atención residencial, donde la lista de espera de acceso no responde a la necesidad de la demanda y las familias tienen que seguir haciendo frente a la sobrecarga del cuidado de sus familiares dependientes o al gasto económico que supone el ingreso en residencias privadas hasta la adjudicación de plaza que, como norma, tarda meses en llegar. Además, se deja descubierta a toda persona que quiera solicitar plaza en residencia y no tenga reconocido grado de dependencia. En cuanto al servicio de centro de día de personas mayores, el coste adicional de la comida hace que muchas familias no puedan hacer frente al coste del servicio.

Además se ha llevado a cabo con poca inversión en personal que en los municipios se dedique a estas tareas, saturando a los mismos con esta dedicación tan intensiva.

Todo esto generó en las personas dependientes y sus familias unas falsas expectativas acerca del sistema que durante todo el proceso se han debido de “desmontar”, explicar, responder con los usuarios día a día por parte de los profesionales. Y además, ha dejado fuera del sistema a las personas no dependientes, que hasta ese momento se beneficiaban de los Servicios y el resto de ayudas económicas para mayores y discapacitados, que desaparecieron, derivando todo a dependencia, y ésta no cubre económicamente todas las necesidades que se podían solicitar (AIPD, AEPM, etc.).

A modo de conclusión de este apartado, uno de los comentarios recogidos manifiesta que “El retraso en la puesta en marcha del sistema, ha hecho que las familias

de la Región se hayan beneficiado más tarde de lo necesario. Tuve la oportunidad de que nos informaran como la Comunidad de Castilla- León ha puesto en marcha la ley de dependencia, y la verdad me daba un poco de envidia. El interés general quedó en un segundo plano para la aplicación de la ley en la CARM”.

En cuanto a lo que ha supuesto en su labor diaria la entrada en vigor de la Ley de Dependencia y la implantación del SAAD en la Región de Murcia, las respuestas son unánimes. Desde un gran volumen de trabajo, dado que conviven los servicios tradicionales (SAD, TED, comidas, CED, etc.) con los propios del SAAD, mucha dedicación y trabajo para ir acoplando los distintos cambios de normativa que han ido produciéndose a lo largo de su implantación y con mucho más trabajo de gestión y menos de intervención directa y seguimiento de los usuarios.

Pasando por un mayor conocimiento de las necesidades de una parte de la población que no estaba siendo atendida aunque precisaba de apoyos, con el consiguiente mayor reconocimiento de la necesidad de crear políticas y herramientas acordes con la protección social de los más vulnerables. Ser más consciente de la necesidad de que los nuevos recursos deben adaptarse a la realidad de los ciudadanos. A lo largo del desarrollo de esta ley, se ha producido un distanciamiento de lo que es la puesta en marcha de los recursos-prestaciones con respecto a la vida real de los ciudadanos.

Propiciando no poder hacer una planificación junto con los usuarios, ni a corto ni a medio plazo. Así como impotencia y frustración ante situaciones de necesidad de los dependientes y sus familias al no contar con la disponibilidad de recursos adecuados. Amén de escuchar las reflexiones y críticas de los dependientes y sus familias y, sentir que están en lo cierto.

Y en cuanto a aquellas expectativas de futuro ante una posible mejora de los Servicios Sociales municipales con mayor reconocimiento, presupuesto y por supuesto, atención profesional y adecuada de las necesidades reales de las personas en situación de dependencia, encontramos inseguridad ante la información que podíamos dar a nuestros usuarios tras los cambios normativos que afectaron a la Ley de Dependencia. Nuestra labor diaria se convirtió en dar información a los usuarios sobre requisitos y condiciones de las prestaciones y servicios y pedirles que tomaran decisiones muy importantes en base a esa información y poco tiempo después darle otra información

diferente, con la pérdida de confianza y credibilidad por parte de los usuarios que esto ha supuesto. Además, el canalizar y organizar la demanda y/o queja de la población con intención de mejorar los servicios, contando con dificultades al orientar, informar a determinados usuarios y colectivos de personas dependientes al no contar en todo momento con los servicios necesarios recogidos en la ley, como el Servicio de Ayuda a Domicilio, Servicios de Atención temprana, Centros de noche, etc.

Se puede concluir que “La UTS hemos sido contención de los usuarios frente a la Administración, sobre todo en los primeros años, que nadie entendía como se tardaba varios años en resolver una solicitud.” Y un sentir de tener que “Lidiar con el control social en un municipio de 4000 habitantes aproximadamente, y con las situaciones de agravio comparativo de situaciones de necesidad de los dependientes resueltas de forma diferente simplemente por haber solicitado las prestaciones y servicios del SAAD en fechas diferentes.”

En cuanto al trabajo social, las funciones profesionales atribuidas hasta la fecha de entrada en vigor de la ley quedaron en segundo plano, cuando eran recursos cercanos y manejables por parte de los profesionales. Ha ocupado el 70% del tiempo y la energía de los profesionales. Con escaso trabajo grupal y comunitario y en red.

En el desarrollo diario de la tarea se observa que “Los dependientes también tiene una gran labor que hacer y un compromiso por mejorar, y es obligación nuestra como profesionales el promoverla, para que participen en acciones formativas, por acudir a centros de día de mayores y/o discapacitados... NO se le puede dejar toda la responsabilidad a la administración. En este área queda mucho por hacer por parte de todos los profesionales que informamos y orientamos, y los usuarios.”

A la cuestión planteada acerca de si cree que la crisis económica ha influido en la implantación del SAAD en la Región, no hay unanimidad en las respuestas. Por tanto, se exponen recogidas en tres bloques, el bloque del no, el bloque del no lo sé y el bloque del sí.

Los que han contestado no a esta respuesta, lo argumentan indicando que la crisis ha sido una excusa para frenar y recortar el SAAD; que las dificultades en la implantación han sido más una cuestión de planificación y prioridad que de crisis económica puesto que una apuesta por los servicios del catálogo habría generado más empleo, más cotizaciones, mejores atenciones y, esto habría repercutido de manera positiva en la economía regional.

En resumen, la crisis ha sido un factor importante, pero la implantación del SAAD no responde exclusivamente a este criterio. La falta de voluntad de las Instituciones, las prioridades políticas y, sobre todo, la elaboración de un diagnóstico y pronóstico técnico desvirtuado con respecto al SAAD, ha dado como resultado una respuesta escasamente eficiente.

Los profesionales que han respondido que no saben si la crisis ha influido en la implantación del SAAD, opinan que la situación de crisis económica ha sido el argumento utilizado para no dotar al SAAD del presupuesto necesario para disponer de las prestaciones y servicios considerados necesarios para atender y apoyar a las personas dependientes y sus familias. Desde un principio se vio como la Región no puso ilusión y ganas en implantar el SAAD, “eran todo pegas”. La crisis fue posteriormente y le vino muy bien para poder justificar que toda la falta de previsión y mal funcionamiento era debido exclusivamente al momento de crisis que vino con posterioridad.

Por último, los profesionales que consideran que la crisis económica si ha influido en la implantación del SAAD en la Región, entienden que ha sido así al verse reducida su financiación, con lo que se ha incrementado la cuantía que en concepto de copago aportan los dependientes, no se ha puesto en marcha el SAD de dependencia, se han eliminado otras prestaciones y servicios que podrían ser complementarios a la dependencia (AIPD, AEPM, SAD municipal, etc.). A nivel estatal, las medidas de estabilidad financiera y de control del gasto público han frenado el proceso de implantación y el desarrollo del SAAD a través de la exigencia de contención del gasto público, la disminución de la financiación estatal a las CCAA y recortando derechos o exigiendo mayor colaboración a los beneficiarios (simplificación de los grados, reducción de intensidad de prestaciones, reducción de las cuantías máximas de las prestaciones económicas, retraso de la entrada en vigor del derecho a las prestaciones a los dependientes valorados en Grado I, incremento de copagos, supresión de la

bonificación en la cotización a la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales, etc.)

Y por otra parte, la crisis económica he hecho que muchas personas puedan atender a su familiar dependiente en el entorno, no reconociéndose esta labor a la vez que se modifican los requisitos de acceso a la prestación en esta Región. Se ha creado un gran volumen de usuarios dependientes, que ha desbordado la gestión, tramitación y resolución de expedientes y no se han creado determinados servicios (centros de noche, ayuda a domicilio, etc.). Tampoco se ha reconocido la prestación económica de asistencia personal, que tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia, y no se contemplan, cuando su fin último es facilitar al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo con ayuda de un asistente. Esta figura se tenía que haber reformulado de otra manera.

En resumen, la crisis económica ha influido en la implantación del SAAD, retrasando su implantación, retrasando resoluciones de servicios o prestaciones a los que los usuarios tenían derecho por ley y por supuesto influyendo en los distintos cambios normativos.

Cuando se les pide resumir la evolución de las actitudes/opiniones de las personas dependientes, incluidos sus familiares, representantes, etc. tras ser atendidos desde el año 2007 y hasta la fecha actual, la respuesta es unánime: la evolución resulta inversamente proporcional al grado de satisfacción. Al principio, los dependientes, sobre todo los que recibieron la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno, opinaban positivamente de la nueva Ley: cobraban sin que se les aplicase copago alguno, no había seguimiento y se ejercía poco control, el cuidador obtenía su cotización a la seguridad Social de manera gratuita, etc. Después comenzaron los recortes en nóminas, los copagos, eliminaciones del nivel de cada uno de los grados, las restricciones para ser cuidador, etc. Y en cuanto a los Servicios, se suspendió el reconocimiento del derecho a las prestaciones vinculadas y comenzaron las listas de espera, los retrasos en la valoración, etc. y comenzaron las quejas constantes. Y dan lugar a la aparición de situaciones de rabia y frustración que se van tornando en sentimientos de abandono y apatía (resignación). Además, ya no pueden acceder a otras prestaciones o servicios si no lo hacen a través de dependencia, porque prácticamente ya no quedan.

La realidad que encontramos a diario en nuestro trabajo es que las familias que habitualmente presentan estas solicitudes son personas con escasos recursos, y con muchos problemas y limitaciones, por lo que no han tenido fuerzas para exigir sus derechos. La excusa de la crisis les ha hecho resignarse y armarse de paciencia, así como a sentir perplejidad cuando les llegaba la resolución de las ayudas cuando el familiar había muerto esperando una respuesta que no llegaba.

Se establece un ánimo de apatía y cierta anestesia en la población, sin capacidad de reacción, hasta que algunas familias han sentado precedente en los juzgados.

Realmente si las personas dependientes hubieran exigido a la Administración una respuesta en los plazos que tiene la Administración para resolver un expediente, a través de los Juzgados la Administración se habría puesto las pilas mucho antes. Ya que los plazos que marca la ley están para cumplirlos, sobre todo la Administración tiene que dar ejemplo de buenas prácticas.

Muchos usuarios manifiestan un sentimiento de desconfianza en las prestaciones y servicios del SAAD, debido a los continuos cambios y el tiempo que han esperado, con prestaciones sin resolver (2011-2015), con un gran número de defunciones de personas dependientes, nuevo malestar en el ciudadano, con quejas de los familiares, situación que nos presentaban a diario en las UTSs.

Existe confusión por parte de los cuidadores familiares no profesionales a nivel tributario por la exigencia del requisito de la convivencia, en relación a las ventajas e inconvenientes que pudieran producir. Serias dificultades de los usuarios para asumir el adelanto de las facturas en relación a la prestación económica vinculada al SAD.

“Con los recortes presupuestarios *por la crisis económica a nivel estatal* vinieron los descontentos, los usuarios se sintieron desprotegidos y engañados. No entendían los cambios de legislación en los años 2011, 2012 y 2013 (cuidadores, seguridad social....). Todos los usuarios acudían a la UTS en busca de explicaciones. Se sentían indignados ante la paralización en los procedimientos y los copagos de servicios y prestaciones.... Los trabajadores de zona hemos realizado y realizamos una gran labor de contención.

En las zonas, barrios y pedanía se conocían numerosos casos de personas perceptoras de prestaciones que indignaban al resto de vecinos/familiares y dependientes que no había conseguido sus ayudas y/o prestaciones/servicios años o meses antes. El gobierno de la

CC.AA legisló a la baja los derechos de los dependientes.”

Las expresiones más comunes atendidas en UTS son:

“Cuando llegue la resolución ya me he muerto”

“Por qué tiene que venir una persona extraña a ayudarme cuando lo está haciendo mi familiar o una persona de confianza”

“A mí no me resuelve el problema el que venga una auxiliar de hogar unas horas a la semana a atender a mis padres”

“Cada vez lo han puesto más difícil y al final terminas por aburrirte y desistir de pedir nada”

“Voy a Murcia a preguntar y me mandan a mi trabajadora social, voy a mi trabajadora social y me dicen que está pendiente de resolución”.

“Cuando le den plaza de residencia a mi madre yo ya he perdido mi trabajo y he acabado mal de la salud”

“Se oye en la televisión que esta Ley va a ayudar a la atención de las personas dependientes y luego la realidad está llena de obstáculos”

En cuanto a los aspectos positivos que han influido más en los cambios de opinión y actitud de las personas dependientes y sus familiares, destacan el periodo de tiempo que la administración se hizo cargo de la cotización a la Seguridad Social de las personas cuidadoras y el hecho de que la población acuda a la administración porque consideran que cuenta con herramientas que les puede ayudar ante la cobertura de necesidades. De hecho, acuden a Servicios Sociales nuevos perfiles de usuarios y existe una mayor concienciación de la población ante la obligatoriedad de que desde la administración se le tiene que dar apoyo y una mayor conciencia de la exigencia de un Estado del Bienestar, de que existan políticas sociales.

Es evidente que la trayectoria de la Ley de Dependencia ha seguido una línea restrictiva y esto ha supuesto un antes y un después. La cobertura ofrecida en los niveles de intensidad iniciales hacía posible que la oferta de las prestaciones y servicios se aproximara a la demanda real de las personas dependientes (no en el caso de solicitud de plaza en residencia que se ha mantenido con los mismos obstáculos durante todo el proceso). La excepcionalidad de la prestación económica para el cuidado en el entorno

se instaló inicialmente en la norma y las personas dependientes veían satisfechas sus expectativas.

En cuanto a los aspectos negativos que han influido más en los cambios de opinión y actitud de las personas dependientes y sus familiares destacan que la ley no viene dando respuestas a las necesidades existentes por la falta de recursos existentes (residencias, centros de Día, Servicio de promoción de la autonomía personal, el SAD no está en la mayoría de los municipios de la Región y este Servicio con carácter local se ha visto gravemente reducido, e incluso eliminado). Además, "creo que la clave ha sido dar prioridad en un principio a la PECEF, con pocos criterios restrictivos. Esto ha generado muchas expectativas de "paga nueva" que después no se han cumplido en muchos de los casos. También pienso que los posteriores cambios normativos han ido restringiendo el acceso a esta prestación pero no hemos contado con alternativas válidas, con servicios adecuados a la atención en el domicilio de personas en situación de dependencia". Así, han ido en aumento los comentarios del tipo "antes se dio mucho y ahora no hay nada", "¿por qué mi vecina sí y yo no?", en referencia a la posibilidad de ser cuidadora de padres que no conviven con las hijas cuidadoras.

Muy negativos han sido también la práctica de la homologación de las personas reconocidas con un 75% de minusvalía y necesidad de tercera persona con el grado III nivel 2 de dependencia, ya que socialmente fue mal aceptado, los múltiples cambios de normativa y la desprotección por parte del sistema de personas que precisan servicios o prestaciones.

Por otro lado, las expectativas creadas a las mujeres cuidadoras (colectivo mayoritario que está ofreciendo esta atención), han resultado frustradas, en cuanto que actualmente no han apreciado un cambio significativo de su situación anterior a esta Ley.

En conclusión, "se ha intentado que las necesidades de los dependientes se adapten a esta Ley cuando lo viable y sostenible es que la Ley se adapte a las necesidades de estas personas".

Para finalizar, en la última pregunta de este cuestionario llega la respuesta más rotunda. Al pedir reflexión acerca de si la crisis económica ha afectado a los cuidados prestados por la familia y/o cuidadores a las personas dependientes, la respuesta es unánime,

EN ABSOLUTO, LAS FAMILIAS QUE CUIDABAN A SUS DEPENDIENTES, LO HACIAN ANTES Y DESPUES DE LA CRISIS.

Y se establecen varias categorías para argumentarlo, que se concretan en las tres siguientes:

Atendiendo al incremento del número de cuidadores. Los cuidadores se han incrementado con la crisis, ya que los familiares se encuentran en paro y han podido dedicar más tiempo al cuidado y atención de la persona dependiente, mientras que la prestación económica para cuidados en el entorno familiar se ha visto reducida económicamente. Además, desde el año 2007, los cuidadores y las familias se organizaron contando con recursos del sistema de la dependencia que no han llegado o que han llegado tarde, en algunos casos muy tarde.

Atendiendo a la situación económica del momento. Las familias siguen atendiendo a sus dependientes en la medida de sus capacidades. La crisis económica ha supuesto un menor apoyo institucional a estas familias que siguen sufriendo la sobrecarga del cuidado e incluso el síndrome de Burnout. No se puede generalizar la situación de los dependientes porque cada familia tiene una situación específica que articula en función de sus posibilidades. Está claro que la crisis económica ha afectado más a los más vulnerables (incluidos los dependientes y sus familias), y que esta Ley no ha supuesto un alivio para ellos.

“Evidentemente la situación económica ha cambiado en la mayoría de las familias, el disponer de menos recursos para cubrir los gastos de subsistencia se deja ver en las familias de personas dependientes, se ha incrementado la petición de prestación económica para cuidados en el entorno, dado que al no trabajar los miembros de la familia, tienen más disponibilidad para poder cuidar a las personas dependientes.”

“No he observado que los cuidados a las personas dependientes sean deficitarias por no disponer de ingresos”

Atendiendo a la calidad de los cuidados prestados. En cuanto a los efectos personales de la crisis, ésta nos lleva a estados emocionales (preocupación, angustia, estrés, desempleo, sobrecarga, relaciones conflictivas, ajustes económicos, insatisfacciones...) que revierten de forma negativa en el cuidado de los dependientes. Además, mientras antes podrían haber solicitado el servicio de centro de día, ahora entre lo que supone el pago del servicio (participación en el coste del servicio más el pago de la comida) y no percibir la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, existen familias que optan por la prestación. Hay familias cuyos únicos ingresos son los procedentes de esta prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

A modo de conclusión, se incluyen tres comentarios que resumen de manera muy sencilla esta respuesta tan unánime:

“Pienso que la crisis económica NO ha afectado en los cuidados recibidos por los dependientes. Las familias que “CUIDAN” siguen cuidado a sus dependientes de igual manera aunque no se les reconozcan prestaciones, no haya servicios o les suponga un coste adicional (especialmente en el colectivo de discapacidad, de menores de 6 años que precisan atención temprana costeada íntegramente por las familias, o prestaciones económicas vinculadas al SAD que llevan un copago elevado). Algunas ONG han realizado en este campo una gran labor con aquellas familias que no pueden costear determinados servicios de sus pequeños.

Las familias que NO cuidan ni atienden las necesidades de sus familiares dependientes, ni priorizan su bienestar no lo hacen aunque sean receptoras de ayudas económicas. Bien porque no ven la necesidad (no aprecian las situaciones de abandono de un mayor, no ven la falta de higiene personal o condiciones de la vivienda, etc.) o porque no saben hacerlo (NO saben cuidar), por dejadez o sobrecarga, influyen varios factores”

“Las consecuencias de los recortes derivados por la crisis económica han provocado el mantenimiento de la desigualdad en la atención a los dependientes dependiendo de su capacidad económica o la de sus familiares.”

“La crisis económica ha reducido el presupuesto para atender a los dependientes, pero yo creo que las familias que han sufrido directamente la crisis y han tenido un familiar dependiente, no han dejado de atenderlos en la medida de sus posibilidades, e incluso muchos de ellos han aprovechado los ingresos económicos de los dependientes para poder hacer frente a la situación familiar durante la crisis”. Por último, los elevados copagos en algunos servicios y el adelanto de varias mensualidades en la prestación económica vinculada al Servicio provocan rechazo en los dependientes y sus familiares a la hora de optar por estos servicios para la atención de sus familiares dependientes, y ha influido en si una persona permanecía en el hogar, si ingresaba en una residencia, acudía a un centro de día, o pagaba una prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio.

Antes de acabar este apartado de resultados de la encuesta a trabajadores sociales de los centros de servicios sociales de la Región de Murcia, quiero dedicar una reflexión a una cuestión tratada desde las entidades locales con población de menos de 20.000 habitantes y que tiene más que ver con las cuidadoras en el entorno que con las personas dependientes en sí, y que me parece de vital importancia por la repercusión y trascendencia que pudiese tener en el futuro. Se recoge en la manifestación que sigue:

“La crisis en mi municipio ha dejado a muchas familias en situación de desempleo, lo que ha afectado en muchos casos al impago de la hipoteca y por tanto se han visto obligados a irse a vivir a casa de familiares, normalmente a casa de sus padres. En otros casos no tan extremos, pero sí con situación económica mala provocada por esta situación de desempleo, muchas personas, principalmente mujeres, se han dedicado en exclusiva al cuidado de personas dependientes. Esta situación ha contribuido a que se vuelva a un modelo abandonado hace unos años en el que las personas mayores y dependientes eran atendidas por sus familiares, y por ende, la crisis ha afectado a los cuidadores (sobre todo a las mujeres) que no pueden incorporarse al mercado laboral y de nuevo, su **rol de cuidadora no está reconocido**, dada además la actual no cobertura por parte de la Administración de la cotización a la Seguridad Social”

CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Se exponen a continuación las principales conclusiones obtenidas de este estudio, de cada uno de los objetivos planteados en el capítulo I, tanto de la normativa en materia de dependencia, como de la implantación del SAAD en la Región de Murcia y del nivel de desarrollo del SAAD en la Región, así como del trabajo de campo realizado. También se presentan los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados.

Conclusiones respecto del objetivo 1: estudio de la normativa en materia de dependencia en la Región de Murcia y su evolución desde 2006 hasta 2015 a fin de comprobar su repercusión en el SAAD.

Tras estudiar la normativa en materia de dependencia, la primera conclusión nos lleva a destacar los aspectos más innovadores contenidos en la misma, tales como el carácter subjetivo de la ley, el hecho de que la valoración de la persona dependiente sea realizada en su domicilio habitual (teniendo en cuenta su entorno en dicha valoración), la protección a los cuidadores no profesionales por el Sistema de Seguridad Social y el establecimiento del concepto de acción formativa para cuidadores no profesionales.

Como segunda conclusión, señalar que la normativa en materia de dependencia desde el 15 de diciembre de 2006, fecha de publicación en el BOE de la ley 39/2006, hasta el año 2014, es muy extensa, y resulta complejo su conocimiento y el entendimiento de su aplicación tanto para el ciudadano como para los profesionales, dado que es necesario combinar las normas de carácter estatal con las normas de carácter regional y las competencias en materia legislativa de cada una de las administraciones. Como ejemplo señalar que en la CARM, hasta el 28/05/2010 no se legisló en materia de capacidad económica del beneficiario y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del SAAD, y en consecuencia, las personas dependientes hasta esa fecha no han participado económicamente en la financiación del SAAD.

En tercer lugar concluir que la normativa de carácter estatal se divide en dos etapas, la primera, comprendida entre el año 2006 y hasta mayo/2010, durante la que se desarrolla y complementa la normativa en materia de dependencia. La segunda etapa comienza en mayo 2010, con la publicación del Real Decreto-ley 8/2010, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. A partir de esa fecha comienza, a nivel estatal, la modificación de la normativa existente en materia de efectos del derecho al acceso a la prestación económica y aplazamiento y periodificación del abono de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas. Estas medidas alcanzan su nivel más intenso en el año 2012, con la publicación del Real Decreto-ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Entre las principales medidas adoptadas y que influyen de manera determinante en la evolución del SAAD están las siguientes:

√ A las personas valoradas después de 15 de julio de 2012, sólo se les reconocerá en situación de grado 1, 2 o 3, no valorando dos niveles para cada grado.

√ Nuevo calendario de efectividad de grado. El grado 1 no será efectivo hasta el año 2015 (estaba dispuesto que lo fuese en el año 2013). Las personas valoradas con grado I nivel 2, si su solicitud es posterior a 30/06/2012, será protegible a partir de 1 de julio de 2015 (estaba dispuesto que fuese en el año 2011). De igual manera todas aquellas personas valoradas con grado I nivel 2, si al ser revisadas le es reconocido un grado I, serían protegibles a partir de 1 de julio de 2015.

√ Efectos de las prestaciones económicas. Si transcurren más de seis meses desde la presentación de la solicitud hasta su resolución, no se devengan atrasos. En las solicitudes anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se reconocerán los efectos retroactivos sólo hasta el 15 de julio de 2012.

√ Los efectos de la prestación pueden suspenderse como máximo 24 meses.

√ Nuevas cuantías para los dependientes valorados sólo con grado, que serán efectivas a partir del día 1 de agosto de 2012.

√ La cuantía de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar se ve minorada en un 15% respecto a la cuantía ya existente

√ La intensidad del servicio de ayuda a domicilio queda minorada para cada uno de sus grados

√ Los convenios de los cuidadores con la Seguridad Social quedan extinguidos con efectos de 31 de agosto de 2012.

En cuanto a la normativa de carácter regional, ésta comienza en el año 2010 y ha supuesto que:

- Se regule el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD el 20/05/2011, con el Decreto 74/2011. Por tanto, hasta esa fecha se procede conforme a la Resolución de 16 de julio de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de la dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (esta resolución tuvo por objeto facilitar la aplicación en las ciudades de Ceuta y Melilla de la Ley 39/2006).
- En materia de capacidad económica del beneficiario y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del SAAD, hasta el 28/05/2010 se estuvo a lo dispuesto en la normativa estatal, lo que ha ocasionado que las personas solicitantes hasta el día 1/06/2010 no participaran en esta financiación hasta el año 2012. Así, en los años 2007, 2008 y 2009, no se tiene en cuenta la capacidad económica de las personas en situación de dependencia y éstas no cuentan con participación en la financiación de las prestaciones económicas y los servicios del SAAD, tal y como quedó establecido en el artículo 14,7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- En cuanto a la intensidad de protección de los servicios, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del SAAD son resueltos conforme a lo dispuesto en los capítulos II y III del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, hasta diciembre/2010, fecha en la que entró en vigor el Decreto n.º 306/2010.

Otras consecuencias de la entrada en vigor de la normativa regional en materia de dependencia, tras las modificaciones posteriores, en el año 2012 y el año 2013, son:

√ Desde el 1 de enero de 2011 los ciudadanos de la CARM tienen que abonar la tasa 172 para solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia. También para solicitar su revisión.

√ Todos los beneficiarios del SAAD participan en el coste de las prestaciones y los servicios (sólo lo hacían los solicitantes a partir de 1 de junio de 2010).

√ Se extingue la compatibilidad del servicio de centro de día con el veinticinco por ciento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, vigente desde la entrada en vigor del Decreto 306/2010.

√ Si la persona dependiente fallece sin haber obtenido la correspondiente resolución de reconocimiento de las prestaciones del SAAD, no se podrá reconocer a posteriori.

√ Se extingue la posibilidad de solicitar la prestación causada y no percibida a aquellos herederos que a su entrada en vigor no lo hubiesen solicitado.

√ Queda reducida al 10% la garantía de la prestación a los beneficiarios de prestaciones de análoga naturaleza cuando en el Programa Individual de Atención se le reconociera el derecho a una sola prestación.

De los resultados del cuestionario dirigido a los trabajadores sociales de los centros de servicios sociales de la Región también se concluye que con la LAPAD se sientan las bases de un derecho subjetivo de las personas dependientes a acceder a prestaciones y/o servicios que garanticen una mejor calidad de vida, lo que contribuye a la universalización, mayor visibilidad y superación del modelo asistencialista de los servicios sociales, así como a la profesionalización de la atención, con servicios garantistas, de calidad y universales y de recursos necesarios. La prestación de estos servicios puede generar un yacimiento de empleo, nuevas altas en Seguridad Social (cuidadores en domicilios, cuidadores en instituciones sociales, etc). Además se ha visualizado y apoyado a familias que anteriormente no contaban con recursos y/o servicios. Algunas familias están siendo apoyadas ante situaciones de dependencia.

Como aspectos negativos, decir que esta Ley ha sido víctima de los ajustes presupuestarios, quedando a merced de las prioridades políticas. Además, los cambios normativos han afectado de manera diferente a cada dependiente, según el momento, creando un sistema fortuito y discrecional para cada beneficiario atendido.

Por último, concluir que las medidas adoptadas con motivo de la crisis económica en materia de normativa de carácter estatal y regional ha provocado que cada beneficiario haya sido atendido por el SAAD en la Región de Murcia de manera discrecional, teniendo en cuenta la fecha de su solicitud y la normativa que se aplica en ese momento ó que le pueda afectar posteriormente.

Conclusiones respecto del objetivo 2: nivel de implantación del Sistema de Autonomía y Atención a la dependencia en la Región de Murcia en el año 2007 y su nivel de desarrollo hasta el año 2015.

La primera conclusión acerca de la implantación del SAAD en la CARM es que desde el principio, ésta responde a un modelo de predominio rotundo de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, con un bajo porcentaje de servicios, uno de los mayores errores de la implantación del sistema.

Como segunda conclusión, en los dictámenes que con carácter semestral emite el Observatorio para la Dependencia y que incluyen la valoración territorial de implantación de la ley de dependencia, la CARM obtiene una calificación que la sitúa en los lugares de cola con respecto al resto de comunidades autónomas. Sucede así hasta el año 2011 y se vuelve a repetir a lo largo del año 2013, con lo que hay que concluir que nuestra comunidad, atendiendo a la escala de valoración territorial de implantación de la Ley aplicada por el Observatorio para la Dependencia, no ha cumplido con los estándares fijados para el desarrollo del SAAD.

También hay que concluir que la presentación de los datos de implantación y desarrollo del SAAD en la Región de Murcia se recogen en el sistema de información establecido al efecto por el IMSERSO y, a nivel regional, en la web del IMAS, no siendo concordantes ni similares los resultados que se presentan. Por ello, en este estudio, se ha tomado como fuente de referencia los datos publicados en la página web del IMAS.

Además los datos publicados se presentan de manera global, siendo difícil su entendimiento y poco clarificadores cuando se contrastan en el tiempo o cuando se intenta conocer una información concreta, como por ejemplo el número de solicitudes que se han presentado en un año concreto.

Como cuarta conclusión tras el estudio y análisis de los datos obtenidos de la web del IMAS, se concluye que las prestaciones globales reconocidas desde el año 2007 y hasta 1/03/2015 se reparten entre el 56,5% correspondiente a PECEF, el 15,8% al servicio de teleasistencia, el 12,7% correspondiente al servicio de atención residencial y

su prestación económica vinculada, el 7,1% al servicio de centro de día y su prestación económica vinculada y el 5,9% al servicio de promoción de la autonomía.

La evolución de las prestaciones globales reconocidas desde enero/2011 a enero/2016 supone un incremento en el número de prestaciones reconocidas, siendo en julio/2012 cuando se produce el mayor número de prestaciones reconocidas. Por el contrario, desde este momento y hasta julio/2013 se produce un decremento en el número de prestaciones que continúa hasta octubre/2015.

La evolución de las personas con prestación desde enero/2011 a enero/2016 supone un incremento de éstas, alcanzando la incidencia máxima en octubre/2012. A partir de entonces se produce un decremento en el número de personas con prestación reconocida.

El desarrollo e incremento de la incidencia de PECEF es ascendente hasta julio/2012, mes en el que se alcanza el mayor número de beneficiarios. A partir de ahí empieza el descenso del número de prestaciones reconocidas que continúa hasta el año 2015.

Como quinta conclusión y teniendo en cuenta los datos obtenidos en la web del IMAS y la información aportada mediante escrito de fecha 19/10/2015 se concluye que atendiendo al número de solicitudes presentadas anualmente por los ciudadanos, el primer descenso se produce en el año 2011, aunque es en el año 2012 cuando el número de solicitudes prácticamente es un 60% menos de las solicitudes presentadas en el año anterior. En el año 2013 continúa el descenso en el nº de solicitudes iniciales, siendo en este año un 51% menos de las presentadas en el año 2012.

En cuanto a las solicitudes de revisión de grado, siguen básicamente la misma trayectoria que las solicitudes iniciales, se ve incrementado su número año tras año, continuando esta tendencia hasta el año 2012. En este año el descenso en el nº de solicitudes de revisión de grado significa el 51% menos de las presentadas en el año anterior.

El nº de beneficiarios que tienen reconocida la prestación económica para cuidados en el entorno familiar en el mes de diciembre/2014 es el 75%, de los beneficiarios existentes en el mes de julio/2012.

En cuanto al número de beneficiarios de Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, en la nómina correspondiente

al mes de diciembre/2014, el nº de personas dependientes que tienen reconocido el derecho a esta prestación es de 18.935, percibiendo una cuantía mensual por este concepto 17.426, ya que 1.509 personas dependientes tienen reconocido un importe de la prestación mensual igual a 0 euros.

Por último, de los resultados del cuestionario dirigido a los trabajadores sociales de los centros de servicios sociales de la Región también se concluye que la implantación de la LAPAD ha revestido una enorme complejidad técnica al tener que encajar el nuevo sistema en las estructuras preexistentes de los sistemas de servicios sociales autonómicos, generando desconcierto administrativo. Que ha sido una implantación lenta, ambigua, un tanto caótica, y sobre todo con incumplimiento de plazos administrativos sin responsabilidad pública. El llamado “Limbo de la dependencia”, es decir, personas que tienen el derecho reconocido, pero no reciben aún servicios ni prestaciones.

Además, no se han implantado todos los servicios de manera homogénea en la Región, favoreciendo también la desigualdad territorial en una región uniprovincial. Inicialmente se impulsó un sistema que priorizaba la PECEF (evidentemente más barata y fácil de gestionar) y no ofrecía servicios de calidad y adecuados para cada situación. En consecuencia, la excepcionalidad de la prestación (PECEF) se ha hecho regla, en detrimento de la ampliación de los servicios (plazas de Residencias, Centros de día, servicio de Teleasistencia y SAD). Esto ha generado dependencia a la prestación económica y rechazo al servicio profesionalizado en muchas ocasiones. También ha favorecido la economía sumergida, generando empleo sin altas en la Seguridad Social. El criterio a tener en cuenta, eran fundamentalmente el de los recursos con los que contaba el SAAD y no las necesidades reales de las personas dependientes y sus familias.

Por otra parte, ha sido una implantación sin coordinación entre las administraciones y los profesionales implicados. Con cierta descoordinación en la información entre los niveles organizativos (estatal, autonómico y local). Con duplicidad de servicios en lo autonómico y en lo local: SAD municipal sin copago, y prestación económica vinculada a SAD con copago. Y con escaso acceso y transparencia por parte de los profesionales y familiares al trámite de las solicitudes.

De los resultados obtenidos no se puede concluir que la crisis económica haya sido la causante de la manera en que se ha llevado a cabo la implantación del SAAD en la

Región de Murcia. Aunque si es posible concluir que los efectos de la denominada crisis económica se producen a partir de julio/2012, con un importante decremento del número de personas atendidas por el SAAD y del número de prestaciones reconocidas, tendencia que continúa hasta el año 2015.

Conclusiones respecto del objetivo 3: incidencia que ha podido tener la crisis económica en el desarrollo del SAAD en la Región de Murcia en la categoría de intensidad de las prestaciones.

La primera conclusión referida a la intensidad de las prestaciones es que hasta el 6 de enero de 2011 no entra en vigor el Decreto 306/2010 que regula, entre otras, la intensidad de las prestaciones y los servicios, y lo hace recogiendo la intensidad establecida en la normativa de carácter estatal. En cualquier caso, la intensidad de servicios y prestaciones queda así establecida para cada grado y nivel, en su caso.

La segunda conclusión es que a partir de 1 de agosto de 2012 se ve modificada la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio por dos razones, primero porque ya no se contemplan los niveles por cada grado y segundo porque la intensidad para cada grado pasa a ser la del anterior nivel 1 de cada uno de los grados. Por tanto, en el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio, la intensidad para el grado 3 queda reducida en un 22,22%, al pasar la intensidad máxima de 90 a 70 horas/semanales, en el caso del grado II esta reducción llega al 18,19%, pasando la intensidad máxima de 55 a 45 horas semanales y en el caso del grado I la reducción es del 33,33%, reduciéndose la intensidad máxima de 30 a 20 horas/semanales.

En el caso de la Prestación económica para cuidados en el entorno familiar, a partir del 1 de agosto de 2013 se intensifica la intensidad ó número de horas de cuidados y atención que debe prestar el cuidador a la persona dependiente. Y lo hace en un 320% en el caso de la intensidad plena, es decir, donde se consideraba una intensidad plena con una atención de 160 horas mensuales, ahora se precisan 672 horas de atención al mes para tener esta misma consideración. En el caso de la intensidad media, ésta se ve intensificada en un 437,5%, es decir que se precisan al menos 350 horas mensuales de atención y cuidados frente a las 80 horas que se precisaban hasta esta fecha. Y por último, en el caso de la intensidad parcial o mínima, tal y como se denomina a partir de esta fecha, igualmente queda intensificada en un 437,5%, es decir que se precisan como

mínimo 350 horas mensuales de atención y cuidados frente a las 80 horas mensuales que se precisaban anteriormente.

Por tanto las medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y en materia tributaria del sector público, de políticas sociales y otras medidas administrativas en los años 2012 y 2013 acaban repercutiendo en una minoración de la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio a que tienen derecho las personas dependientes a través del SAAD y en el aumento de la intensidad que tienen que prestar los cuidadores a las personas dependientes para acceder a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, llegando incluso a tener que atender a la persona dependiente durante 20 horas al día en el caso de la intensidad plena:

$$672 \text{ horas/mes} : 30 \text{ días/mes} = 20,4 \text{ horas/día}$$

Conclusiones respecto del objetivo 3: incidencia que ha podido tener la crisis económica en el desarrollo del SAAD en la Región de Murcia en la categoría de cuantía de las prestaciones

La primera conclusión en cuanto a la cuantía de las prestaciones es que en el año 2007 se establece la cuantía de las prestaciones y ésta se incrementa anualmente mediante publicación en el BOE del correspondiente Real Decreto. En el año 2008 el incremento medio es del 4%, en el año 2009 el 2,4% y en el año 2010 el 0,3% respecto a la cuantía fijada para el año anterior. A partir de este año la cuantía de las prestaciones económicas no se incrementa. El año 2012 se inicia manteniendo las mismas cuantías que el año anterior. Además, quedan establecidas las cuantías para las prestaciones económicas de aquellas personas dependientes reconocidas en grado I nivel 2.

Concluir en segundo lugar que desde el día 1 de agosto/2012 la cuantía de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar queda reducida en un 15% en cada uno de los grados y niveles en que estaba establecida, la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio se mantiene tal y como estaba a principio de año y se establecen nuevas cuantías para las prestaciones económicas de aquellas personas dependientes reconocidas en grado III, II y I.

En tercer lugar concluir que en el año 2013 el importe de la cuantía de las prestaciones económicas no sufre modificación con respecto al año anterior, aunque no

se establecen las cuantías para las prestaciones económicas de aquellas personas dependientes reconocidas en grado I nivel 1 como estaba previsto inicialmente, postergándose hasta el año 2.015.

Como cuarta conclusión, la referida a la modificación llevada a cabo en el año 2014, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la cuantía que perciben los beneficiarios de las prestaciones económicas, al fijarse una cuantía para el grado III, una cuantía para el grado II y una cuantía para el grado I, desapareciendo las cuantías por grado y nivel, y aunándose todas en el grado único. Se produce así una variación en la cuantía de las prestaciones económicas que las personas dependientes estaban percibiendo con carácter mensual. Los beneficiarios de prestación económica para cuidados en el entorno familiar que tienen reconocido grado III y nivel 2, ven reducida la cuantía de la prestación que perciben en un 12,40%, mientras que, por el contrario, los beneficiarios que tienen reconocido nivel 1 ven como la cuantía de su prestación queda incrementada en un 9,4%. En el caso de los beneficiarios que tienen reconocido grado II y nivel 2, ven reducida la cuantía de la prestación que perciben en un 6,2%, mientras que, por el contrario, los beneficiarios que tienen reconocido nivel 1 ven como la cuantía de su prestación queda incrementada en un 5%.

Como cierre de estas conclusiones, un caso práctico: Si un dependiente reconocido en situación de dependencia grado 3 y nivel 2 es beneficiario de una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y su capacidad económica le ocasiona una participación en el coste de la prestación de 0 €, el importe de dicha prestación pasa de 487 €/mes en el año 2007 a 520,69 en el año 2010 y 387,64 €/mes en el año 2014.

Es decir que la cuantía de la prestación económica que percibe la persona dependiente se ve reducida en un 20,40% en el año 2014 con respecto al importe inicial de la prestación en el año 2007 y en un 25% aproximadamente con respecto a la cuantía de mayor importe que percibía en el año 2010, motivado únicamente por las medidas normativas de carácter económico adoptadas, sin que en ello intervenga el hecho de que la persona participe en el coste de dicha prestación.

Conclusiones respecto del objetivo 3: incidencia que ha podido tener la crisis económica en el desarrollo del SAAD en la Región de Murcia en la categoría de compatibilidad entre prestaciones

Podemos concluir inicialmente que la compatibilidad entre prestaciones del SAAD en la Región de Murcia se regula tras la publicación en el BORM del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hasta su publicación, el servicio de teleasistencia es compatible con todas las prestaciones y servicios, excepto con el servicio de atención residencial.

Como segunda conclusión, indicar que desde el 06/01/2011, los servicios de Prevención General y de Promoción General de la Autonomía, son compatibles con todos los servicios y, los primeros, también con todas las prestaciones del SAAD.

La prestación económica de asistencia personal puede ser compatible desde 06/01/2011 con el 50% de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

El servicio de atención residencial puede ser compatible desde 06/01/2011 con el 50% de la prestación económica de asistencia personal.

En el periodo comprendido entre 06/01/2011 y 30/06/2012 el servicio de centro de día, el servicio de centro de noche y el servicio de promoción de la autonomía personal especializado de atención diurna pueden ser compatibles con el 25% de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Desde 06/01/2011, en ningún caso podrán percibirse de manera simultánea más de dos prestaciones del SAAD.

Como última conclusión hay que indicar que en materia de compatibilidad entre prestaciones del SAAD en la Región de Murcia no se ha ido más allá de lo establecido a nivel estatal. En la CARM sólo se ha apostado por el tercer nivel adicional de protección a los ciudadanos que regula la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, al establecer la compatibilidad entre el servicio de centro de día, el servicio de centro de noche y el servicio de promoción de la autonomía personal especializado de atención diurna con el 25% de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar en aquellas

personas reconocidas en situación de grado 3 en sus dos niveles y en grado 2, nivel 2. Esta compatibilidad entra en vigor el 6/01/2012 y queda extinguida con efectos 30 de junio del mismo año.

Conclusiones respecto del objetivo 3: incidencia que ha podido tener la crisis económica en el desarrollo del SAAD en la Región de Murcia en la categoría de participación en el coste de las prestaciones

La primera conclusión en cuanto a la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones es que hasta el 1 de junio de 2010 no comenzó dicha participación en el mismo. Y a partir de esta fecha, sólo lo hicieron aquellos cuya solicitud se registró en dicha fecha o después.

La segunda conclusión es que hay que esperar a julio/2012 para que todos los beneficiarios del SAAD en la Región de Murcia participen en el coste de los servicios y prestaciones.

La tercera conclusión es la relevancia que tiene la participación en el coste de las prestaciones a la hora de percibir una prestación económica. Así, una persona beneficiaria de PECEF, cuya capacidad económica mensual asciende a 700 €, en el año 2007 percibía una cuantía de 487 €/mes en concepto de dicha prestación, percibía 414,75 €/mes en agosto/2012 y una cuantía de 291,35 €/mes en enero 2014.

Si la capacidad económica de la persona anterior ascendiese a 1.026,82 €/mes, en el año 2007 percibía una cuantía de 487 €/mes en concepto de dicha prestación, percibe 399,88 €/mes en agosto/2012 y pasará a percibir 186,67 €/mes en enero 2014. Si esta misma persona fuese beneficiaria de una prestación económica vinculada al servicio, percibiría una cuantía de 780 €/mes en el año 2007, una cuantía de 679,13 €/mes en agosto/2012 y una cuantía de 570,04 €/mes en enero 2014.

La cuarta conclusión es la relevancia que tiene la participación en el coste de un servicio. Así una persona beneficiaria del servicio de atención residencial cuya capacidad económica mensual asciende a 700€/mes, en el año 2007 participa en el coste del servicio con 533,89 €/mes, en el año 2010 este coste pasa a ser de 480 € los meses sin extra y 1.080 € los meses con extra, en agosto/2012 el coste es de 493,50 € los meses

sin extra y 1.093,50 € los meses con extra y en julio/2013 el coste se establece en 493,50 € los meses sin extra y 987 € los meses con extra.

Conclusiones respecto del objetivo 3: incidencia que ha podido tener la crisis económica en el desarrollo del SAAD en la Región de Murcia en la categoría de requisitos de acceso a las prestaciones

La primera conclusión en esta categoría es que los requisitos generales de acceso al SAAD quedan establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2006 y son, encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecido y residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

La segunda conclusión se refiere a los requisitos de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, que son los que se han visto sometidos a más modificaciones en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2015. Inicialmente con la publicación de la ley 39/2016 y, posteriormente, desde el 12 de marzo de 2010, mediante la publicación del Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD para la mejora de la calidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, se establecen los requisitos de acceso para la persona dependiente y para la persona cuidadora de la anterior. Así, la persona dependiente ha de estar siendo atendida mediante cuidados en el entorno familiar, con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia; la vivienda habitual ha de contar con unas condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad suficiente que permita el ejercicio de los cuidados; se han de dar adecuadas condiciones de convivencia y relación entre la persona dependiente y la persona cuidadora. Además, si la persona dependiente está siendo atendida en un servicio no podrá dejarlo para poder percibir la prestación económica, y si la persona dependiente termina su formación no podrá acordarse sólo la prestación económica para cuidados en el entorno cuando existan servicios que permitan continuar su proceso de inserción socio laboral y de promoción de la autonomía

Los requisitos de la persona cuidadora son ser familiar hasta el tercer grado de consanguinidad/afinidad (o situaciones asimiladas y excepcionalmente podrá no reunir

este requisito si se dan determinadas condiciones, como insuficiencia de recursos asistenciales públicos o privados, despoblación u otras circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan otras modalidades de atención), no existir relación contractual con la persona dependiente, contar con capacidad física y psíquica suficiente para desarrollar por si misma las funciones de cuidado o bien contar con apoyos complementarios, contar con tiempo de dedicación suficiente para atender al dependiente, asumir la responsabilidad del cuidado de forma adecuada y continuada durante al menos un año y la obligación de realizar acciones formativas.

La tercera conclusión nos lleva a la modificación de los requisitos que debe cumplir la persona cuidadora a partir del 6/01/2011, debiendo además ser mayor de 18 años y excepcionalmente de 16 años, residir en España y estar empadronado en cualquier municipio de la Región de Murcia, o fuera de ésta, siempre que sea limítrofe con el municipio de la persona dependiente y no puede ser cuidador de más de dos personas dependientes

En cuarto lugar concluir que a partir de 01/08/2013, los nuevos requisitos que se exigen a la persona cuidadora, como asumir directa y personalmente los cuidados de la persona dependiente, estar empadronado y convivir con la persona dependiente al menos un año antes a la solicitud y no trabajar a dedicación completa, ni ser autónomo, ni percibir prestación por desempleo, entre otros, provocan que personas que estaban esperando el reconocimiento de esta prestación o que ya lo estaban tramitando, encuentran que deben acreditar los nuevos requisitos exigidos, aún cuando su solicitud se hubiese presentado antes de la entrada en vigor de esta ley.

Conclusiones respecto del objetivo 4: la situación de los beneficiarios de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales ha cambiado desde la fecha de su reconocimiento y hasta el año 2015, a causa de la crisis económica.

De la encuesta a personas dependientes que son beneficiarias de PECEF se puede concluir que mayoritariamente, estas personas perciben que sus cuidados y

atenciones han mejorado desde que son beneficiarios de dicha prestación económica, así como su calidad de vida.

Además, existe una importante relación entre la percepción de que la crisis económica está afectando a sus cuidados y mejora en los cuidados que reciben. Así, las personas que perciben que la crisis económica no está afectando a sus cuidados, perciben que han mejorado estos cuidados que reciben. Por el contrario, las personas que perciben que la crisis económica si está afectando a sus cuidados, ven reducida en un 40% aproximadamente la mejora en los cuidados que perciben.

También concluir que estas personas destacan que son sus familiares quienes les van a atender sean o no beneficiarios de la prestación económica, aún cuando es esta prestación la que realmente posibilita cubrir gastos necesarios para su cuidado.

Conclusiones respecto del objetivo 5: la crisis económica ha afectado a los cuidados prestados por la familia y/o cuidadores a las personas dependientes.

De la encuesta a la personas reconocidas en situación de dependencia y que aún no son beneficiarias de prestación, se concluye que estas personas dependientes siguen siendo atendidas en su domicilio por sus familiares aunque no sean beneficiarios de prestación del SAAD. Además, no optan por ningún otro recurso, aunque tanto estas personas como sus familias necesitan medios económicos para cuidarles bien.

También las personas dependientes han visto como su situación económica se ve mermada por tener que cubrir nuevos gastos derivados del copago sanitario y la situación de desempleo de sus familiares, entre otras.

De la entrevista a trabajadores sociales que prestan sus servicios en las UTS de la Región de Murcia se puede concluir que las familias siguen prestando apoyo, ayuda y cuidados a sus familiares. De hecho, las familias que cuidan a sus familiares, siguen haciéndolo, aunque no se les reconozcan las prestaciones del SAAD, aunque les suponga un coste adicional, tanto a nivel económico como personal y emocional.

Otro efecto de la crisis económica ha sido que se solicita más la prestación económica para cuidados en el entorno familiar dado que, al no trabajar algunos familiares a causa de su desempleo, cuentan con más disponibilidad para atenderles.

En cuanto a las personas que son beneficiarias de la PECEF, la crisis económica ha conllevado situaciones de estados emocionales de preocupación, angustia, estrés,

relaciones conflictivas e insatisfacciones que han revertido de manera negativa en los cuidados prestados.

Lo que sí ha supuesto la crisis económica ha sido un menor apoyo institucional a las personas dependientes y a sus familias, que son quienes siguen sufriendo la sobrecarga del cuidado. Así, estos recortes económicos en materia de dependencia conllevan el mantenimiento de la desigualdad en la atención a las personas dependientes, atendiendo a su propia capacidad económica y a la de sus familias.

Las expectativas creadas al mayor colectivo de personas cuidadoras, las mujeres, se han visto frustradas al volver su situación en el año 2013 a la misma en que se encontraban en el año 2006, antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2006. Es decir, el rol de cuidadora familiar vuelve a no estar reconocido.

A modo de **conclusión final**, la crisis económica vivida en España y, en concreto, las medidas económicas que se fueron adoptando, han supuesto/provocado que el desarrollo y la implantación de la ley de dependencia, así como sus contenidos, se hayan visto sometidos a unas medidas de contención del déficit público y control presupuestario que han supuesto una importante reducción en los derechos legislados hasta entonces.

Este hecho se ha visto reflejado en la normativa tanto de carácter estatal como de carácter regional, que a partir del año 2010 y, especialmente desde julio/2012, sólo ha incluido medidas que modificaban la normativa vigente hasta ese momento como las medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia (Ley 6/2012, de 29 de junio), las medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (Real decreto-ley 20/2012, de 13 de julio) y las medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas (Ley 6/2013, de 8 de julio).

PROPUESTAS

Una vez expuestas las conclusiones a las que ha llevado el estudio de la normativa en materia de dependencia, la implantación del SAAD en la Región de Murcia, la incidencia que ha podido tener la crisis económica en el desarrollo del SAAD en la Región de Murcia, la situación de los beneficiarios de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales desde la fecha de su reconocimiento hasta el año 2015 y si la crisis ha afectado a los cuidados prestados por la familia a las personas dependientes, se procede a relacionar varias propuestas que se consideran importantes a fin de lograr una mejor implantación y desarrollo del SAAD en la Región de Murcia, así como una adecuada atención y cuidados a las personas reconocidas en situación de dependencia.

La primera propuesta, en referencia a la normativa en materia de dependencia, es que se legisle en una sola norma de carácter regional, que regule de manera actualizada el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas, la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones y servicios, los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios. Esto posibilitaría un conocimiento de la norma que rige el proceso mucho más clarificador, actualizado y compendiado tanto para la ciudadanía como para los profesionales que trabajan en el ámbito de los servicios sociales.

La segunda propuesta, en referencia a los datos referidos al Sistema de Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Región de Murcia, es que éstos se presenten de manera clara y sencilla, de tal forma que sea posible conocer los datos tanto de manera global como año a año, a fin de que se puedan observar más detalles y con mayor concreción.

La tercera propuesta tiene que ver con el pacto de Estado para garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley de Dependencia presentado en el mes de diciembre de

2016 en el Congreso de los Diputados por la Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales. De los cinco compromisos que proponen, se resaltan dos a modo de propuesta:

1. Revertir en los presupuestos de 2017 los recortes producidos por los Reales Decretos de 2012.
2. Acuerdo entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para acabar con la desatención (Limbo de la Dependencia) en los dos próximos años.

En el caso concreto de la Región de Murcia, se propone revisar y dejar sin efectos parte del articulado de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas que dispone modificaciones sobre los tres decretos que regulan a nivel autonómico el SAAD y también sobre la Orden de precios públicos.

Se propone que en cuanto al Decreto 74/2011, se vuelva a incorporar el apartado segundo del artículo 17, lo que posibilitaría el reconocimiento de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas, conforme a lo establecido por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, es decir, que el plazo máximo para resolver sea de seis meses y que el derecho a las prestaciones se genere a partir del día siguiente al del cumplimiento del dicho plazo.

También que se devuelva la redacción original al apartado primero del artículo 20, lo que posibilitaría que en el caso de revisión de la prestación, ésta pudiera tener efectos retroactivos, ya que se producirían al día siguiente al que se haya producido la variación de las circunstancias de que se trate.

Se propone que en cuanto al Decreto 306/2010 se vuelvan a incorporar los apartados 3 y 4 del artículo, a fin de que una vez transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la solicitud para resolver, se produzcan los efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente.

El resto de propuestas ya se han visto resueltas, en parte, con la publicación en el BORM nº 235 del Decreto-Ley 3/2015, de 7 de octubre, por el que se modifican los requisitos de acceso a la prestación económica de Cuidados en el Entorno Familiar y

Apoyo a Cuidadores no profesionales del Sistema de la Dependencia así como la intensidad en su prestación y se regula la acreditación de las Comunidades Hereditarias para reclamar los atrasos devengados y no percibidos por las personas dependientes fallecidas.

Se propone que en cuanto al Decreto 126/2010, se realice una revisión completa de los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y los servicios del SAAD en la Región de Murcia, atendiendo a la situación actual y a fin de que no sea esta cuestión un hándicap a la hora de que sea prioritario el acceso a los servicios, por ser la aportación en la participación en el coste de dicho servicio o de su prestación económica vinculada, poco asumible por la persona dependiente.

Por último, se propone la creación y promoción de aquellos servicios que en la Región de Murcia aún no se han implantado ó bien resultan insuficientes. En el caso de servicios no implantados, está el Servicio de Promoción de la Autonomía para personas dependientes de hasta 6 años, el Servicio de Promoción de la Autonomía para personas dependientes de más de 6 años y hasta 17 años y el Servicio de Ayuda a Domicilio en todos los municipios de la Región.

En cuanto a servicios insuficientes, están los Servicios de Centro de Día y los Servicios de Atención Residencial, en todas sus modalidades (de atención especializada a personas dependientes diagnosticadas de enfermedad mentales, de atención especializada a personas dependientes con demencia, psicogeríátricos, etc.).

Esto posibilitaría que la Región de Murcia abandonase el modelo de predominio rotundo de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, tal y como fue definido (Rodríguez Cabrero, 2011).

Y más allá del ámbito regional, a nivel estatal se propone que las cuantías de las prestaciones económicas vuelvan a la situación que tenían en enero/2012, que la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se retrotraiga a la situación que tenía en enero/2012, que se restablezcan los dos grados por cada nivel, que el convenio especial por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores familiares no profesionales

deje de tener carácter sólo voluntario y que sean cubiertas las cotizaciones sólo por éstas, entre otras. En definitiva, que desaparezcan las medidas económicas que con motivo de la crisis económica se pusieron en marcha y que han sido detalladas a lo largo de esta tesis.

Finalmente, y no por ello menos importante, es necesario realizar una propuesta técnica, referida a dos cuestiones. La primera, a fin de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, consiste en la obligación de realizar un seguimiento y control de calidad de las prestaciones reconocidas. Todo sistema que se precie debe contar con los mecanismos de seguimiento suficientes para garantizar el perfecto funcionamiento y aplicación de dichas prestaciones a cada de las personas dependientes. En el caso de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar este seguimiento ayudaría a garantizar la calidad de los cuidados prestados y a visualizar las posibles deficiencias que se presentasen en el desarrollo de los mismos.

La segunda cuestión trata de la coordinación del sistema. La tarea descrita anteriormente no es posible llevarla a cabo si no se establece una coordinación técnica interadministrativa en la que estén presentes todos los agentes implicados en el SAAD: administración regional, administración local, tercer sector, etc.

LIMITACIONES Y DIFICULTADES DEL ESTUDIO

Muchas han sido las limitaciones encontradas a la hora de llevar a cabo esta investigación. La primera ha sido centrar el tema porque cuando se habla de ley de dependencia no se es consciente de la complejidad y amplitud del tema. Se puede investigar acerca de las personas dependientes, las prestaciones y servicios, los cambios que se han producido en el plan concertado tras la implantación de la ley de dependencia, la financiación del SAAD, etc.

Una vez definido el tema a estudiar, en mi caso el impacto de la crisis en la ley de dependencia en la Región de Murcia, es necesario volver a concretar y centrar bien el asunto concreto de estudio. Ha ayudado a esta concreción el hecho de no poder acceder a datos personales a la hora de poder contactar con las personas dependientes a fin de poder entrevistarlas, motivo por el que el estudio de campo se ha tenido que llevar a cabo en un municipio concreto, contando con los oportunos permisos, acompañando a los trabajadores sociales de dicho municipio a fin de poder localizar y diferenciar a las personas dependientes beneficiarias de prestación económica para cuidados en el entorno familiar y beneficiarias de otros recursos o bien que aún no tienen resuelto un recurso.

Otra gran dificultad ya descrita a lo largo de esta tesis es la referida a los datos. Me ha llamado profundamente la atención la dificultad para obtener datos fiables, comprobar la existencia de varias fuentes para la obtención de datos y que no se obtenga coincidencia entre ellos, así como las declaraciones constantes en prensa y otros medios de comunicación donde ya participan en ellos políticos, técnicos, personas dependientes, familiares, asociaciones de afectados, etc., las desigualdades en lo expuesto son muy habituales.

Para reforzar esta afirmación, argumentar que el XV Dictamen del Observatorio para la Dependencia “Evolución anual de los datos básicos de gestión del SAAD”, toma el último año, desde el 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, para conocer la evolución del sistema. Y destaca, sobretodo, en relación a la Región de Murcia, que los

datos existentes en el SISAAD no presentan coherencia por lo que cualquier análisis debe ser tomado con cautela. - *En un año presenta una pérdida del 26% de personas con derecho a atención aunque mantiene el nº de atendidos. O existían expedientes no depurados (duplicados) o se ha producido gran número de fallecimientos en espera o ambas razones unidas.* -

Por último indicar la preocupación constante de que esta tesis resultase demasiado tediosa dado su alto componente normativo, demasiado frívola o quizá sensiblera si se contaba con la opinión o exposición de las personas dependientes afectadas y a la vez, conseguir descender al nivel suficiente que permitiese visualizar la realidad de las personas dependientes de esta CC.AA., de los profesionales de los servicios sociales de la Región y la realidad sobre la implantación y desarrollo del SAAD desde el principio y hasta el año 2015. Además cada vez que intentaba cerrar la investigación se publicaba nueva normativa que modificaba lo realizado hasta esa fecha. De ahí la necesidad de poner fin de cierre al periodo sobre el que trata esta tesis.

BIBLIOGRAFÍA

- Bazo, M.T. (2008). Personas mayores y solidaridad familiar. *Política y Sociedad*, Vol.45, Nº 2, pp. 73-85
- Bazo, M.T. (Coord.) (2011). Envejecimiento poblacional y el reto de la dependencia. El desafío del envejecimiento en los sistemas sanitarios y sociales de España y Europa. *Colección Edad y Sociedad* Nº 11, pp. 17-30
- Bódalo-Lozano, E. (2006). Envejecimiento y discapacidad una aproximación al caso español desde la perspectiva del bienestar social. *Portularia: Revista de Trabajo Social*, Vol. 6, nº 1, pp. 67-78.
- Blázquez Agudo, E.M. (2006). Hacia una necesaria protección del cuidador informal familiar de los dependientes. *Trabajo: Revista andaluza de relaciones laborales*, Nº 18, pp. 155-183.
- Bódalo-Lozano, E. (2010). Cambios en los estilos de vida de las cuidadoras de personas dependientes. *Portularia: Revista de Trabajo Social*, Vol. X, nº 1, pp. 85-97.
- BORM nº 258; 07/11/1998. Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social.
- Casado, D. (2006) Respuestas a la dependencia funcional. *Revista Española del Tercer Sector*, nº 3, pp. 93-103.
- Cámara Meseguer, M. (2012). La ley de dependencia y los conflictos en la familia. Tesis de máster no publicada. Universidad de Murcia. Facultad de Trabajo Social, España.
- Castanedo, Armando (2000). *Mediación. Alternativa para la resolución de conflictos*. Córdoba: Editorial Advocatus Duarte Quirós 511.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (2011). Satisfacción Ley Dependencia. Informe Metodológico Departamento de Investigación, Estudio Piloto, Estudio nº 2.887.
- Colás Barriobero, V., Simón Fernández, B. y Lázaro Alquézar, A. (2012). Ley 39/2006 de Autonomía personal y Atención a la Dependencia: determinantes de las prestaciones por comunidades autónomas. *Ekonomiaz: Revista vasca de economía*, Nº 81, pp. 204-229.
- Consejo de Europa (1998). Recomendación Nº R (98) 9 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a la dependencia.

- Consejo Económico y Social 229 (2011). *Servicios Sociales y Cohesión Social*. Madrid.
- Díaz Díaz, B. (2014). La atención a la dependencia como motor de desarrollo económico. *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, Vol. 72, nº 1, Enero-Abril, pp. 139-171.
- García Álvarez, J. y Gutiérrez Díez, L. (2014). Informe Técnico Aplicación del SAAD en la Región de Murcia Recuperado de www.trabajosocialmurcia.com.
- García Trascasas, A. y Reguero Celada, J. (Coords.). (2007). *Cuestiones sobre la dependencia*. Granada: Comares.
- González Uxó, J. y otros (2010). *Enciclopedia de Economía, Finanzas y Negocios*. Madrid: Unidad Editorial Internet, S.L.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2008). *Fundamentos de la metodología de la investigación*. Madrid: Mc Graw Hill.
- IMSERSO (2005, a). *Libro Blanco: Atención a las Personas en situación de dependencia en España*. Madrid: IMSERSO.
- IMSERSO (2005, b). *Cuidados a las Personas Mayores en los Hogares Españoles*. Madrid: IMSERSO. Colección Estudios.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- López i Casasnovas, G. (2007). Análisis económico de la cobertura de la dependencia: algunas reflexiones sobre las causas y consecuencias de sus déficits en el contexto general de la crisis del estado de bienestar. *Documentación Administrativa* Nº 276-277, pp. 65-80.
- López i Casasnovas, G. (2013). Valoración de la Ley de Dependencia a la que la crisis económica pilló con el paso cambiado. *The Economy Journal.com*.
- López, J. y Crespo, M. (2007). Intervenciones con cuidadores de familiares mayores dependientes: una revisión. *Psicothema* Vol. 19, Nº 1, pp. 72-80.
- Martínez López, J.A. (2014). Ley de Dependencia: de la fragilidad de los servicios, a la necesidad de la prestación económica. *Documentos de Trabajo de Sociología Aplicada*, Nº 4, pp. 1-25.

- Moza Zapatero, F. (2010). El estado actual de la Ley de Dependencia. *Temas para el debate* N° 193, pp. 48-50.
- Munuera Gómez, P. y Rondón García, L.M. (2010). *Mediación y resolución de conflictos con personas en situación de dependencia*. Madrid: Dependencia y servicios sociales, pp. 323-360.
- Ortega, E. y Peñalosa, J. (2012). Claves de la crisis económica española y retos para crecer en la UEM. *Documentos Ocasionales* N° 1201 (Banco de España).
- Ortiz Muñoz, M.D. (2007). Experiencias en la intervención psicológica con familias de personas dependientes. *Intervención Psicosocial* v. 16 n.1 pp. 93-106.
- Pacolet, J. (2006). Protección Social de Personas Mayores Dependientes, sostenibilidad del Estado de Bienestar y Ámbito del Seguro de Cuidados de larga duración. *Revista española del tercer sector* N° 3, pp. 111-160.
- Pedruelo Jauregui, J. (2010). La crisis económica: la disculpa perfecta. Community of Insurance.com.
- Ramírez Navarro, J.M. (2012). Informe de evolución de la ley de dependencia. Una mirada a la realidad de la Región de Murcia. *Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar*, N° 1, pp. 97-110.
- Región de Murcia (2015). Memoria 2014. Consejería de Sanidad y Política Social. Instituto Murciano de Acción Social.
- Rodríguez Cabrero, G. (Coor.) (1999). *La protección social de la dependencia*, Madrid: IMSERSO.
- Rodríguez Cabrero, G. y Monserrat, J. (2002). *Los modelos de atención sociosanitaria; Una aproximación a los costes de la dependencia*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Rodríguez Cabrero, G. (2004,a). Protección social de la dependencia en España. *Documento de trabajo 44/2004*. Madrid: Fundación Alternativas.
- Rodríguez Cabrero, G. (2005). La protección social de las personas dependientes como desarrollo del Estado de Bienestar en España. *Funcas: Panorama Social*, n° 2, pp. 21-33.
- Rodríguez Cabrero, G. (2007). La protección social de la dependencia en España. Un modelo “sui generis” de desarrollo de los derechos sociales. *Política y Sociedad* Vol. 44, n° 2, pp. 69-85.

- Rodríguez Cabrero, G. (2007). El marco institucional de la protección social de la dependencia en España. *Estudios de Economía Aplicada*, vol. 25, Nº 2, pp. 341-372.
- Rodríguez Rodríguez, P. (2006). El sistema de servicios sociales español y las necesidades derivadas de la atención a la dependencia. Documento de Trabajo (Laboratorio de Alternativas) 87.
- Rodríguez Cabrero, G. (2011). Políticas sociales de atención a la dependencia en los regímenes de bienestar de la Unión Europea. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, Vol. 29, Nº 1, pp. 13-42
- Rondón García, L.M. (2012). *Bases para la mediación familiar*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Sánchez Morales, M.R. (2014). Las familias vulnerables con personas con discapacidad en España. *Revista de ciencias sociales* Nº 233-234, pp. 63-78.
- Sancho Castiello, M., Díaz Martín, R., Castejón Villarejo, P. & Del Barrio Truchado, E. (2007). *Las personas mayores y las situaciones de dependencia*. Madrid: IMSERSO.
- Santana Moreno, I. (2003). El apoyo formal a la familia como cuidadora natural. *Portularia* Nº 3, pp. 117-135.
- Secretaría Sectorial de Acción Social (2004). Informe sobre la Red Pública Regional de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- Servicio de Planificación y Evaluación, Murcia, febrero 2º14. Informe sobre la situación de **los Servicios Sociales en las Entidades Locales de la Región de Murcia** (Estudio de la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).
- Sotomayor Morales, E.M. (2014). Crisis del modelo de atención a las personas en situación de dependencia en España: implantación y aplicabilidad de la Ley de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. *Revista de ciencias sociales*, Nº 233-234, pp. 79-94.
- Subirats Humet, J. (Director), Adelantado Gimeno, J. Fernández Prat, M., Iglesias Costa, M., Rapoport Golbert, A. y San Martín Morant, J. (2007) *Los servicios sociales de atención primaria ante el cambio social*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Vázquez, A. (7/09/2010). Seguro dependencia. Blog de Carlos Biurrun. Rescatado de <https://biurrunconsulting.wordpress.com/2010/09/05/la-crisis-economica-la-disculpa-perfecta/>
- Zarate Rivero, M.B. y Gas Aixendri, M. (2009). *La familia en la Ley de Dependencia*. Barcelona: Fundación M. Teresa Rodó.

PUBLICACIONES DEL OBSERVATORIO PARA LA DEPENDENCIA

- I Dictamen del Observatorio, mayo 2008
- II Dictamen del Observatorio, enero 2009
- III Dictamen del Observatorio, junio 2009
- IV Dictamen del Observatorio, enero 2010
- V Dictamen del Observatorio, junio 2010
- VI Dictamen de enero de 2011. Evaluación del SAAD después de cuatro años
- VII Dictamen del Observatorio, enero 2011. El examen sobre territorio y la aplicación de la escala
- VIII Dictamen del Observatorio, diciembre 2011. Escala de valoración de la implantación y desarrollo de la ley
- XI Dictamen del Observatorio, junio 2012
- X Dictamen del Observatorio, enero 2013
- XI Dictamen del Observatorio, julio 2013.
- Escala de valoración territorial de implantación de la ley. Puntuación CC.AA., junio 2013
- XII Dictamen del Observatorio, enero 2014
- XIII Dictamen del Observatorio, julio 2014
- XIV Dictamen del Observatorio. Evolución interanual del XIV Dictamen del Observatorio de la dependencia por comunidades autónomas, enero 2015
- XV Dictamen del Observatorio, julio 2015
- XVI Dictamen del Observatorio. Evolución 2011-2015 de los datos básicos de gestión del sistema de atención a la dependencia y costes de financiación del sistema por comunidades autónomas, febrero 2016

WEBGRAFIA. DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

- Balance de la dependencia
http://www.balancesociosanitario.com/Ley-de-Dependencia-viable-y-sostenible-en-el-tiempo_a1506.html
- CARM
<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=73385&IDTIPO=10&RASTRO=c...>
- CEPES Andalucía
<http://www.fedeccon.es/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=13&cntnt01pagelimit=5&cntnt01returnid=68>
- CERMI
<http://ilp.cermi-es/por-que>

- CREM
http://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/sicrem/PU_datosBasicos/sec0.html
- Diario El País
http://elpais.com/tag/dependencia_personal/a/18
http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/11/19/actualidad/1353356279_377879.html
http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/01/01/actualidad/1388599098_981788.html
http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/03/24/actualidad/1395670200_829631.html
- Diario Hoy de Extremadura
<http://www.hoy.es/v/20111110/sociedad/crisis-economica-ahoga-dependencia-20111110.html>
- Diario La Verdad
<http://www.laverdad.es/temas/generales/ley-de-dependencia.html>
<http://www.laverdad.es/salud/201407/02/cada-cinco-dependidnets-recibe-2014070123...>
<http://www.laverdad.es/murcia/201407/08/para-entrar-residencia-espera-2014070801...>
<http://www.laverdad.es/murcia/201501/17/ayudas-dependencia-llegan-cada-20150117...>
<http://www.laverdad.es/murcia/201502/20/dependencia-sufre-recorte-millones-20150...>
<http://www.laverdad.es/murcia/201506/15/otra-sentencia-obliga-pagar-20150615020645-v.html>
<http://www.laverdad.es/gente-estilo/201505/30/epoca-campana-epoca-retoques-20150...>
<http://www.laverdad.es/murcia/201508/06/dependientes-murcianos-esperan-ayudas-20150806004432-v.html>
<http://www.laverdad.es/murcia/201508/28/vuelve-condenar-imas-pagar-20150828011...>
- IMSERSO
http://www.dependencia.imserso.es/dependencia_01/auxiliares/actualidad/2013/abril/I...
http://www.dependencia.imserso.es/dependencia_01/normativa/información_norma/in...
- INE
<http://www.ine.es>
- Inforesidencias.com
<http://www.ine.es/sociedad-cultura/2012/04/13/gobierno-asume-fracaso-modelo-dependencia-promueve-cambios-profundos/1227129.html>
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5878&IDTIPO=100&RASTRO=c883\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5878&IDTIPO=100&RASTRO=c883$m)
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)
http://www.imserso.es/imserso_01/index.htm
- La Opinión de Murcia
<http://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2013/06/27/pp-afirma-ajustes-llegaran-d...>
- Noticias.terra.es
<https://noticias.terra.es/35-enfermos-mentales-de-murcia-abandonan-sus-centros-de-dia-al-no-poder-asumir-el-copago,fcdc71623722b310VgnVCM5000009ccceb0aRCRD.html>
- Oficina para la Dependencia. 'Estudio de la aplicación de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar (PECEF) del Sistema de la Dependencia en la Región de Murcia en Las Torres de Cotillas'
www.sefcarm.es/.../integra.servlets.Blob?...PRESENTACION%20SEGUIMIENTO%20C...

- Oxfamintermon.org
<https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-working-for-few-political-capture-economic-inequality-200114-es.pdf>
- Portal del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia
<http://cgtrabajosocial.com/murcia/noticias-la-dependencia-llega-a-un-12-menos-de-m...>
- Portal Mayores
http://www.espaciomayores.es/espaciomayores_01/index.htm
[http://www.espaciomayores.es/imserso_01/espaciomayores/actualidad/2015/febrero/i....](http://www.espaciomayores.es/imserso_01/espaciomayores/actualidad/2015/febrero/i...)
- Red feminista
<http://www.redfeminista.org/noticia.asp?id=7547>
- Revista Educación Financiera. www.revistaeducacionfinanciera.es.tl
<http://articuloseducacionfinanciera.es.tl/Un-f%E1cil-repaso-a-la-crisis.htm>
- Rtve
<http://www.rtve.es/noticias/ley-dependencia/>

RELACIÓN DE NORMATIVA EN MATERIA DE DEPENDENCIA DE CARÁCTER ESTATAL

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia
- Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado
- Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia
- Resolución de 16 de julio de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia
- ORDEN TAS/1459/2007, de 25 de mayo, por la que se establece el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se crea el correspondiente fichero de datos de carácter personal.
- Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (Actualmente derogado).
- Resolución de 16 de julio de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de la dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Real Decreto 1198/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas
- Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de

regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria

- Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008
- Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2008
- Real Decreto 179/2008, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008
- Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación
- Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2009
- Real Decreto 74/2009, de 30 de enero, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia para el ejercicio 2009
- Real Decreto 99/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del sistema para la autonomía y atención a la dependencia garantizado por la Administración General del Estado
- Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para la mejora de la calidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Real Decreto 373/2010, de 26 de marzo, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2010
- Real Decreto 374/2010, de 26 de marzo, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2010.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Resolución de 4 de noviembre de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y el importe de las prestaciones económicas para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I.
- Real Decreto 1602/2010, de 26 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, para la realización de programas y actividades en materia social, personas mayores y personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia
- Real Decreto 569/2011, de 20 de abril, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2011
- Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las

- prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2011
- Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas.
 - Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público
 - Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
 - Resolución de 13 de julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
 - Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales.
 - Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
 - Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

*No incluidas Órdenes Ministeriales, Resoluciones y Convenios

RELACIÓN DE NORMATIVA EN MATERIA DE DEPENDENCIA CARÁCTER REGIONAL

- Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social.
- Orden de 9 de abril de 2007, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la Oficina Regional de Información y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad.
- Orden de 18 de abril de 2007, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la Comisión de Participación Territorial para el Desarrollo e Implantación del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia
- Resolución de 4 de febrero de 2008, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado.
- Resolución de 19 de enero de 2009, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la ley 39/2006, de 14

- de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado.
- Convenio de 29 de abril de 2009 de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se transfieren créditos previstos en el Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo regulado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, destinados a actuaciones vinculadas con la Atención a la Dependencia.
 - Decreto del Consejo de Gobierno n.º 284/2009, de 11 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.
 - Resolución de 21 de septiembre de 2009, del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social.
 - Orden de 29 de enero de 2010 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se configura la opción Técnico Valorador en Dependencia dentro del Cuerpo Técnico.
 - Decreto n.º 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Decreto n.º 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.
 - Decreto 115/2011, de 17 de junio, de modificación del Decreto n.º 263/2010, de 24 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y mancomunidades de servicios Sociales, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a la atención de personas en situación de dependencia, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales.
 - Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación Pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE n.º 151, de 4 de julio de 2011).
 - Decreto 146/2011 de Murcia, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social
 - Decreto n.º 306/2011, de 25 de noviembre, de modificación del Decreto 263/2010, de 24 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a la atención de personas en situación de dependencia, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales.
 - Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia.
 - Orden de 11 de enero de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2012.
 - Ley 6/2012 de Murcia, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.
 - Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.
 - Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política sociales y otras medidas administrativas.
 - Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.

- Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 201
-

NORMATIVA POSTERIOR AL CIERRE DE ESTE ESTUDIO

De carácter estatal:

- Resolución de 15 de junio de 2011, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo por el que se actualizan las variables previstas en el marco de Cooperación Interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2010-2013 del nivel acordado, y se aprueba el reparto de créditos de la Administración General del Estado, para la financiación durante el ejercicio 2011 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia (BOE nº 148, de 22/06/2011)

De carácter autonómico:

- Decreto-Ley 3/2015, de 7 de octubre, por el que se modifican los requisitos de acceso a la prestación económica de Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no profesionales del Sistema de la Dependencia, así como la intensidad en su prestación y se regula la acreditación de las Comunidades Hereditarias para reclamar los atrasos devengados y no percibidos por las personas dependientes fallecidas. (BORM nº 235, de 10/10/2015)
- Decreto-Ley nº 3/2016, de 1 de junio, por el que se modifica el régimen de participación económica de las personas beneficiarias de determinadas prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 128, de 03/06/2016)

ANEXOS

- ANEXO 1. CUESTIONARIO DIRIGIDO A PERSONAS DEPENDIENTES BENEFICIARIAS DE PECEF
- ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A PERSONAS DEPENDIENTES AÚN NO BENEFICIARIAS DE PRESTACIÓN
- ANEXO 3. ENCUESTA A TRABAJADORES SOCIALES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN
- ANEXO 4. DATOS DE LAS PRESTACIONES RECONOCIDAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2011 Y 2015
- ANEXO 5. DATOS DE SOLICITUDES PERIODO 2007-2015 Y NOMINA 12/2014 OBTENIDOS DEL SISTEMA DE GESTION INFORMATICA DEL IMAS
- ANEXO 6. RESOLUCION DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO 1. CUESTIONARIO DIRIGIDO A PERSONAS DEPENDIENTES BENEFICIARIAS DE PECEF

Este cuestionario es anónimo. Únicamente le pedimos que facilite los datos de sexo y edad.

Lea atentamente las preguntas antes de contestar.

En cada uno de los ítems debe marcar la respuesta que según su opinión considere más adecuada o como cierta.

Las respuestas son:

N: Nunca

DCN Casi nunca

AV: A veces

MV: Muchas veces

S: Siempre

Debe elegir y marcar una casilla por cada una de las preguntas.

CUESTIONARIO

Nº		N	CN	AV	MV	S
	SOLO BENEFICIARIO DE PCEF	1	2	3	4	5
1	Desde que es beneficiario de PCEF, percibe que los cuidados y atenciones hacia Vd. han mejorado					
2	Desde que es beneficiario de PCEF, percibe que su calidad de vida ha mejorado					
3	En general, percibe que la crisis económica está afectando a sus cuidados					

*Observaciones acerca de lo que le ha supuesto ser beneficiario de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar en su atención y cuidados diarios

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A PERSONAS DEPENDIENTES AÚN NO BENEFICIARIAS DE PRESTACIÓN

Este cuestionario es anónimo. Únicamente le pedimos que facilite los datos de sexo y edad.

Lea atentamente las preguntas antes de contestar.

En cada uno de los ítems debe marcar la respuesta que según su opinión considere más adecuada o como cierta.

Las respuestas son:

N: Nunca

DCN Casi nunca

AV: A veces

MV: Muchas veces

S: Siempre

Debe elegir y marcar una casilla por cada una de las preguntas.

CUESTIONARIO

Nº		N	CN	AV	MV	S
	NO BENEFICIARIO DE PCEF	1	2	3	4	5
1	Está siendo atendido en su domicilio por familiares					
2	Ha elegido otro recurso para ser atendido al no reconocerle PECEF					
3	En general, percibe que la crisis económica está afectando a sus cuidados					

*Observaciones acerca de lo que le ha supuesto no ser aún beneficiario de Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar

ANEXO 3. ENCUESTA A TRABAJADORES SOCIALES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN

CUESTIONARIO ACERCA DEL SAAD EN LA REGIÓN DE MURCIA

Este cuestionario va dirigido a los trabajadores sociales que prestan servicio en atención primaria, principalmente.

Tiene como objetivo conocer la opinión que tienen dichos profesionales en relación con la aplicación del Sistema de Atención a la Dependencia en la Región de Murcia, atendiendo a tres categorías:

- D) Desarrollo técnico del SAAD en el ámbito de los Servicios Sociales
- E) Desempeño de la actividad profesional diaria del Trabajador Social
- F) Las personas dependientes y sus familiares

Destacar que la intención de esta recogida de información en ningún caso es ocasionar excesivo trabajo de redacción y literatura. Más bien se pretende una reflexión que lleve a contestar cada una de las preguntas con 3 ó 4 ideas que concreten y resuman el contenido.

Además, indicar que todas las preguntas son abiertas a fin de recoger sin ninguna orientación la opinión de los profesionales, a excepción de la pregunta nº 6 donde se sugieren algunos aspectos.

Y por supuesto, como suele suceder en estos casos, queda garantizado el anonimato a todos los encuestados.

Por último, agradecer vuestra participación y colaboración y comunicaros mi compromiso de haceros partícipes de los resultados obtenidos en este estudio en el momento que se encuentre concluido.

CUESTIONARIO

1. -¿Qué ha supuesto para los Servicios Sociales de tu municipio la entrada en vigor de la ley de dependencia y qué consecuencias ha tenido?

2. -¿Cómo consideras que ha sido la implantación del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en la Región de Murcia? Aspectos positivos y negativos del proceso de implantación

3. -¿Qué ha supuesto en tu labor diaria la entrada en vigor de la Ley de Dependencia y la implantación del SAAD en la Región de Murcia?

4. -¿Crees que la crisis económica ha influido en la implantación del SAAD en la Región? ¿De qué manera?

5. Resumir la evolución de las actitudes/opiniones de las personas dependientes, incluidos sus familiares, representantes, etc. tras ser atendidos desde el año 2007 y hasta la fecha actual.

6. En tu opinión, destaca los aspectos positivos y negativos que han influido más en los cambios de opinión y actitud de las personas dependientes y sus familiares. Especial atención a las expectativas creadas, cambios normativos, perfil del usuario de atención primaria, ...

7. Especial reflexión acerca de si la crisis económica ha afectado a los cuidados prestados por la familia y/o cuidadores a las personas dependientes

ANEXO 4. DATOS DE LAS PRESTACIONES RECONOCIDAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2011 Y 2015

DATOS DE LAS PRESTACIONES RECONOCIDAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2011 Y 2015												
mes	teleasistencia	centro día	residencia	vinculada	pecef	promoción	total prestación	personas con prestación	personas con derecho	sad		
ene-11	4.570	1.797	2.329	690	18.385	735	28.506	25.039	32.832	0		
abr-11	4.779	1.945	2.703	695	20.453	851	31.426	25.907	39.653	0		
jul-11	5.422	2.192	2.739	685	21.727	1.214	33.979	27.536	41.756	0		
oct-11	5.952	2.477	2.887	1.188	22.495	1.850	36.849	28.767	43.064	0		
ene-12	7.118	2.702	3.055	1.419	22.799	2.138	39.231	29.860	44.438	0		
abr-12	6.766	2.751	3.072	1.603	22.766	2.252	39.210	29.416	43.889	0		
jul-12	6.448	2.831	3.119	1.805	23.240	2.343	39.786	30.246	43.745	0		
oct-12	6.259	2.844	3.116	1.776	22.578	2.503	39.076	30.501	43.449	0		
ene-13	6.116	2.871	3.085	1.759	21.762	2.737	38.330	29.816	43.322	0		
abr-13	5.653	2.884	3.057	1.652	20.867	2.761	36.874	28.606	42.498	0		
jul-13	4.722	2.995	3.059	1.570	20.153	2.869	35.368	28.264	40.399	0		
oct-13	4.806	3.100	3.152	1.490	19.726	2.966	35.240	27.805	39.826	0		
ene-14	5.081	3.187	3.170	1.446	19.177	3.047	35.108	27.449	39.421	0		
abr-14	4.959	3.198	3.255	1.332	18.358	3.070	34.172	26.769	38.559	0		
jul-14	4.951	3.185	3.355	1.197	18.187	3.073	33.948	26.579	37.805	0		
oct-14	4.849	3.133	3.357	1.199	18.616	3.080	34.293	26.477	36.998	59		
ene-15	4.695	3.143	3.399	1.185	18.802	2.927	34.224	26.721	36.161	73		
mar-15	4.427	3.203	3.470	1.220	18.585	3.008	33.980	26.689	35.582	67		
oct-15	4.266	3.160	3.410	1.376	18.183	3.190	33.686	26.665	39.856	101		
dic-15	4.433	3.198	3.429	1.474	18.678	3.237	34.575	27.485	39.962	126		
ene-16	4.495	3.238	3.456	1.551	18.763	3.282	34.931	27.758	39.846	146		
Octubre 2014	cambia formato presentación, diferenciando la prest. vinculada de cada prestación. Se añadan y suman como en formato anterior											
oct-14	735 (202)	20 (203)	444 (204)	Total 1199								
ene-15	750 (202)	26 (203)	409 (204)	Total 1185								
mar-15	744 (202)	31 (203)	445 (204)	Total 1220								

En octubre 2015 vuelven a publicarse las prest. vinculadas de manera agrupada, sin diferenciar entre los distintos servicios
 2015 sólo hay publicados datos de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre. Incluimos los de enero, marzo, octubre y diciembre
 2016 sólo datos enero publicados

ANEXO 5. DATOS DE SOLICITUDES PERIODO 2007-2015 Y NOMINA 12/2014 OBTENIDOS DEL SISTEMA DE GESTION INFORMATICA DEL IMAS



IMAS instituto murciano de acción social

IMAS - SALIDA
Consejería de Sanidad y Política Social
Reg. de Salida N.143379/2015 - 19/10/2015 12:27:20



M^a Dolores Cámara Meseguer
Plaza de Europa ed. Jardín II, 1º F
30140 Santomera

En relación con su escrito de fecha 17 de julio de 2015, en el que manifiesta encontrarse en proceso de elaboración de una tesis doctoral en la Universidad de Murcia, titulada "El impacto de la crisis en la Ley de la Dependencia", y en el que solicita a esta Subdirección General datos estadísticos relativos al Sistema de la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pongo en su conocimiento que, según la información obtenida de nuestro sistema de gestión informática, los datos que usted nos solicita son los siguientes:

SOLICITUDES		
AÑO	GIN	GRV
2007	16.949	56
2008	18.424	1.639
2009	15.987	3.952
2010	15.388	4.998
2011	11.669	5.634
2012	4.673	2.586
2013	2.384	1.254
2014	2.474	1.343
2015	2.475	1.311

NOMINA 12/2014	
TOTAL	18935
Nomina	17426
Pago cero	1509

Estos datos deberán ser utilizados exclusivamente con fines de investigación dentro del ámbito académico de la tesis doctoral que se menciona, y se citarán como explotación específica de este organismo a petición de la interesada.

El Subdirector General de Pensiones, Valoración
y Programas de Inclusión

José Ríos Rex

ANEXO 6. RESOLUCION DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

Imas Instituto murciano
de acción social

Dirección Gerencial

C/ Alfonso Espajo, 7 – 30007 Murcia
Tfno: 968 36 27 39 FAX: 968 36 25 82

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de tramitación **URGENTE** con ref^a 2012.218 SE-CO y tramitado en el organismo para la **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA** cuyo **OBJETO** es el de "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA"

y en orden a cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento **ABIERTO**, con publicidad, regulado en los artículos del 157 al 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vista el Acta de la Mesa de contratación de sesión del 08/11/2012, en la que se acuerda excluir a la empresa nº 6. UNITONO SERVICIOS EXTERNALIZADOS S.A, con CIF A-80777311, por no reunir los requisitos en cuanto al objeto social y solvencia técnica exigida.

Vista la propuesta de Resolución de fecha 21 de noviembre de 2012, formulada por el Servicio Económico-Contable y de Contratación.

Vista la fiscalización favorable de la Intervención Delegada.

Y en uso de las atribuciones que vienen conferidas por la ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, en concordancia con el art. 9.1.e) del Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, y demás Disposiciones vigentes en esta materia de contratación administrativa, en mi calidad de **ÓRGANO de CONTRATACION**. Así como en virtud de la competencia delegada mediante Orden de 2 de mayo de 2012, de la Presidencia de este Instituto (B.O.R.M. de 17/05/2012).

RESUELVO:

EXCLUIR a la empresa UNITONO SERVICIOS EXTERNALIZADOS S.A por no reunir los requisitos en cuanto al objeto social y solvencia técnica exigida.

ADJUDICAR el contrato según el detalle siguiente:

Objeto: SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Adjudicatario: TELEVIDA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.L. con CIF B80925977.

DISPONER una cuantía que asciende a **UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL EUROS (1.180.000,00 €)**, conforme al siguiente desglose:

Lote	Partida	Proyecto	Importe	%IVA	IVA	Total
	2012.510300.313G.26009	38575	96.153,85	4%	3.846,15	100.000,00
	2013.510300.313G.26009	38575	1.038.461,54	4%	41.538,46	1.080.000,00
TOTAL	2		1.134.615,39		45.384,61	1.180.000,00

El servicio de teleasistencia domiciliaria tendrá un coste mensual por terminal:

CONCEPTO	Euros
Coste Servicio	17,12
4% IVA	0,68
TOTAL	17,80

El servicio de teleasistencia incluida unidad móvil, tendrá un coste mensual por terminal:

CONCEPTO	Euros
Coste Servicio	23,00
4% IVA	0,92
TOTAL	23,92



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

IMAS instituto murciano
de acción social
Dirección Gerencial

C/ Alonso Espejo, 7 – 30007 Murcia
Tfno: 968 36 27 39 FAX: 968 36 25 82

Garantía definitiva: **56.730,77 €.**

Que se **NOTIFIQUE** así a todos los participantes en el procedimiento, e igual al **Registro de Contratos y Contratistas** de esta Comunidad Autónoma.

Que se **PUBLIQUE** en el Perfil del Contratante de este Organismo.

Designar como **Director Técnico** a D^a. Esperanza Breis López, Asesora.

Que se **REQUIERA** a dicho adjudicatario en el fin de que, en el plazo no superior a cinco días, una vez transcurridos **QUINCE días hábiles** a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, **COMPAREZCA** ante este instituto (Sección de Contratación y Tramitación de Convenios) a efectos de **FORMALIZACIÓN** del CONTRATO.

Contra la presente Resolución se podrá interponerse potestativamente, **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a contar a partir del siguiente a la notificación de esta Resolución, a cuyos efectos deberá anunciarlo previamente mediante escrito presentado ante este órgano de contratación, en los términos regulados en el artículo 44.2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Opcionalmente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Murcia, 23 de noviembre de 2012

EL DIRECTOR GERENTE,


Fdo. Fernando Mateo Asensio.


ANEXO DE TABLAS

ANEXO 1. Tablas de Resultados cuestionario dirigido a personas dependientes beneficiarias de PECEF

Tabla 1

P1 Desde que es beneficiario de PCEF, percibe que los cuidados y atenciones hacia Vd. han mejorado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
1 Nunca	6	2,6	2,6	2,6
2 Casi nunca	7	3,0	3,0	5,6
3 A veces	57	24,6	24,7	30,3
4 Muchas veces	85	36,6	36,8	67,1
5 Siempre	76	32,8	32,9	100,0
Total	231	99,6	100,0	
Perdidos				
Sistema	1	,4		
Total	232	100,0		

Tabla 2

P2 Desde que es beneficiario de PCEF, percibe que su calidad de vida ha mejorado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
1 Nunca	5	2,2	2,2	2,2
2 Casi nunca	9	3,9	3,9	6,1
3 A veces	43	18,5	18,6	24,7
4 Muchas veces	105	45,3	45,5	70,1
5 Siempre	69	29,7	29,9	100,0
Total	231	99,6	100,0	
Perdidos				
Sistema	1	,4		
Total	232	100,0		

Tabla 3

P3 En general, percibe que la crisis económica está afectando a sus cuidados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1 Nunca	18	7,8	8,9
	2 Casi nunca	52	22,4	34,5
	3 A veces	70	30,2	69,0
	4 Muchas veces	51	22,0	94,1
	5 Siempre	12	5,2	100,0
	Total	203	87,5	100,0
Perdidos	6 Sistema	28	12,1	
	Total	1	,4	
Total		29	12,5	
		232	100,0	

Tabla 4

P1_recod Mejorado cuidados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	0 No	13	5,6	5,6
	1 A veces	57	24,6	30,3
	2 Si	161	69,4	100,0
	Total	231	99,6	100,0
Perdidos	Sistema	1	,4	
Total		232	100,0	

Tabla 5

p2_recod Mejora calidad vida?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	0 No	14	6,0	6,1
	1 A veces	43	18,5	24,7
	2 Si	174	75,0	100,0
	Total	231	99,6	100,0
Perdidos	Sistema	1	,4	
Total		232	100,0	

Tabla 6

P3_recod Afecta crisis a cuidados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	0 No	70	30,2	34,5
	1 A veces	70	30,2	69,0
	2 Si	63	27,2	100,0
	Total	203	87,5	100,0
Perdidos	Sistema	29	12,5	
Total		232	100,0	

Tabla 7

Tabla de contingencia p2_recod Mejora calidad vida? * p1_recod Mejorado cuidados?						
			p23_recod Mejorado cuidados?			Total
			0 No	1 A veces	2 Si	
p24_recod Mejora calidad vida?	0 No	Recuento	11	3	0	14
		% del total	4,8%	1,3%	0,0%	6,1%
	1 A veces	Recuento	1	36	6	43
		% del total	0,4%	15,6%	2,6%	18,6%
	2 Si	Recuento	1	18	155	174
		% del total	0,4%	7,8%	67,1%	75,3%
Total	Recuento	13	57	161	231	
	% del total	5,6%	24,7%	69,7%	100,0%	

Tabla 8

Tabla de contingencia p2_recod Mejora calidad vida? * p1_recod Mejorado cuidados?						
			p23_recod Mejorado cuidados?			Total
			0 No	1 A veces	2 Si	
p24_recod Mejora calidad vida?	0 No	Recuento	11	3	0	14
		% columnas	84,6%	5,3%	0,0%	6,1%
	1 A veces	Recuento	1	36	6	43
		% columnas	7,7%	63,2%	3,7%	18,6%
	2 Si	Recuento	1	18	155	174
		% columnas	7,7%	31,6%	96,3%	75,3%
Total	Recuento	13	57	161	231	
	% columnas	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla 9

Tabla de contingencia p2						
13_recod Mejorado cuidados? * p3_recod Afecta crisis a cuidados?						
			p27_recod Afecta crisis a cuidados?			Total
			0 No	1 A veces	2 Si	
p23_recod Mejorado cuidados?	0 No	Recuento	0	2	6	8
		% del total	0,0%	1,0%	3,0%	3,9%
	1 A veces	Recuento	5	17	23	45
		% del total	2,5%	8,4%	11,3%	22,2%
	2 Si	Recuento	65	51	34	150
		% del total	32,0%	25,1%	16,7%	73,9%
Total		Recuento	70	70	63	203
		% del total	34,5%	34,5%	31,0%	100,0%

Tabla 10

Tabla de contingencia p1_recod Mejorado cuidados? * p3_recod Afecta crisis a cuidados?						
			p27_recod Afecta crisis a cuidados?			Total
			0 No	1 A veces	2 Si	
p23_recod Mejorado cuidados?	0 No	Recuento	0	2	6	8
		% columnas	0,0%	2,9%	9,5%	3,9%
	1 A veces	Recuento	5	17	23	45
		% columnas	7,1%	24,3%	36,5%	22,2%
	2 Si	Recuento	65	51	34	150
		% columnas	92,9%	72,9%	54,0%	73,9%
Total		Recuento	70	70	63	203
		% columnas	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 11

Tabla de contingencia p2_recod Mejora calidad vida? * p3_recod Afecta crisis a cuidados?						
			p27_recod Afecta crisis a cuidados?			Total
			0 No	1 A veces	2 Si	
p24_recod Mejora calidad vida?	0 No	Recuento	0	3	5	8
		% del total	0,0%	1,5%	2,5%	3,9%
	1 A veces	Recuento	5	16	11	32
		% del total	2,5%	7,9%	5,4%	15,8%
	2 Si	Recuento	65	51	47	163
		% del total	32,0%	25,1%	23,2%	80,3%
Total		Recuento	70	70	63	203
		% del total	34,5%	34,5%	31,0%	100,0%

Tabla 12

Tabla de contingencia p2_recod Mejora calidad vida? * p3_recod Afecta crisis a cuidados?						
			p27_recod Afecta crisis a cuidados?			Total
			0 No	1 A veces	2 Si	
p24_recod Mejora calidad vida?	0 No	Recuento	0	3	5	8
		% columnas	0,0%	4,3%	7,9%	3,9%
	1 A veces	Recuento	5	16	11	32
		% columnas	7,1%	22,9%	17,5%	15,8%
	2 Si	Recuento	65	51	47	163
		% columnas	92,9%	72,9%	74,6%	80,3%
Total		Recuento	70	70	63	203
		% columnas	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 13

Obs 1

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Igual	58	25,0	25,0	25,0
Posibilita cubrir otros gastos	52	22,4	22,4	47,4
	29	12,5	12,5	59,9
Cobertura familiar	28	12,1	12,1	72,0
Como todos	19	8,2	8,2	80,2
Posibilita subsistencia	19	8,2	8,2	88,4
Dificultad copago	5	2,2	2,2	90,5
Necesita ayuda económica	5	2,2	2,2	92,7
Carga sobre cuidador	4	1,7	1,7	94,4
Ofrece posibilidad de cuidar	4	1,7	1,7	96,1
Profesionalización	4	1,7	1,7	97,8
Quiere ayuda económica	2	,9	,9	98,7
Conformismo	1	,4	,4	99,1
Poderle dar más y mejores atenciones	1	,4	,4	99,6
Posilit subsistencia	1	,4	,4	100,0
Total	232	100,0	100,0	

Tabla 14

Obs2				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	170	73,3	73,3	73,3
Posibilita cubrir otros gastos	16	6,9	6,9	80,2
Poderle dar más y mejores atenciones	9	3,9	3,9	84,1
Carga sobre cuidador	8	3,4	3,4	87,5
Cobertura familiar	5	2,2	2,2	89,7
Posibilita subsistencia	5	2,2	2,2	91,8
Igual	4	1,7	1,7	93,5
Profesionalización	4	1,7	1,7	95,3
Como todos	3	1,3	1,3	96,6
Necesita ayuda económica	3	1,3	1,3	97,8
Ofrece posibilidad cuidar	3	1,3	1,3	99,1
Menor	1	,4	,4	99,6
Poder dar más y mejores atenciones	1	,4	,4	100,0
Total	232	100,0	100,0	

Tabla 15

Obs3				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	225	97,0	97,0	97,0
Ofrece posibilidad cuidar	3	1,3	1,3	98,3
Poderle dar más y mejores atenciones	3	1,3	1,3	99,6
Igual	1	,4	,4	100,0
Total	232	100,0	100,0	

Tabla 16

Tabla de contingencia p3_recod Afecta crisis a cuidados? * Obs1								
	p27_recod Afecta crisis a cuidados?						Total	
	0 No		1 A veces		2 Si		Recuento	% dentro de Obs1
	N	% dentro de Obs1	N	% dentro de Obs1	N	% dentro de Obs1		
Carga sobre cuidador	0	0,0%	0	0,0%	4	100,0%	4	100,0%
Cobertura familiar	11	39,3%	12	42,9%	5	17,9%	28	100,0%
Como todos	3	15,8%	9	47,4%	7	36,8%	19	100,0%
Conformismo	0	0,0%	0	0,0%	1	100,0%	1	100,0%
Dificultad copago	0	0,0%	2	40,0%	3	60,0%	5	100,0%
Igual	29	50,0%	19	32,8%	10	17,2%	58	100,0%
Necesita ayuda económica	0	0,0%	1	20,0%	4	80,0%	5	100,0%
Ofrece posibilidad de cuidar	0	0,0%	0	0,0%	4	100,0%	4	100,0%
Poderle dar más y mejores atenciones	0	0,0%	1	100,0%	0	0,0%	1	100,0%
Posibilita cubrir otros gastos	18	34,6%	19	36,5%	15	28,8%	52	100,0%
Posibilita subsistencia	9	47,4%	5	26,3%	5	26,3%	19	100,0%
Posilita subsistencia	0	0,0%	0	0,0%	1	100,0%	1	100,0%
Profesionalización	0	0,0%	0	0,0%	4	100,0%	4	100,0%
Quiere ayuda económica	0	0,0%	2	100,0%	0	0,0%	2	100,0%
Total	70	34,5%	70	34,5%	63	31,0%	203	100,0%

ANEXO 2. Tablas de Resultados cuestionario dirigido a personas dependientes que aún no son beneficiarias de prestación

Tabla 1

P1 Si no es beneficiario de PCEF, sigue siendo atendido en su domicilio por familiares

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
3	1	2,5	2,5	2,5
4	3	7,5	7,5	10,0
Válidos 5	36	90,0	90,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Tabla 2

p2 Si no puede ser beneficiario de PCEF, ha elegido otro recurso para ser atendido

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	39	97,5	97,5	97,5
Válidos 2	1	2,5	2,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Tabla 3

P3 En general, percibe que la crisis económica está afectando a sus cuidados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	7	17,5	17,5	17,5
2	3	7,5	7,5	25,0
Válidos 3	14	35,0	35,0	60,0
4	9	22,5	22,5	82,5
5	7	17,5	17,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

P1 y p3 recodificadas

Tabla 4

P1recode Si no es beneficiario de PCEF, sigue siendo atendido en su domicilio por familiares

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1 A veces	1	2,5	2,5	2,5
Válidos 2 Si	39	97,5	97,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Tabla 5

P3recode En general, percibe que la crisis económica está afectando a sus cuidados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
0 No	10	25,0	25,0	25,0
Válidos 1 A veces	14	35,0	35,0	60,0
2 Si	16	40,0	40,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Observaciones

Tabla 6

obser1

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Cobertura familiar	5	12,5	12,5	12,5
Desánimo	5	12,5	12,5	25,0
Dificultad copago	5	12,5	12,5	37,5
Mala sit. económica	5	12,5	12,5	50,0
Válidos Necesita ayuda económic	14	35,0	35,0	85,0
Quiere ayuda económica	3	7,5	7,5	92,5
Servicios municipales	3	7,5	7,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Tabla 7
obser2

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	18	45,0	45,0	45,0
Cobertura familiar	2	5,0	5,0	50,0
Conformismo	1	2,5	2,5	52,5
Cuidador solo	1	2,5	2,5	55,0
Desánimo	3	7,5	7,5	62,5
Mala sit. económica	2	5,0	5,0	67,5
Necesita ayuda económica	6	15,0	15,0	82,5
No genera gasto	1	2,5	2,5	85,0
Quiere ayuda económica	6	15,0	15,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Tabla 8
obser3

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	33	82,5	82,5	82,5
No feedback impuestos	1	2,5	2,5	85,0
No genera gasto	1	2,5	2,5	87,5
Profesionalización	1	2,5	2,5	90,0
Quiere ayuda económica	3	7,5	7,5	97,5
Servicios municipales	1	2,5	2,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Cruce de variables

Tabla 9

Tabla de contingencia obser1 * p3recode En general, percibe que la crisis económica está afectando a sus cuidados

			p27recode En general, percibe que la crisis económica está afectando a sus cuidados			Total
			0 No	1 A veces	2 Si	
Cobertura familiar	Recuento	5	0	0	5	
	% filas	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%	
Desánimo	Recuento	0	4	1	5	
	% filas	0,0%	80,0%	20,0%	100,0%	
Dificultad copago	Recuento	0	1	4	5	
	% filas	0,0%	20,0%	80,0%	100,0%	
obser1 Mala sit. económica	Recuento	0	2	3	5	
	% filas	0,0%	40,0%	60,0%	100,0%	
Necesita ayuda económica	Recuento	2	5	7	14	
	% filas	14,3%	35,7%	50,0%	100,0%	
Quiere ayuda económica	Recuento	0	2	1	3	
	% filas	0,0%	66,7%	33,3%	100,0%	
Servicios municipales	Recuento	3	0	0	3	
	% filas	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%	
Total	Recuento	10	14	16	40	
	% filas	25,0%	35,0%	40,0%	100,0%	

Tabla 10

Tabla de contingencia obser1 * p327recode En general, percibe que la crisis económica está afectando a sus cuidados

		p27recode En general, percibe que la crisis económica está afectando a sus cuidados			Total
		0 No	1 A veces	2 Si	
Cobertura familiar	Recuento	5	0	0	5
	% columnas	50,0%	0,0%	0,0%	12,5%
Desánimo	Recuento	0	4	1	5
	% columnas	0,0%	28,6%	6,3%	12,5%
Dificultad copago	Recuento	0	1	4	5
	% columnas	0,0%	7,1%	25,0%	12,5%
obser1 Mala sit. económica	Recuento	0	2	3	5
	% columnas	0,0%	14,3%	18,8%	12,5%
Necesita ayuda económica	Recuento	2	5	7	14
	% columnas	20,0%	35,7%	43,8%	35,0%
Quiere ayuda económica	Recuento	0	2	1	3
	% columnas	0,0%	14,3%	6,3%	7,5%
Servicios municipales	Recuento	3	0	0	3
	% columnas	30,0%	0,0%	0,0%	7,5%
Total	Recuento	10	14	16	40
	% columnas	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%